..... asume la

17. Anulación de la adjudicación.

17.1 Cuando el adjudicatario no cumpliese las condiciones señaladas para la celebración del contrato provisional o definitivo o renunciare a formalizarlo, se anulara la adjudicación a su costa, con pérdida de la fianza provisional.

17.2 En el supuesto anterior, se celebrará un nuevo concurso público o se adjudicará el contrato en la forma prevista en el apartado 8.º del artículo 117 del Reglamento General de Contratación del Estado.

V. NORMAS COMPLEMENTARIAS

18. Condiciones laborales y sociales.

18.1 La Empresa adjudicataria deberá contratar al personal necesario para atender a sus obligaciones y hacerse cargo en la forma reglamentaria del personal procedente de otra contrata cuando así lo exijan las normas, convenios o acuerdos en vigor. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, referida al propio personal a su cargo.

18.2 En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los operarios con ocasión del ejercicio de los trabajos, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al Ministerio de Educación y Ciencia.

19. Personal autorizado.

Cuando las prestaciones hayan de ser ajustadas de una manera continuada en inmuebles de la Administración, el contratista propondrá a la Intendencia General, para su autorización, la relación del personal correspondiente.

20. Facultad de dirección e inspección

La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones que se contratan, sin perjuicio de las recepciones of ciales que procedan, corresponderá a la Junta de Compras del Ministerio, quien podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.

21. Interpretación.

La Administración tiene la facultad de interpretar los contratos a que se aplique el presente pliego y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento de acuerdo con las normas legales.

ANEJO I

Modelo de proposición económica

(Formato DIN A-4)

Don con
documento nacional de identidad número natural
de, provincia de
mayor de edad y con domicilio en
calle número
teléfono (cargo)
actuando en nombre (propio o de la Empresa que represente),
manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el «Boletín
Oficial del Estado» de fecha de de 198
conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen
para adjudicar mediante concurso público el contrato (detállese
el objeto) y con la representación que ostenta, se compromete a
prestar el servicio (se detallará en cada caso) al Ministerio de
Educación y Ciencia, con estricta sujeción al pliego de condi-
ciones administrativas particulares y a las demás normas apli-
cables al mismo, desde el día de
día de de 198, por el precio alzado
de
(en letra y cifra) pesetas.

Lugar, fecha (en letra), firma y sello.

Resumen

Tipo máximo de licitación	pesetas
Precio total de esta oferta	pesetas
Importe mensual pesetas.	

ANEJO II

Modelo de contrato

En Madrid a, reunidos,
de una parte, don
en representación del Ministerio de Educación y Ciencia, y, de
otra, don

Convienen: 1.° Que

cobligacion de realizar el servicio de contrato de con

en pesetas, que el Ministerio Sausiara en plazos mensuales.

4.° Que se ha constituido o se constituirá una fianza definitiva en por cuantía de pesetas consignada en a disposición de la Junta de Compras del Ministerio mediante el (o los) documentos (se adjunta de peresenta de p

Y para que conste, leído el presente documento por cada una de las partes contratantes, encontrándolo fiel expresión de su voluntad, lo firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en cabeza.

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de abril de 1985 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato. 18097

Advertidos errores en el anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 26 de mayo de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14692, segunda columna, línea 23, donde dice:

«"Omnivos", "Inglés II", segundo de Bachillerato, Eltdu», debe
decir: «"Omnivos", "Inglés II", primero de Bachillerato, Eltdu».
En la página 14692, segunda columna; línea 24, donde dice:
«"Omnivos", "Inglés II", segundo de Bachillerato, Eltdu», debe
decir: «"Omnivos".

En la página 14693, primera columna, línea 2, donde dice:
«"Omnivos". "Inglés I", primero de Bachillerato, Eltdu», debe
decir: «"Omnivos"».

En la página 14693, primera columna, línea 5, donde dice:
«"Vicens Vives", "Go", tercero de Bachillerato, Martínez, María A., y Luttikhuisen, F.», debe decir: «"Vicens Vives"» Go",
tercero de Bachillerato, Martínez María, A., y Luttikhuizen, F.».
En la página 14693, primera columna, línea 9, donde dice:
«"Agora", "Historia general de las Civilizaciones y del Arte",
primero de Bachillerato, Cisneros, F.; Escriba, J., y García, 3.»,
debe decir: «"Agora", "Historia general de las Civilizaciones
y de Arte", primero de Bachillerato, Cisneros, F.; Escrivá,
J.; García, E.; Gomís, J. P., y Latorre, F.».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18093

RESOLUCION de 2 de mayo de 1983, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Fasa-Renault, S. A.»

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Fasa-Renault, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 8 de abril de 1983, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 24 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General equando:

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de mayo de 1983 - El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO

INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA FASA-RENAULT Y SUS TRABAJADORES.

DECLARACION DE OBJETIVOS:

-CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y AMBITO

Articulo 19.- Objeto.

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa FASARENALT y los trabajadores incluídos en su ámbito personal, y se
eplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas labo-

Artículo 2º.- Convenio único.

Este Convenio será único para toda la Empresa de FASA-RENAULT.

Artículo 3º.- Ambito territorial.

El oresenta Convenio afectará a todos los Centros de Trebajo (in cluidas las Delegaciones) de la Empresa FASA-RENAULT, existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Articulo 49. - Ambito personal.

- El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sua servicios en la Empresa, con las excepciones siguientes:
- a) To personal directivo y de alta gestión excluído del émbito ra gulado por la legislación laboral o cuyá relación laboral tenga carácter especial.
- b) El personal contratado en cualquiera de las modalidades de duración determina da que regula el artículo 15 de la Ley 8/1,980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.
- c) El personal nombrado por la Gerencia para desempeñar cargos de Jefe de Servicio Adjunto, o superiores, atendida la clasificación profesional específica de la Empresa, que a propuesta de ésta acepte voluntariamente, de manera expresa y por escrito, su deseo de quedar excluído del Convenio.
- La Empresa suministrará a la Representación de los Trabajedores una relación del personal directivo excluído en el momento de la entrada en vigor del Convenjo, así como las alteraciones que se produzcan durante la vigencia del mismo.
- d. Aprendices.
- e) El personal contratado en régimen de prácticas y formación.

Articulo 5º .- Ambito temporal.

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1,983 y su a gluración será de un año a contar desde dicha fecha.

Sin embargo, se entenderá automáticamente prorrogado por la tácita de año en año hasta que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma con la antelación e mínima de tres meses al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga - anual en curso. Asimismo se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la menomada fecha de expiración.

Artículo 6º .- Absorción y compensación.

Las mejoras resultantes del presente Convento serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Artículo 72.- Sustitución de condiciones.

La entrada en vigor de este Convenio entraña la sustitución de las condiciones laborales vigentes por las que se establecen en el presente pacto colectivo, por estimar que en conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los trabaja dores.

Quedan a salvo las garantías personales establecidas en el artículo octavo del presente Convenio.

Artículo 8º .- Garantías personales.

Se respetarán las siguientes garantías econômicas de carácter perconal ya establecidas en Convenios anteriores:

- Plus de percepciones consolidadas (PPC).
- Régimen especial de syuda fiscal (REPAF).
- Plus de premio por título.

También se mantendrán con carácter excepcional, en las mismas condiciones de devengo y sujetos a las mismas normas que vienen aplicán dose, los pluses creados antes de 1966, correspondientes a determinados puestos del personal obrero, no recogidos en éste ni en anteriores Convenios ni establecidos por norma legal alguna. Aquellos de estos pluses que tengan carácter personal se consolidarán para las personas que el 1 de enero de 1972 vinieran percibiéndolos-

Artículo 9º. - Tramitación del Convenio.

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente = al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan, = de conformidad con la vigente legislación al respecto.

Artículo 109. - Comisión de vigilancia.

- 1.- Fara vigilar el cumplimento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Mixta do Vigilancia en el plazo de quince días, a partir de su entrada en vigor.
- 2.- Esta Comisión estará formada por once miembros como máximo de la Representación de los Trabajadores, y otros tantos de la -Representación de la Empresa, todos ellos con sus respectivos suplentes.

Se nombrarán dos Secretarios de la plantilla de la Empresa, con sus respectivos suplentes, uno por cada Representación, que pueden ser o no Vocales de esta Comisión, y serán designados por la Empresa y la Representación Social respectivamente.

Los Secretarios cuando reunam las condiciones de Vocales, tendrán voz y voto.

Con el exclusivo objeto de dirigir las reuniones, sin poder decisorio alguno ni voto de calidad, se designará en cada reunión un Presidente moderador. Este cargo será desempeñado alternativamente por un Vocal de la Representación de los Trabajadores, y otro de la Empresarial, designados por sus propias Representaciones de entre sus componentes.

Ambas Representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de tres Ase sores, como máximo, que podrán ser ajenos a la Empresa, que serán designados libremente por cada una de ellas, los cueles tendrán voz pero no voto.

3. - Las reuniones se celebrarán cada tres meses, y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las dos partes, cuando la importancia del tema así io requiera.

Las convocatorias las cursarán los Secretarios comunicando el orden del día. El -domicilio de la Comisión Mixta será el de la rezón social de la Empresa.

4.- La Comisión por medio de sus Secretarios, publicará los acuerdos interpretativos del Convenio, facilitando copia a la Empresa y a la Representación de los Trabajadores, en el plazo que en cada caso se determine.

La Comisión Mixta recibirá cuantas consultas sobre la Interpretación del Convento se la formulan a través de la Empresa o de la Representación de los Trabajadores.

- Las decisiones se tomarán considerando que cada una de las dos Representaciones, cualquiera que sea el número de los Vocales presentes, tiene un voto.
- 6. Será de la competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en le que no esté previsto en las presentes normas...

CAPITULO SEGUNDO

JORNADA Y DESCANSO

Artículo 11ª. - Jornada de Trabajo.

1. El número de horas de trabajo real al año para 1.983 será de 1.852'25 horas (MIL OCHO CIENTAS CINCUENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTESIMAS), a las cuales hay - que añadir el tiempo de descanso, en el caso de jornada continuada, para determinar la jornada de presencia.

Dadas las circunstancias y organización del trabejo y de la producción en FASA-RENALLT. La jornada a todos los efectos seguirá establaciéndose en cómputo anual, sin que sea exigible a efectos de control ni a ningún otra efecto, el cómputo por perfodos o unidades de tiem, po inferiores (semanal, mensual, trimestral, etc.).

- Toda reducción de jornada establecida por cualquier tipo de disposición legal obligato—
 ria sobre la señalada en el párrafo anterior, no implicará merma alguna en el descanso
 reglamentario concedido para la jornada continuada.
- J. Si efectuado, por un lado, el cómputo anual de horas de trabajo real con la jornada máxima diaria y período de vacaciones aplicables, según las normas legales vigentes en la fectia de la firma de este Convenio, y por otro, según lo que en éste se pacta, existiera una diferencia favorable a los trabajadores, esta diferencia podrá ser absorbida parcial o total mente, a criterio de la Empresa, con cualquier disminución de la jornada o cualquier aumento del período de vacaciones que pudieran ser dispuestos por norma legal obligatoria.
- 4. <u>Cláusula transitoria:</u> No obstante lo dispuesto en el apartado 3, habida cuenta la posibilidad de que por norma legal obligatoria se reduzca en 1.983 la jornada máxima legal, e se acuerda lo siguiente:

A).

- 2. Cuando entre en vigor esta jornada máxima legal de 40 horas, se calculará la jornada aplicable en FASA-RENAULT durante el resto del año de la siguiente forma: se aplicará al número de horas de trabajo real que en tal fecha resten por trabajar de la jornada anual pactada en esta Convenio, un coeficiente de proporcionalidad tal, que su producto por el citado número.

de horas restantes dará el número de horas de trabajo neal que han de trabajarse desde la fecha de entrada en vigor de la nueva jornada máxima legal. -hasta la finalización del año 1.983.

Este coeficiente de proporcionalidad será al cociente que resulta da dividir 1.826 horas y 27 minutos (cómputo anual de la jornada semanal de 40 horas) entre 1.852 horas y 15 minutos (jornada anual que se pacta en este Convenio).

- B). En el supuesto de que la jornada máxima que legalmente se apruebe, fuere diferente de la señalada en el apartado A) anterior, se calculará la jornada epilicable en FASA-RÉNALLT siguiendo los mismos criterios recogidos en el = mismo, teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigor de aquélia, el cómputo anual que resulte y el criterio de proporcionalidad expresado a que se refiere el párrafo 2 del repetido apartado A).
- C). Una vez que sea promulgade la disposición legal referida, se reunián el Comité intercentros y la Representación de la Dirección de la Empresa a la mayor brevedad posible, para adaptar los calendarios y horarios siguiendo para ello el procedimiento, establecido en el artículo 12º del presente Convento para el establecimiento de los calendarios y horarios.

Artículo 12º . - Calendarios y Horarios.

1. Para cada año, y sin necesidad de esperar a la publicación de los calendarios oficiales, la Dirección de la Empresa confeccionará. los Calendarios y Horarios generales por cada Centro da Trabajo o Dependencia, con las excepciones que las pacesidades de organización aconsejen.

Estos Calendarios y Horarios se negociarán entre la Representación de la Dirección y el Comité Intercentros, excepto los Calendarios y Horarios de las Delegaciones, los cuales se negociarán con el Comité de Empresa (o Delegados de Personal en su - caso), de cada una de ellas

2.- De no llegarse a un acuerdo entre las partes al término de dos reuniones específicas, como máximo en un plazo de 15 días laborables, sobre este tema, la Dirección de la Empresa aplicará provisionalmente los Calendarios y Horarios confeccionados por ella, hasta que el Organismo competente, en su caso, se pronuncie sobre los Calendarios y Horarios definitivos, los cuales surtirán efectos únicamente a — partir de la fecha de la Resolución en primera Instancia, no teniendo por tanto efecto retroactivo alguno.

Entre las dos reuniones a que se refiere el párrafo anterior, habrán de transcurrir, como mínimo, tres días laborables; la convocatoria para la primera reunión, que rea lizará la Dirección de la Empresa, deberá ir acompañada de los Calendarios y Hora rios, confeccionados por la misma.

La aplicación de los Calendarios y Horarios confeccionados y decididos por la Empresa a que se refieren los dos párrafos anteriores, en caso de no llegarse a un acuerdo y hasta que decida el Organismo competente, estará supeditada a que los horarios diarios fijados no superen un tiempo de trabajo real de 7.75 horas diarias en jornada — ordinaria, en el régimen de trabajo a turnos.

En todo caso, cada trabajador habrá de cumplir la jornada anual de trabajo real fijada en este Convenio.

- 3.- Entretanto, mientras se fijan los Calendarios y Horarios provisionales o definitivos, se prorrogarán la jornada y la secuencia de rotación de los turnos que ve—nían aplicándose.
- 4.- Cada trabajador cumplirá en cada momento el Calendario y Horarios vigentes y sin llevarse cuentas individuales, salvo en los casos de cambio de turno o de puestos de trabajo, dispuestos por la Empreso y vacaciones no colectivas.
- En estos casos se hará el balance del crédito o débito de horas de cada productor cada trimestre.

Se procurará, cuando sea posible, que los trabajadores que no hagan normalmente tur no de mañana; noche y tarde, roten éntrando una semana de noche cuando les corresponda de mañana, y la siguiente cuando les corresponda de tarde.

La regularización de los saldos se efectuará de mutuo acuerdo entre Empresa y trabejador. De no haber acuerdo, si hay saldo de horas favorable al trabajador, disfrutará días completos, para lo cual la Empresa señalará las fechas de disfrute con una antelación mínima de treinta días, a fin de que el trabajador pueda ejercer sus derechos. Las fracciones de jornadas que resten, podrán ser abonadas o acumuladas para el período siguiente, dando opción en este caso al trabajador.

Si el saldo es contrario al trabajado . se fijarán las fechas de recuperación de la misma forma.

- La Representación de los Trabajadores podrá solicitar los datos referentes a saldos Individuales de los trabajadores.
- 5.- Podrá acordarse el trasla/o de disfrute de flestas oficiales a otras fechas. siempre que expresamente autorice este traslado la Autoridad Laboral.

Artículo 13º .- Tipos de jornada y turnos.

1.- El trabajo en las Factorías de las provincias de Valladolld. Sevilla y Palencia, continuará realizándose en jornada normal. partida o continuada.

En el Centro de Madrid seguirá trabajándose en jornada normal partida. descansande sábados y domingos.

En los demás Centros, salvo que se acuerde otra cosa, los sábados se trabajará cua-

Se exceptúan de estos regímenes de trabajo los servicios especiales legalmente autorizados.

- 2.- La duración de la jornada diaria y semanal será la que resulte de distribuir las -- horas de la jornada anual entre los días laborables, al confeccionarse el Calendario.
- 3.- Durante la vigencia del Convenio o cualquiera de sus prórrogas, la Empresa podrá establecer, de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia y por becesidades del servicio, dos o más turnos de trabajo y adscribir al personal nece-
- La Empresa comunicará a la Representación de los Trabajadores oual quier modificación permanente y prevista con una antelación de quince días, salvo en caso de urgencia en que lo hará con un mínimo de setenta y dos horas, para que pueda hacer uso de las faculta des que le confiere la Ley.

Artículo 14º .- Jornada reducida de turno de noche.

- 1.- Los operarios que trabajan en horario de ocho horas nocturnas reducirán su horario en las noches de sábado a domingo o de domingo a lunes, en cuatro horas, que se computarán a efectos salariales como trabajadas.
- 2.~ El disfrute de esta reducción podrá hacerse, bien dentro de la semana en que se realice el turno de noche, preferentemente en la noche de sábado a domingo o de domingo a lunes, o, si egto no es posible, se acumularán las horas de reducción hasta completar jornadas completas.
- 3.- El derecho al disfrute y correspondiente devengo de las cuatro horas dejadas de trabajar en virtud de lo anterior, será proporcional al tiempo normal de trabajo nocturno efectuado durante el resto de los días de la semana a la que correspondentas cuatro horas en cuestión.
- 4.- El descanso o disminución de jornada derivado de los trabajos nocturnos, será disfrutado en tiempo, no siendo absorbido o sustituído por devengo o compensación económica de ningún tipo.
- 5.- Cada tres meses los Departamentos o Servicios procederán a efectuar una regularización al personal que efectua turnos da noche. Si de esta regularización resultara fracción de tiempo de disfrute superior o inferior a las cuatro horas de reducción (se-

gun el acuerdo establecido) el trebajador tendra opción a elegir entre acumular este tiempo para la siguiente regularización (trimestral) o cobrar la parte proporcional correspondiente.

Si por el contrario, el saldo fuera desfavorable al trabajador, se fijarán las lechas de recuperación dentro del año natural y si esto no fuera posible, en el primer trimes tre del año siguiente, para completar así el número total de horas/año, procediendo en su defecto, al descuento en nomina del tiempo no trabajado.

Artículo 15º .- Jornada reducida de verano.

- Por haber sido suprimida legalmente, no existe ya la Jornada Reducida de Verano ni compensación económica que la sustituya.
- 2.- Sin embargo, los trabajadores que antes del día 1 de enero de 1.978 la tengan con cedida, seguirán disfrutándola, a título personal, o cobrando la compensación co rrespondiente.
- 3.- Este beneficio se mantendrà de la siguiente forma:
- a) lo seguirán disfrutando estos trabajadores, sólo mientras continúen en las categorías y situaciones profesionales por las que se concedió. Quienes teniendo concedida la Jornada Reducida de Verano, cambiaran a otra categoría, seguirán disfrutando aste beneficio si la nueva categoría es de aquéllas por las que se concedió. Los que cambien a otras categorías, perderán definitivamente el derecho.
- b) Para los trabajadores afectados, el período de Jornada Reducida de Verano será de 21 de junto a 21 de settembre, ambos inclusive.
- c) los trabajadores afectados que presten sus servicios en Madrid, disfrutarán la reducción. Los trabajadores afectados que presten sus servicios en Valladolid, Sevillo y Palencia, trabajarán la jarnada normal percibiendo como compensación el valor de la hora que figura en el Anexo IV del presente Convenio. Esta compensación se devengará diariamente y proporcionalmente al tiempo diario trabajado en el período a referido.

Articulo 159. - Vacaciones.

- A.- Generales.
- 1.- Junto con la jornada anual de horas de trabajo real, se acuerda un periodo anual de vacaciones de veinticinco días jaborabjes.
- 2.- Para aplicar los velnitaines días laborables se contarán como tales todos los que no sean domingos y flestas oficiales.
- 3.- Les vacaciones, normalmente, seran colectivas.
- 4.~ El total de días de vaceciones se distribuirà, a efectos de su distrute con caràcter general, de la siguiente format
- Discincto dias laborables, a distrutar ininterrumpidamente y preferantemente an a yerano.
- b) Cince dias laborables, a distrutar preferentemente en Navided.
- c) Los dos dias restantes, a distrutar en las fechas que se determinen a confeccionar se el calendario.
- 5.- Le expresión "preferentemente" que antecede, supone que normalmente las vecaciones colectivas, se disfrutarán por los períodos señalados, en verano y Nevidad respectivamente, pero que, por excepcionales circunstancias que afecten a la co
 mercialización o fabricación de los vehículos, u otras causas graves, la Empresa
 comunicará con una antelación mínima de treinta días (salvo imposibilidad manifiesta)
 a la Representación de los Trabajadores el cambio de fachas de disfrute que proceda,
 con objeto de liegar a un acuerdo; en caso de que no se produzca este acuerdo, decique a la Magistratura de Trabajo.
- 6 .- Derecho y disfrute: computos.
- '6.1. El derecho al disfrute de estos períodos de veceulum se suquirirá proporcionalmente al tiempo de permanencia en la 'plantilla.

- .2. Este criterio de propoggionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso como en los de excedencia y baja en a plantilla.
- .3. La adquisición del derecho a las vacaciones se computará independientemente para cada uno de los períodos a) y b) de lisfrute. La proporcionalidad se computará para cada uno de ellos lesde el último día de cada período a) o b) hasta el primer día lel mismo período del año siguente. Las vacaciones del apartado 1) tendrán el mismo cómputo de proporcionalidad que el período de racación colectiva al cual precedan en el calendario anual.

en todo caso, sea cualquiera la fecha de disfrute, tendrá el ca⇒ rácter de vacación.

- 6.4. El cómputo se hará por períodos de treinte días, desde la fecha de comienzo de la adquisición del derecho a los mismos;
 la fracción de este período se considerará a estos efectos como período completo.
- 6.5. Computado así el derecho a las vacaciones, el período de dig frute, para los casos de disfrute no colectivo y regularizaciones, terminará en todo caso cuando se cumplan doce meses a partir del día en que se inició el disfrute colectivo del período con rrespondiente. Las fechas de disfrute individual en estos casos se fijarán de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador; a falta de acuerdo, la Empresa señalará las fechas del disfrute con una antelación mínima de treinta días, a fin de que el trabajador pue da ejercer sus derechos.
- 6.6. Las variaciones individuales en las fechas de disfrute no supondrán variación en la forma de computar el derecho a las vacaciones.
- 7.- Carácter de las vaceciones: los períodos de vacación expresados en este articule
- Los veinte días naturales de vacación oficialmente establecidos en la vigente Ordere nanza de Trabajo.
- Los dos días laborables de carácter no absorbibles, correspondientes a las vacaciones estivales, pactados en el Convenio 1.970-71.
- El resto de los días hasta completar los períodos de vacaciones señalados anterior-
- B.- Complementaria individual en razón a la antigüedad.
- 1.-Todo trabajador tendrá derecho, independientemente del período de vacaciones as tablecido con carácter general, a un día laborable de vacación anual por cada cin co años de trabajo efectivo en la Empresa, según los calendarios correspondientas.
- El máximo de días de vacaciones por este concepto no podrá exceder de cuatro -
- 3.- A los solos efectos de aplicación, se anticipará la fecha de nacimiento del derecho al día 1º de enero para todos los casos en que se cumplan los circo años de trebajo efectivo en la Empresa durante el año 1.983. El absentismo del año en curso se tendrá en cuenta para al siguiente cómputo de cinoo años y así sucesivamente.
- 4.- El período de disfrute coincidirá con el año natural a partir del nacimiento del ... derecho, transcurrido el cual sin haberse disfrutado estas vacaciones, caducará el derecho a las mismas.

Aquellos trabajadores que por razones de enfermedad o accidente no hayan podido disfrutar estas vacaciones a lo largo del año natural a que se reflere el párrafo anterior,
dispondrán de un plazo de tres meses a partir del momento de su reincorporación al
trabajo, para el disfrute de las mismas, que en todo caso deberá tener lugar dentro
del año natural siguiente como máximo. Este disfrute excepcional no podrá acumular
se con ningún otro período de vacación.

- Las fechas de disfrute se procurarán fijar de común acuerdo entre Empresa y trabajador.
- 6.- Los trabajadores a partir del nacimiento de su derecho deberan solicitar con la

- mayor antelación posible las fechas en que desean disfrutar estas vacaciones.

 stendo aconsejable indicar varias fechas por orden de preferencia.
- 7.— En la medida de lo posible, se concederán las fechas de disfrute solicitadas por orden cronológico de presentación de peticiones. A estos efectos, se considerarán presentadas simultáneamente las que tengan entrada dentro del mismo mes. En segundo lugar, y en caso de coincidencia de fechas de disfrute, se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa.
- 8.- Sin perjuicio de las medidas instrumentales antedichas, la fijación de las (echas de disfrute de estas vacaciones será determinada en todo caso por la Em presa según las necesidades de organización del trabajo.
- 9.- Con carácter general se establece que estas vacaciones no podrán disfrutarse inmediatamente antes o después de las vacaciones colectivas.

No obstante podrán unirse los días correspondientes a estas vacaciones complementarias por antigüedad a las colectivas siempre y cuando no existan dificultades por parte de los Departamentos o Servicios afectados de los trabajadores que lo soli—

10.~ El disfrute de estas vacaciones se hará en todo caso sin merma alguna de la productividad, para lo cual la Empresa hará en cada caso las modificaciones en la organización del trabajo que considere necesarias.

Artículo 170. - Horas extraordinarias y trabajos extraordinarios.

En materia de horas extraordinarias y trabajos extraordinarios se est<u>a</u>
ref a lo discuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

La Empresa se compromete a facilitar el número de horas extraordinarias que se efectúen, a la Representación de los Trabajadores. Estos datos serán facilitados por períodos mensuales a nivel de Centro de Gastos.

En casos extraordinarios, que deberán justificarse, podrán ser solicita dos datos numéricos referentes a otros períodos.

La Dirección de la Empresa mantendrá su política de mínima realización de horas extraordinarias.

CAP'ITULO TERCERO

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 189 .- Asignación de tareas.

Es facultad de la Empresa, de acuerdo con las Leyes, la distribución del personal an los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

Artículo 199 .- Ascensos.

- 1.- El sistema de ascensos que se establece en el presente Convenio descansa en el principio fundamental de la aptitud y capacidad del trabajador para el desem peño de las funciones propias de cada categoría profesional.
- 2.- Se establece como único sistema de ascenso el de este Convenio, como más adecuado a las necesidades y peculiaridades de la Empresa FASA-RENAULT.
- 3.- Para mayor garantía de que el ascendido a una categoría profesional desempe fiará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establace un plazo de prueba en la nueva categoría igual al que le correspondería a un trabalador de nuevo ingreso.
- 4. La remuneración correspondiente a la nueva categoría profesional se comenza rá a devengar por el trabajador desde el momento en que empicoe a desempeñar

dichas funciones. En el caso de que no empiece a desempeñar las funciones inmediata mente de la nueva categoría, el trabajador comenzará a devengar integramente la remuneración correspondiente a esta categoría y nivel o clave que a título informativo figure en la convocatoria, a partir de la Iecha del Acta del Concurso en que conste—su aprobación en el concurso-examen.

- En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado en los párrafos anteriores, quedará con su anterior categoría profesional y remuneración, volviendo a su antiguo puesto de trabajo si no estuviese ocupado; en otro caso, la Empresa procurará adscribirle a un puesto lo más afín posible al que venía desempeñando con anterioridad.
- 5 .- En orden al ascenso se consideraran las siguientes situaciones:
- a) Personal con categoría de mando.
- b) Personal de Secretaria.
- c) Personal de funciones especiales.
- d) Resto del personal.
- 6.- Las normas que completan y desarrollan lo dispuesto en este artículo figuran en al Anexo III de este Convenio.
- 7.- En el caso de que la Empresa precise convocar la cobertura de una plaza que no corresponda a una categoría específica de las recogidas en el presente Convenio, señalará las funciones de dicha plaza y la categoría a la que se asimila; los programas y las pruebas del concurso serán los de la plaza en cuestión, y el sistema de cobertura el que corresponda a la categoría asimilada.
- 8.- Cuando un trabajador se presente a un concarso, se entiende que en caso de obtener plaza, renuncia libremente a la categoria, al nivel o clave, y situación profesional derivada de su anterior categoría.
- 9.- El acceso a cada una de las categorías de entrada de los diversos grupos, subgrupos y especialidades, así como aquellas categorías que no tienen grados de promoción, se hará por el procedimiento que estime la Empresa más adecuado, bien sea con personal del interior o del exterior.

Estas categorías de entrada serán las siguientes:

- a) Grupo Corero: Peón; Especialista; Mozo especializado de almacén,
- b) Grupo Subalterno: Todas las categorías profesionales, salvo Dependiente Principal.
- c) Grupos Técnico y Administrativo: Auxiliar; Calcador; Reproductor de planos; Archivero-Bibliotecario; Aspirante.

Para acceder a las categorías de Auxiliar Administrativo y Técnico bien sean cubiertas con personal del interior o del exterior, será preceptivo superar las pruebas de aptitud requeridas por la Empre-

10.- El acceso al resto de las categorías se efectuará por los procedimientos que se citan en el Anexo III.

Artículo 201. - Consecuencias promocionales de los cambios de puesto.

- Y.- A los efectos legales sólo se considerarán ascensos, aquellos cambios de puesto de trabajo que impliquen variación de catego ría profesional.
- 1.- Los tambios de puesto que no supongan ascensos, pero si aumento de nivel, seran libremente cubiertos por la Empresa, teniendo en cuenta para su provisión -. Jos siguientes puntos:
- a) Aptitud del trabajador para el desempeño del puesto.
- b) Antigüedad enla categoria, en el Servicio o Departamento y en la Empresa.

- c) Conducta observada durante el tiempo de servicio prestado en FASA-RENA ULT
- d) Estos puntos serán considerados conjuntamente y no aisladamente en el momento de hacer la cobertura del puesto.

Artículo 21º.- Cambio de puesto de trabajo.

Se reconocen como causas para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a erro:

- e) Mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.
- b) Necesidad derivada de la organización de los trabujos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.
- c) Disminución de la aptitud para el desempeño de un puesto de trabajo.
- d) Sanción reglamentaria.
- e) Cambios de puestos de trabajo en circunstancias especiales.

En el caso a) se estará a lo que ambas partes acuerden.

En el caso b) la categoría y nivel dependerá del nuevo puesto ocupado, respetándose la situación consolidada que el trabajador tuviera con anterioridad.

Siempre que el cambio de puesto no suponga traslado de residencia del trabajador, el puesto a que se le destine podrá pertenecer a cualquiera Factoría. En este caso, el trabajador no sufrirá merma alguna de la situación que pudiera tener consolidada ni en su antigüedad, respetándose todos los demás derechos laborales de tipo legal de los trabajadores y dándose conocimiento a la Representación de los Trabajadores de estos traslados.

En el caso de que el traslado sea obligatorio y suponga cambio de residencia, se le abonará al trabajador un plus par ayuta de vivienda, que será, como mínimo de 13.500,— pesstas mensualas, mientras dure esta situación.

En el caso c) la nueva situación del trabajador se regulará por lo que se dispone en el Anexo II sobre disminúción de aptitud.

En et caso'd) se estará a lo dispuesto legalmento

En el caso e) la situación del trabajedor se regulará por lo que se dispone en el Ang xo VII sobre este tipo de cambios.

Artículo 22º .- Opción a puesto más favorable.

Se establece un eletama que permita al personal preferentemente de cadena o que ocu pe puestos de condiciones de trabejo más desfevorables, tener opción a la cobertura de plazas que se produzcan fuera de cadena (en la misma o en otras Factorias de la misma provincia), en las condiciones y circunstancias que se estudiarán para hacer esto compatible con la organización y producción normales, concurriendo igualdad de categoría y nivel.

Se constituirán una o más Comisiones, en las cuales participará la Representación - de los Trabaladores, que propondrán las correspondientes normas de funcionamiento y aplicación.

Artículo 232. - Frendas de trabajo.

- 1.- A cada trabajador de nuevo ingreso se le entregarán por la Empresa dos toallas, y dos prendas de trabajo. Tales prendas, en caso de cambio de puesto a otro que tenga asignado distinto tipo de prendas de trabajo, serán sustituídas por otras dos de estas últimas.
- 2... Anualmente se entregará una prenda de trabajo y una toalla a cada trabajador, a partir de la fecha de ingreso, excepto en

los casos en que por condiciones determinadas y de mutuo acuerdo entre la Representación de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa se acorte este período.

- 3.- El cómputo del período pre la entrega de una prenda de trabajo se hará a partir de la fecha en que se entregó la anterior o debió haberse entregado.
- 4.- La entrega de la prenda o prendas implica la utilización de tal manera que de no ser utilizada, pudiendo hacerlo, no se fa cilitará una nueva prenda.

Artículo 24º .- Prendas de seguridad.

- 1.- Los trabajadores que por su puesto de trabajo hayan de utilizar prendas de seguridad, firmarán un vale con el recibí correspondiente a la entrega material de aquéllas.
- La Representación de los Trabajadores colaborará en materia de prendas de seguridad, para lo cuals
- a) Colaborará con los Departamentos responsables sobre la calidad de las prendas específicadas.
- b) Comunicará a estos las incidencias más sobresalientes que den lugar a una
 Ineficaz utilización pera el fin previsto, o a notorio incremento de los cos tes.
- c) Colaborará en la utilización, por parte de los trebajadores, de las prendas de protección especificadas, sugi riendo cuanto redunde en el mejor cumplimiento de este objetivo.

Artículo 25º .- Seguridad e Higiena.

1. Con el objetivo de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, se constituirá un Comité de Trabajo a nivel del comple. Jo FASA-RENAULT, que estará formado por dos miembros de cada uno de los Comités de Seguridad e Higiena de Factoria o Centro de Trabajo, elegidos o designados por y de entre los Representantes de los Trabajadores en dichos Comités.

Este Comité de trabajo se podrá reunir ordinariamente cada dos mases, A ing tancia de la Emprese o de la mayoría de los miembres de este Comité, podrán acordarse reuniones conjuntas sobre temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Prevención en Medicina Laboral.

2. Del seno del Comité de Seguridad e Higiéne de cada Factoria o Centro de Trabajo, se nombrará una Comisión integrada por miembros de la Representación de los Trabajadores y del Servicio Médico, para que procedan a estudio y discusión de temas planteados por los trabajadores, referentes a problemas relacionados con la Medicina Laboral.

Ante struaciones de discrepancia en esta Comisión, podrán recaberse, de accuerdo ambas partes, informes de asesoramiento de los Organismos Médicos.
Oficiales especializados.

Artículo 269. - Ejecución de acuendos en materia de Seguridad e Higiene.

La realización de los acuerdos acoptados en los Comités de Seguridad e Higle, ne de Factoría o Centro de Trabajo, o por la Dirección, en estas materias, se llevaran a cabo por los órganos de la Empresa designados al efecto; no obstante, cada Comité de Seguridad e Higiene pour a crear equipos o brigadas de trabajo, que puedan llevar a cabo, de una manera rápida, determinados acuerdos do los aludidos Comités. En la planificación y distribución prioritaria de los trabajos de estás brigadas, participarán los Representantes de los Trabaja dores. Todo ello con Independencia de las funciones especificadas en la vigente o Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 27º .- Ingreso de personal .-

- 1.- El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con la normativa legal apid cable en esta materia, respetando no obstante lo que sobre ello se disponga en el régimen de concursos que forma parte de este Convenio.
- La Empresa procurará que los trabajadores de nuevo ingreso ocupen puestos de los niveles más bajos.
- 2.- Cuando se produzcan vacantes que hayan de cubrirse interinamente o eventualmente o por razón de trabajos temporales originados por circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos, o razones de temporada que asfilo exigieran, aun tratândose de la actividad normal de la Empresa, la Dirección de la misma, a su elección, podrá contratar a personal del exterior o bien cubrir las plazas con trabajadores voluntarios que pertenezcan a la plantilla. En este último caso, se considerará suspendido el contrato de estos trabajadores, durante el tiempo de la interinidad, temporalidad, o eventualidad, regulándose las condiciones de trabajo por el contrato que se suscriba a estos efectos, computándose, no obstante, la antiguedad durante el tiempo que permanezca el trabajador de FASA-RENAULT en dichas atluaciones.

Igual criterio podrá seguirse con los Aprendices que se enquentren en situación de -expectativa de destino.

Artículo 28º . - Períodos de prueba.

- 1.- Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los que señalen
 las normas legales vigentes en cada momento. El tiempo señalado para el período de prueba se entenderá siempre como tiempo efectivamente trabajado, no computândose, por tanto, los días que por cualquier circunstancia el trabajador no haya
 prestado servicios enla Empresa, si tales días constituyen suspensión del contrato
 de trabajo y las partes suscriben un acuerdo en este sentido.
- 2.- Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la Empresa, podrán dessistir, respectivamenta, de la prueba, o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso, y si esta decisión fuera adoptada por la Empresa, se abonerá al trabajador una indemnización equivalente a diez veces la Retribución Frimaria correspondiente a un día.

Artículo 29º -- Excedencias. Ausencias por cumplimiento del Servicio Militar,

- A). Excedencias.
- 1. Modalidades.

Además de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que se aplicarán en sus propios términos, será obligatoria la concesión de excedencia por una sola - vez, a los trabajadores con al menos dos años de antigüedad, en las siguientes condiciones:

- Por tiempo de hasta un año, prorrogable por otro año más, cuando mg dien razones justificadas de orden familiar, estudios o salud, aprecia das por la Empresa.
- 2. Por otras razones, se concederá excedencia de sels meses. Podrá con cederse una prórroga por otros sels meses en casos justificados.
- 3. Se concederá excedencia a los trabajadores que ejerzan funciones sin dicales de ámbito provincial o superior, a petición propia, y por el tiempo que dure el ejercicio de su cargo representativo.

- 4. En casos muy excepcionales, por razones de salud del trabajador o de su cónyuge, si fuera necesario para la atención y cuidados da los hijos; podrá dispensarse el requisito de ántigüedad expuesto anteriormente.
- Se podrá conceder una segunda opción de excedencia, cuando hayan transcurrido cuatro años desde la primera.
- 6. En todo caso, el número de trabajadores en excedencia no podrá ser superior al 2 por 100 de la plantilla de la Factoría.
- 7. No obstante, por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el trabajador podrán concederse excedencias en condiciones distintas a las —
 establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en el presente Convenio.

II. Situación especial de la mujer trabajadora.

La situación de la mujer trabajadora que contraiga matrimonio y la excedencia de la misma por razón de alumbramiento, se regirán por las disposiciones legales vigentes.

El importe de la indemnización, para el caso de rescisión de contrato por matrimonio, será el resultado de multiplicar la retribución primeria de un mes correspondiente a la última situación profesional de la trabajedora por el número de años que lleve trabajendo en la Empresa, hasta un limite máximo de nueve, contándose a estos efectos como año completo una fracción de seis meses o su perior.

En los casos de rescisión de contrato o excedencia por razón de matrimonio, la petición de la trabajedora deberá ser hecha con un mes de anticipación el menos a la fecha del matrimonio, y de no acorderse otra cosa por embas partes, la fecha de rescisión del contrato o de comienzo de excedencia, respectivamente, será la del término de la licencia reglementaria a que por causa del matrimonio tuviera derecho.

61 estando la trabejadora en situación de esta excedencia fallecía ra su merido, podrá solicitar el término de la excedencia antes — de trenscurrido el plezo pera el que se le concedió, adjudicándosele la primera vecente que se produzca dentro de su categoría.

III. Procedimiento y condiciones.

La patición de excedencia se efectuará siempre por escrito dirigido a la Dirección, que el trabajador entregará a su jefe inmediato, el cuel lo hará llegar al Jafe de Asuntos Sociales.

Deberá ser efectuada al menos con un mes de antelación a la fecha para la que se solicita el comienzo de la excedencia.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir el sueldo ni retribución alguna, y no podrá utilizarse para prestar servicio en otra empresa similar o que implique competencia, selvo autorización expresa de aquella que la conce

El tiempo que dure la excedencia no será computeble a ningún -efecto.

La petición de reingreso al término de la excedencia deberá ser becha por escrito.

Recibida la petición de reingreso por la Empresa antes de quo transcurra el período de excedencia, dispondrá de un plazo no superior a un mes al término de dicha excedencia, durente el cual se entiende prorrogada la miema a todos los efectos para readmitir el trabajador en un puesto de iguales o similares caincteristicas y en las mismas condiciones económicas.

Si transcurriera el tiémpo de excedencia sin que la Empresa re-

cibiera la petición da reingreso, se entiende que el trabajador renuncia a todos sus derechos.

B). Ausencias por cumplimiento del Servicio Militar.

El trabajador que se incorporase a filas con carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el Servicio Militar y dos meses más, computándose
todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar, el trabajador tendrá dere cho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente Convenio.

Podrán reintegrarse al trabajo los licenciados del Servicio Militar con permiso temporal superior a un mes, siendo potestativo de la Empresa el hacerlo con los que disfrutan permiso con duración inferior al señalado, siempre que en ambos casos medie la oportuna autorización militar para poder trabajar. El tiempo así trabajado será computable a efectos del derecho a la vacación complementaria individual en razón de la antigüedad, a que se refiere el Art². 16 de este Convenio.

El trabajador fijo que ocupe la vacante temporal de un compañero en Servicio Militar, al regreso de éste volverá a su antiguo puesto en la Empresa.

Si la sustitución hubiese sido efectuada por un trabajador ajeno a la Empresa, en el momento del retorno del fijo cesará sin derecho a indemnización alguna si se le hubiese notificado con el plazo de ocho días de antelación, abonándosele ésta si no se le hubiese comunicado.

La no reincorporación del trabajador fijo en Servicio Militar dentro del plazo de reserva de su puesto, dará lugar a la rescisión de su contrato de trabajo.

Artículo 30º - Permisos, licencias y facilidades para estu dios.-

- A). Licencias y ausencias retribuídas.
- La Empresa concederá las licencias recogidas en los cua dros que se incluyen en este artículo, de acuerdo con
 establecido en la vigente normativa laboral.
- 2. El trabajador deberá avisar con la posible antelación a su Mando inmediato, al objeto de adoptar las medidas ne cesarias y facilitarle la oportuna licencia o permiso.

Para la obtención de licencia por matrimonio es preciso que el trabajador la solicite al menos con diez días de an telación a la fecha del comienzo de su disfrute, a fin de no producir entorpecimientos en la buena marcha de los ser vicios y determinación del sustituto, si procede.

3. El trabajador deberá presentar justificación suficiente del motivo alegado para el disfrute de la licencia o permiso concedidos o a conceder.

Si de la oportuna comprobación que al efecto se practique resultara la falsedad o inexactitud del motivo alegado, el interesado deberá reintegrar el importo de las remunera ciones percibidas correspondientes a la licencia indebidamento disfrutada, y sin perjuicio de exigirsele las responsabilidades en que hubiese incurrido.

Se adjuntan a continuación los cuadros debidamente documen tados de licencias y ausencias retribuídas.

COADRO DE LICENCIIA LOCENCIIS A FACILIDADES CONCEDIDAS A LOS IRABALIAGORES

		,		W A E A	T 0 =	. n.c.	- C () ()			
l. 1		and a second of the second		T		rea		п	Land	
	KOTIVO DE LICENCIA	TIERPO NAXIRO	RETR.	PR:11:	EE.	P.P.C.	GET.	PAL	(1951- (1949	JUSTIFICANTES
1	Falleciziento de paíres, exvelos, itijos eletos, cónyore, h orcaros y suecros.	îres des lacorables appliables resta û na- turales en caso de desplazaciento.	SI	110	SI	51	sı	21	10	Esquit à documents en que se acred às el parentesca,
2	Entersead grave de pacres, success, hijos nietos, cúrguça, herranos y abuelos.	Uni d'as neturales amblébles hasta 5 natur nales en caso de desplazaciento,	2ľ,	ED.	\$1	21	21	21	88	Cartificado médico, Octorá costar específicacente la — Grandad o
3	Falleciziento de nueras, yerros, curados y abuelos políticos	िक वैक्ष विधानकोड काविशेष्ठ कावि cairo विधानक स एक के काविकां स्वाप	St	ю	ŞI	12	12	SÌ	100	Esquila o chousento en que se acredito el parentesco.
,	Enfermedad grow de nueras, yernes y adue- los políticos.	े क जीज लोगानों के ज्यों की के किया क्यांत्र कोगानी के लाइका के क्यांत्रिक लाइका का	12	ж	21	\$1	SI	SI	Ю	Cartificado sédico, Caiserf coretar específicamente la — grandid,
5	Nacimiento de hijo	- ios disc lacorables - Applicales hacta 5 maturales en caso de desplazariento,	\$1 \$1	S1 NO	\$1 \$1	\$1 \$1	21 21	21 21	70 21	Libro de fasilla d'esrtiffeada del Jugorio.
6	Matrizonio del tracajezon	(Mice ಪ್ರತ ಚರ್ಚಾ)ಕ್ಕು	21	SI	\$1	\$1	21	21	\$1	Libro de facilla e cartificacio del Azgado e Iglesia.
7	Fatricomio de itijos, herravos, culados y padras y suegnos.	Un die natural	SI .	Ю	21	\$I	SI	St	Ю	Cartificado del Lucació o ligistia. 6 Invitación sierpre que - se acredite el perentesco.
В	Traslaco de docicillo heitual, (Traslaco de eraeres).	in dis laborable.	SI	Ж	\$1	SI	SI	12	E)	Cartificado del Savicio de Esparaveriente,
	ESTERMON (COSATA PEDICA) a) Consulta a Escentalistas S.O.E. pres- crita por cédico de cabacara.	- For all theico recesaria, Máxico 4 horas - dia	. St	100	\$1	St	51	21	10	Cools volunts médico colombia S.A.E., y justificants asistencia al addico experialista S.A.E.
	b) Otras cosultas afficas. c) নিজিক্তান Justificas.	Hesta 16 h. al año. Réxieo 4 h. día. Cuatro priceres días año el 50 %	21 21	NO NO	: SI SI	12 12	\$1 **	21 12	90 10	Certificado del sedico del S.O.C., o abras hatthiciones sublarias Certificado del sedico del S.O.C., o de las Servicias Médicas de - Carresso o certificado sedico oficial.
10	Accidente de trataje,	Va accidents.	SI	S!	ŞI	Sì	SI	ŞI	21	Listificante Servicio Médica FASA o de ouros Instituciones Sani- turias confirmado contenionente por el S. Fédico de FASA,
Ħ	(zristla,	Una incra/día seguida de reducción (9 seses desde recielento), a elección de la traba- dora.	\$1	SI	SI	\$1	\$1	SI	SF	
12	Carpus simicales o públicos,	El tiespo legal.	21	ા	21	31	21	SI	\$1	El que praceda,
	DES START TO LECTOR SERVI				i					
	e) Elexiones	For all tiespo recesario	ŞI	SI	SI	Si	SI	Si	5.	Contificación de la sesa electural.
	b) Triburales Undirectos: - Testigo	Por all themos necesario,	SI	10 J	SI	21	SI	21	20	Chladien.
	- O ccanda nta	-	10	_ po [10	70	100	NO.	50	. •
	- Decandado	-	10	50	10	10	10	10	100	-
13	c) Pagristratura de Trainje; — Testige	for el timpo necesaria.	SI	21	Si	21	SI	SI	SI	Citación.
i	to (Si prospera la reclasación).	Per al tiespo recesario,	51	\$1	12	, \$1 .	· \$1	\$1	21	Citization.
	+ Carrandan-	_	100	10	5C	no l	ж0	in la	ю.	_
	te (51 no prospera la reciseación),	_		ŀ		- 1	į	i	-	
_	d) Citación a Cuintas.	Por el timpo recesario,	12	51	SF	St	S1	\$1	St	Listificação de la critación.
	Enación de sangre,	ा el timpo recenario (Maxiao 4 h. día).	40	51	SI	\$1	21	SI	21	Extractiones Factories: W. R. S. Médico F.C.L. Extractiones en Exteriors Certificado conste iora y duración exc ción.
	FACILIDATES PARA LA PROPIZION STOIAL Y PROFESIONAL EL LOS PROJULTASS:	·	ł	- 1	J	i	- 1	.]	- 1	
	a) Objection del titulo accidence y cor-	-	1	,	į	Ì	1	Í		
	curercia a las conficiores,			_	ļ	ŀ	1	- 1	- 1	
Ì	1 _e r Paraiso para exárenes finales e parciales _e	For all timpo recesario hasta 10 dies all effe	21	SI	SI	21	SI	SI	SI	Certificado del Centro Escolaro
15	o-Prestactores de trabato en el tur- nor que sejor facilité el cuspli- stento de sus ebligactores esco- lares.	~	\$1	Si	SI	\$1	SI	SI	10	Cartificado del Cantro Escolare
ł	b) Asistencia a cursos de foreación pro-	İ	ŀ	- {	J		- 1	-	l	
Ì	festoral específicos, 1,- Reductión de jornada a cargo da la Expresa,	La eltod de llos que dedique a la selstencia a classes sin que pueda ser sucerior a 4 h,	S 1	51	Şi	SI	SI	Si	21	Certificado/s, esistencia/s, expecido por el Centro Escolar.
	2.– Persiso no rebiblida	divise y 270 h, en todo el careo. El resto del tierco dedicado a la salsten- cia a clases superando los livites esta-	ю	ж	RD CER	ж	70	ж	50	Cartificado/s, asistencia/s, aspecido por el Cantro Escalar,
	en Ponen: - la faillea codeix	blacidos en el partedo enfarior. en este aportado se comprehen en las constalos	nes esta:	i ecios	20° 12	ارما	1		ł	
نلب										

EUS: - RER 191101: la retributión de esta licentar, stepre que el tiene explación os apere el adian estivalada, serí con el 1000 de los correspondente di salario indicado afinativamente, occepto el aparterio - 9 c) "Enferseded just ifficada", que se retributef al 50 % no deconfériose en este caso la parte proportional correspondente al desceso sexual.

- MCCIOS: La Morela reglevataria interrupe: La reculose per el tierpo de decidio de ecolita. Se ecorded con los interesada la fecia de distribe de las reculoses perdentes per estas carea.
- RENIES; | Il districte de los d'es découlrades France no se bresident otre d'e, carde el trainjeter les estades enfere e archémistre.
- OPERIO: AlGRES II HLUS; la licercia por este activo será de un dia laborable, servo compilitaciones que obserán ser justificades.
- . DICENT E SAIGE Y DICELLE MOILE, En casa decidencia justificacia, porfa compresa un tierro suprior al abdre de torse espatificado. A forse
- La Morrella por debair innecessable de carácter público se recognisto perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los limbajaciones secun excerimentes por este causa,

CUADRO ESPECÍFICATIVO DE LA AMPLIACION DE LICENCIAS POR DESPLAZAMIENTO

		,	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO				
MOTIVO DE LICENCIA	TÍÉMPO		MISMA PROVINCIA (1)	PROVINCIA LIMITROFE (1)	OTRAS PROVINCI/S		
Fallecimiento de padres, abuslos, hijos, nietos, cónyugo, hermanos y suegros.				Cuatro días nat <u>u</u> rales.	Cinco días natu rales.		
Enfermedad grava de padres, sue- gros, hijos, nietos, cónyuge, her menos y abuelos.			Dos dias natura- les.	Tres días natur <u>a</u> les.	Cuatro o cinco días naturales.		
Nacimiento de Hiĵo,	Dos días laborables, amp hasta cinco naturales en desplazamiento,			Tres dias natur <u>a</u> les.	Cuatro o cinco días naturales.		
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Tres días laborables empi hasta cuatro naturales e de desplazamiento.		-	Cuatro días nat <u>u</u> rales.	Cuatro días n <u>a</u> turales.		
Enfermedad grave de nueras, ye <u>r</u> nos y abuelos políticos.	Dos días naturales amplia hasta cuatro naturales en de desplazamiento.			Tres dies natur <u>e</u> les.	Cửatro días n <u>a</u> turales,		

- (1) Estos conceptos vienen referidos a la provincia en que tiene su domicilio el trabajador afectado.
- 4. En casos muy excepcionales apreciados por la Empresa, podrán concederse licencias o permisos por tiempo superior al señalado, determinandose las condiciones con que se concede cada uno de ellos.
- 5. Cuando el motivo por el que se haya concedido la licen cia o permiso lleve consigo el percibo por el trabajador de dietas, salarios o cualquier otra retríbución, la Empresa podrá acordar descontar éstas del importe total a percibir.

B). Permisos para exámenes.

La Empresa concederá los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, a los trabajadores que se inscriban en cursos organizados en Centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como a los que concurran a oposiciones para ingresar en Cuerpos de funcionarios públicos.

Los permisos anteriormente indicados tendrán por finalidad la concurrencia a exámenes parciales o finales.

El cómputo de los días, a los efectos indicados en los artículos anteriores, se hará por horas, considerando cada día a estos efectos de ocho horas. La fracción de hora inferior a treinta minutos se despreciará, y la superior a los indicados treinta minutos se computará como hora completa.

En el computo de las horas se incluirá el tiempo destinado a los desplazamientos de ida y vuelta al centro de trabajo.

La Empresa, en todo caso, exigirá los oportunos justificantes acra ditativos del disfrute efectivo por el trabajador del derecho a que se refieren los párrafos enteriores.

El diefrute del indicado derecho no comportará pera el trabajador alteración ni disminución alguma en eus derechos laborales. No obe tente, ai éste hiciere uso indebido del permiso concedido o no jus tificase debidemente su disfrute, le será descontada de sus haberes la cantidad equivalente al tiempo de ausencia de su Centro de Trabajo, sin perjuicio de que por las responsabilidades en que hubiera incurrido se sigan otras acciones.

- C). Turno más favorable.
 - a. Para estudios : La adscripción al turno que mejor facilite el cumplimiento de las obligaciones escoleres, de acuerdo con las disposiciones legales de carácter general, se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones y procedimiento :
 - Que el trebajador trebaje a dos o más turnos (o en turno figorales de posibilidad de ser adscrito a un turno distinto de acuerdo con las necesidades del servicio).
 - 2. Que esté inscrito en un curso de un Centro Oficial o recono cido por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obten ción de un título ecadémico, a tenor de la Ley General de Educación, o que concurra a oposiciones para ingresar en Cuerpo de funcionarios públicos.
 - 3. Que el horerio de clases exija trebajar a un solo turno.
 - Que no exista otro curso igual al que pueda acudir compatibilizando las clases con el trabejo, previa consulta al tra bajador.
 - 5. En el caso de que el curso a realizar pueda efectuarse en horarios de mañana, tarde o noche, la elección del turno a adscribir al trabajador corresponderá a la Empresa, con in tervención de la Representación de los Trabajadores, atendiendo a las necesidades de la producción.
 - 6. Que asista efectivamente al curso.
 - 7. No tiene derscho a percibir el plus de turnicidad.
 - La adscripción al turno fijo será únicamente precisa para el período que dura al curso.
 - 9. Les anteriores condiciones serán apreciades y exigides por la Empresa (con intervención de la Representación de los Trabajadores) que procurará acoplar al trabajador que reuna las condiciones exigidas en aquel turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

Los trabajadores que habiendo solicitado trabajar a un sole turmo no hayan sido adecritos a 61, figurarán en las relaciones que al efecto se confeccionen y que se publicarán en los tablones de anuncios de todas las Factorías.

A tenor de estas listas, los trabajedores que lo deseen po

drán pedir cembio da turno con aquellos qua lo solicitaron por razones de estudio y ostenten la misma categoría y nivel, conservando en este caso el plua de turnicidad qua vi niesen percibiendo, elempra que no tengan derecho por su parte a solicitar turno més favorable para estudios.

Cuando concurran varios trabajadores de igual categoría y em pecialidad solicitando el cambio de turno, es concederá preferencia al de meyor entigüedad en la Empresa.

Si de la aplicación de las presentes normas alguma de los pa ticionarios no hubiese sido adscrito a un solo turno, su soligitud quecará en suspensa hasta tento pueda resolveres.

- b. Para esuntos particulares : La Empresa procurará conceder la permuta de turnos entre dos productores, siempre que avisen el Mando correspondiente, con una antelación mínima de veinticuatro horas.
- D). Reducción de jornada para el perfeccionamiento profesional. La reducción de jornada para asistencia a cursos de formación profesional específicos, de acuerdo con las disposiciones legales de carácter general, se efectuará con arreglo a las eiguientes condiciones y procedimiento:
 - 1. Que el trabajador tenga como mínimo una antigüedad de dos eños
 - Que no heya disfrutado de este beneficio (o esistido a cursos similares orgenizados por la Empresa en horas de trabajo) en los últimos cuetro años.
 - Que esté inscrito en un curso de formación profesional de un Centro oficial, sindical o registrado en el Ministerio de Tra beio.
 - 4. Que el curso sea específico para la actualización o per feocionamiento de los conocimientos de la profesión que ejerce en la Empresa, de acuerdo con la titulación obtenida (pero no para obtener una profesionalidad o un título nuevo, lo que daría derecho a turno fijo en las condiciones legales).
 - Que la asistencia a clases requiera la reducción de jornada, por coincidir ésta en parte o en todo con el horario de clases.
 - Que siga prestando sus servicios sin modificación del régimen de turnos al que esté adscrito.
 - La reducción de jornada se aplicará en los propios ténminos establecidos en la Ley.
 - 8. Si las clases coincidieran uno o más días con la jornada de trabajo en más de cuatro horas, tendrá derecho a asistir a las clases, pero no a percibir el salario corres pondiente al tiempo de ausencia que exceda de las cuatro horas cada día y del máximo legal establecido en todo el curso.
 - B). Donación de sangre.

Las licencias por este concepto se concederán normal...
mente para la segunda mitad de la jornada, en las condicio
nes que se establecen en el cuadro de licencias.

Las donaciones que hayan de realizarse en otro momento de la jornada, por aviso médico urgente, darán lugar a licencia por el resto de la jornada, debiendo acreditar el demante posteriormente la urgencia por justificante expedido por el Centro sanitario correspondiente.

F). Licencias o permisos no retribuídos.

En caso extraordinario, debidamente acreditado, se concederán licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes e incluso con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antiguedad.

G). Autorización de salidas.

En casos previamente justificados ante el Jefe inmedia to por el trabajador peticionario, podrá concederse una au torización de salida de Factoría o Centro, anotándose tiem po de ausencia. En caso de reintegrarse al trabajo dentro de la misma jornada, se le anotará la hora de reincopora--ción al mismo.

Dichas autorizaciones estarán sujetas tanto a los requisitos como a los controles establecidos por la Empresa, a los oportunos efectos.

H). Solicitud de permisos o licencias.

Con la posible antelación y previsión se solicitarán los permisos o licencias en el impreso correspondiente, por duplicado, que firmará el trabajador peticionario y lo presentará a su Jefe inmediato, el cual le devolverá la co pia con el recibí firmado y hará llegar el original por conducto jerárquico, con los oportunos informes, al Jefe de Personal correspondiente, quien por delegación de la Dirección concederá o denegará el permiso o licencia solicitados, contestando a la solicitud en el plazo más breve po sible y como máximo de tres días laborables (según el calendario de Empresa en el servicio correspondiente). De no contestar en tal plazo, se considerará concedida la licencia o permiso solicitado.

En los casos en que proceda, la justificación de la licencia podrá hacense con postenioridad a su disfrute.

1). Finalidad de la concesión de permisos o licencias.

Las licencias y permisos retribuídos se concederán únicamente para el cumplimiento de los fines que los motiven, de suerte que si dichos fines fueran cumplidos dentro de un período de inactividad laboral, cualquiera que sea su causa, no podrá solicitarse la expresada concesión una vez reintegrado el productor al trabajo ni tendrá derecho a re clamar compensación alguna por tal concepto.

Se exceptúa de la norma antecedentemente indicada el caso en que coincida el motivo que asigna la licencia con el período de vacaciones. Reintegrado el productor al trabajo, una vez finalizado el período de vacaciones, se fijarán de mutuo acuerdo, entre Empresa y trabajador. Las fechas de disfrute de los días en que las vacaciones han quedado
interrumpidas con motivo de la licencia reglamentaria, y siempre que el trabajador lo
notifique a la Empresa en el plazo de tres días laborables desde la conclusión del paríodo de vacaciones o de su incorporación al trabajo.

A falta de acuerdo, la Empresa señalará las fechas de disfrute con una antelación minjma de treinta días, a fin de que el trabajador pueda ejercer sus derechos.

pos permisos y reducciones de jornada concedidos en rezón de estudios, promoción y for mación profesional, podrán ser anulados en caso de faita de aprovechamiento por el interesado en sus estudios e inasistencia a las clases.

Artículo 31º. - Vía de reclamación.

Todos los trabajadores podrán hacen uso del denenho a elevan sus que jas o neclamaciones a la superioridad.

Les reclamaciones podrán ser: individuales o colectivas.

El procedimiento será el siguiente:

- A). La queja o reclamación será hecha en primer lugar ante el Jefe inmediato, de forma escrita.
- B). Si por el Jefe inmediato no fuera resuelta en plazo de dos días laborables, se podrá recurrir en alzada, por escrito, ante el Jefe del Departamento.
- C). Si el Jefe del Departamento, en el plazo de cuatro días laborables, no contesta o su contestación no fuera satisfactoria, se podrá recurrir a la Dirección, presentando recurso por escrito en el Departamento de Personal respectivo.
- D). Las reclamaciones no susceptibles de espera por la urgencia o gravedad podrán hacerse directamente al Jefe del Servicio o Jefe del Departamento, previo permiso del Jefe inmediato, el cual no lo denegará siempre que éste no la resuelva favorablemente.

La Dirección dispondrá de un plazo de miete días laborables para contestar al trabajador.

Durante la tramitación de la reclamación el trabajador podrá, de acuerdo con sus facultades legales, recurrir a sus representantes, y en los casos en que hubiera lugar, a los Organismos competentes.

- E). Todas las reclamaciones serán contestadas por la Empre sa por escrito.
- F). Las reclamaciones relativas a valoración de puestos de trabajo, rendimientos, etc., que tengan establecido un procedimiento de reclamación, o petición específica ante-alguna de las Comisiones establecidas en el presente Convenio, se tramitarán con arreglo a las normas específicas que se regulan en tales casos.
- G). La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo, que habrá de continuar durante la sustanciación de aquella en la forma v ritmo ordinarios.

Artículo 32 -- Plantillas y registro de personal --

La Empresa suministrará a la Representación de los Trabaja dores la plantilla de personal actualizada al 1 de enero de cada año.

Se mantiene la obligatoriedad de llevar registro general del personal dentro de la Empresa; cemo mínimo deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de sua trabajadores que a continuación se detallan:

- 1º. Nombre y apellidos.
- 2º. Fecha de nacimiento del trabajador.
- 3º. Fecha de ingreso en la Empresa.
- 4º. Cargo o puesto que ocupa.
- 5º. Categoría profesional a que es adscrito.
- 6º. Fecha de nombramiento o promoción a esta categoría,
- 7º. Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

La Empresa, todos los años, publicará, figurando en los sitios de costumbre, la lista, con expresión de los datos an teriormente señalados, para conocimiento y examen del personal de plantilla que integra los respectivos grupos profesionales dentro de los tres primeros meses del año.

Contra estas clasificaciones cabrá reclamación fundamentada por parte del personal a través de los Representantes de los Trabajadores, en su caso, en el plazo de un mes, ante la Dirección de la Empresa, que resolverá dichas reclamaciones en el plazo de quinca días.

Artículo 33º.- Recomocimiento de antigüedad.

A los efectos prorios de la antigüedad, se reconocerá como computable, para el personal incluído en el ámbito de este Convenio, el tiempo que los trabajadores hubieran permanecido en las categorías de Aprendiz, Pinche, Aspirante, Botones y en la situación de Numerario.

La aplicación de estos efectos (económicos o de otro tipo) sólo tendrá lugar a partir del 1.1.1980.

Artículo 34º. - Revisión médica por reclamación sobre capacidad de un trabajador para desempeñar su puesto de trabajo.

En el caso de que un trabajador esté disconforme con el diagnóstico médico efectuado por un Servicio Médico de la Empresa sobre su capacidad para desempeñar correctemente su puesto de trabajo, podré recurrir ante un Organo Médico de funcionamiento colegiado formado por varios Médicos pertenecientes a otros Servicios Médicos de la propia Empresa, distinto del que formuló el diagnóstico recurrido.

CAPITULO QUINTO

SERVICIOS SOCIALES

Artículo 35.- Comisiones de Asuntos Asistenciales.-

- 1. En cada una de las Factorías de MONTAJE-1 y MONTAJE-2,
 CARROCERIAS y MOTORES de Valladolid, en la de Sevilla,
 en la de Palencia y en el Centro de Madrid, se constituirá
 una Comisión Paritaria de Asuntos Asistenciales, formada
 por dos Vocales miembros de la Representación de los Traba
 jadores, nombrados por la misma, y otros dos nombrados por
 la Dirección de la Empresa (con los respectivos suplentes
 por ambas partes).
- 2. Se constituirá también una Comisión Central Paritaria de Asuntos Asistenciales, formada por siete Vocales de la Representación de los Trabajadores de las Comisiones lo cales (uno por cada una de ellas) y otros siete nombrados por la Empresa (y sus respectivos suplentes, que en el caso de los trabajadores serán el resto de los miembros de cada Comisión local respectiva).
- En cada una de las Comisiones cada una de las partes nombrará, de entre los respectivos Vocales, un Secretario; ambos Secretarios actuarán conjuntamente.
- 4. En cada reunión actuará de Presidente-Moderador, sin voto de calidad y con la única facultad de dirigir la reunión alternativamente, un Vocal de cada Representación.
- 5. Son facultades y fines de las Comisiones locales y de la Central (cada una en su ámbito) únicamente los estudios y propuestas a la Empresa relacionados con casos concretos y aspectos generales referentes a temas que se consideran como de asistencia social y que no sean objeto de tratamiento por ninguna Comisión Mixta específica del tema que se considere, salvo que la Representación de los Traba dores y la Empresa lleguen al acuerdo de supresión de algu

- na Comisión específica para traspasar sus facultades a la de Asuntos Asítenciales correspondiente o a la colaboración entre ambas.
- 6. Las Comisiones Asistenciales podrán estudiar y hacer propuestas a la Empresa sobre los siguientes temas:
 - Becas y bolsas para estudios.
 - Premios.
 - Venta de vehículos a productores.
 - Venta de piezas sobrantes de vehículos.
 - Otros temas, previo acuerdo de la Representación « de los Trabajadores y-de la Empresa.
- 7. Los Vocales de la Representación de los Trabajadores pertenecientes a las Comisiones Asistenciales, podrán organizarse funcionalmente en subcomitós especializados en los diversos temas, previo acuerdo tomado en la Comisión Asistencial Local o Central correspondiente al ámbito del subcomitó.
- 8. Cada una de las Representaciones (de los Trabajadores y de la Empresa), en cada Comisión Paritaria, tendrá un -voto, cualquiem que sea el número de miembros asistentes a la reunión en que haya de procederse a votación.
- Reuniones: Las reuniones ordinarias se celebrarán con una periodicidad mensual, en el caso de las Comisiones locales, y trimestral, en el de la Comisión central.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, a través del respectivo Secretario, cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar lo justifiquen, avisando con una antelación mínima de dos días laborables en las reuniones de las Comisión central.

10. Las normas de funcionamiento de la Comisión central, se rán elaboradas mediante acuerdo por la propia Comisión.

Las correspondientes a las Comisiones locales serán elaboradas por ellas mismas y propuestas para su aprobación a la Comisión central.

Artículo 36 .- Venta de piezas sobrantes.-

La Empresa, como viene haciéndolo a través del denominado "Almacenillo", normalmente ofrecerá en venta a sus trabaja dores, antes de ofrecerlas a otras personas (y salvo en ca sos especiales), aquellas piezas del automóvil almacenadas como material inmovilizado que decida poner en venta por no tener prevista su utilización por parte de la propia Empresa, ni su destino a la red comercial, ni proceda su devolución a proveedores.

Para ello, la Empresa suministrara a la Representación de los Trabajadores la lista de las piezas que haya decidido vender, y la mencionada Representación acordará con la Empresa el sistema de venta a los trabajadores que considere más apropiado.

Artículo 37º .- Comederes.

Con objeto de facilitar la comida en los recintos de los Centros de Trabajo a precio — econômico, FASA-RENAULT mantendrá los comedores y servicios correspondientes — actualmente en funcionamiento e implantará otros nuevos, siempre que sea obligatorto o la Empresa lo considere conveniente

En los Centros donde exista comedor se formará una Comisión Partiaria que vigitará su funcionamiento y efectuará propuestas a la Empresa para ayudarle en la dirección de los asuntos referentes al servicio y organización del mismo.

Artículo 389 .- Fundación FASA-RENAULT.

La Empresa continuará a través de la Fundación FASA-RENAULT su política actual de asistencia social, becarios y actividades deportivas y culturales.

El Vocal-patrono representante de los trabajadores en la Fundación, será elegido por la Representación de los Trabajadores.

Instalaciones deportivas: La Dirección de la Empresa a través de la Fundación FASA-RENAULT, acuerda para 1.981 lo siguiente:

- Centro de Trabajo de Sevilla. Realización de las obras correspondientes a la construcción de una piscina, campo de fútbol, pista polideportiva, e instalaciones anejas, de acuerdo con el proyecto ya redactado.
- . Centro de Trabajo de Palencia, Adquisición de los terrenos, elaboración de proyectos y comienzo de las obras de las instalaciones deportivas correspondientes.

Artículo 39º .- Aportación de la Empresa a la Mutua del Personal de FASA-RENAULT.

La Empresa subvencionará a la Mutua del Personal de FASA-RENAULT con una aporación mensual en función al número de trabajadores afiliados a la misma y a la cuantía de las cuotas. La ayuda empresarial se fija en la cantidad promedia mensual de 400 pesetas por afiliado.

Artículo 40º .- Créditos.

La Empresa seguira su política de créditos, dando la suficiente publicidad a las normas que los regulan.

Articulo 41º .- Premios.

Se regularán por las normas establecidas en el Anexo nº 6 del presente Convenio.

Articulo 42º. - Cursillos de formación profesional y culturales.

- 1. La Empresa organizara los cursilos de formación culturales y de aquellas especialidades que considere convenientes, informado previamente a la Representación de los Trabadores, con la debida antelación, sobre el contenido y desarrollo de los mismos, pudiendo la Representación de los Trabajadores presentar las sugerencias que se consideren integradantes para el mejor cumplimiento de los fines propuestos.
- 2. La Representación de los Trabajadores en la Comisión de Ascensos asume el pepel de colaboración con la Dirección de la Empresa sobre formación; para ello, a esta Representación se le asignan entre otras, las siguientes competencias;
 - 1a. <u>Información</u>: esta se dará por parte de la Representación de la Dirección de la Empresa en dos niveles:
 - a). Con caracter general: el Dpta. da Formación informará a la Representación de los Trabajadores a través de la Comisión de Ascensos cuatrimestralmente, de los planes de formación.
 - b). Con carácter lócal: en cada Centro de Tribbejo afectado por los distintos cursitios de formación, se informará previamente al Comité de Promoción respecti-Vo de:
 - b.1) características y tipo de cursilio,
 - b.2) ámbito y número de trabeladores afect ados.
 - 2º. <u>Asesonamiento:</u> la Representación de los Trabajadores, en el seno de la Comisión de Ascensos, podrá proponer para su realización a la Representación de la Empresa, cursillos para formación y ampliación de conocimientos, canalizando con ello las appiraciones de los trabajadores.
 - 3ª, La Comisión de Ascensos estudiará la posibilidad de que todos los trabajadores que voluntariamente lo descen; tengan la oportunidad (en función de las necesidades de la Empresa y de los medios del Dptª, de Selección-Formación en cada Centro de Trabajo) de asistir a los cursos de Formación Cultural Tecnológica (APP) que se limparten, fuera de horas de trabajo sobre estas materias de nuevas tecnologías.

Antículo 43º .- Economato Laboral.

La Empresa mantendrá el servicio de Economato en aquellas localidades en que por el número de trabajadores de su plantilla así lo dispongan las leyes vigentes.

Articulo 449 . - Ayuda escolar y ayuda a hijos subnormales.

Se establece un plus de ayuda escolar, cuya cuantía será la siguiente:

- 512 pesetas/mes durante el curso escolar (diez meses por cada hijo de edad comprendida entre seis y once años, ambos inclusive).
- 626 pesetas/mes durante el curso escolar, con la misma duración máxima, por cada hijo de edad comprendida entre doce y dieciseis años, ambos inclusivé.

El abono acumulado de todo el curso escolar, es decir, 5.120 pesetas y 6.260 pesetas respectivamente, se abonará en la nómina del mes de agosto, sin perjutcio de su deventes go proporcional en función del tiempo.

En el caso de hijo subnormal, la ayuda escolar tendrá siempre la cuantía máxima de las dos anteriormente citadas y comenzará a percibirse desde la edad en que la subnormalí dad sea conocida hasta los veinte años inclusive.

Independientemente de la ayuda anterior, se concede una ayuda específica de 4.000 pesetas mensuales, para los hijos subnormales durante los 12 meses del año, desde el mo mento en que sea declarada la subnormalidad hasta los 40 años de edad inclusive.

A estos efectos, el diagnóstico de subnormatidad habrá de ser establecido por la Seguri_
dad Social u otro Organismo competente.

Esta ayuda tendrá efectos retroactivos desde la misma fecha en que la Seguridad Social u otro Organismo competente haya fijado el comienzo del devengo de su propia prestación. Para el cálculo de la cuantía de los atrasos, se utilizará la cuantía de la ayuda vigente en el momento del abono de dichos atrasos.

En todo caso, las ayudas referidas serán abonadas a quien legalmente ostente la guarda y custodia del hijo o hijos con derecho a ayuda, extremo éste que debe ser justificado - le fehacientemente, ante la respectiva Jefatura de Personal.

Artículo 45º .- Seguros complementarios de la Seguridad Social.

- A). De accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- 1. Como mejora de las prestaciones de la Seguridad Social, se establece un se-, guro que cubre los riesgos de muerte, gran invalidez, invalidez permanente eb_ soluta para todo trabajo, e invalidez permanente takel para la profesión babitual en caso de baja en la plantilla de la Empresa, cuando se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 2. Tal seguro consistirá en el abono de la suma de un millón de pesetas go cada caso y por una sola vez.
- B). De accidente no laboral y enfermedad común.
 - 1. Con Independencia del seguro complementario de accidentes de trabaje y enfermedad profesional, prescrito en el epartado A) de este artículo, è incompatible con el mismo, se establece un Seguro de Vida e invalidez, consistente en el abono de la suma de un millón de pesclas por una sola vez, en caso de muerte natural, gran invalidez, invalidez permanente absoluta para todo trabajo. E liva, lidez permanente total para la profesión habitual en caso de baja en la glandia. de la Empresa, derivados de enfermedad común o accidente no laboral.
 - 3). Normas comenes para ambos seguros.
 - Tendrán derecho, en su caso, a estos seguros, los trabajadores imagenos ensiel ámbito personal de este Convenio que pertenezcan a la plantilla de la Empresa en el momento de producirse el hecho causante.
 - 2.A estos efectos, se entenderá por fecha del hecho causante el día del óbito para los casos de muerte y para los restantes la fecha de la Regolución o Sententes en la que se haya realizado, por organos competentes, la primera dectaramiento de gran invalidez, invalidez permanente absoluta para todo trabajo, o inva-

l'idez permanente total para la profesión habitual. El capital garantizado será en todo caso el asegurado en el momento del hecho causante.

- 3. Los trabajadores en situación de invalidez provisional, no perteneciendo a la plantilla de la Empresa, atendiendo a que su contrato se encuentra temporalmente suspendido, excepcionalmente y a estos exclusivos efectos, se entenderán incluídos en la misma.
- 4. En caso de fallecimiento del trabajador asegurado, ta Aseguradora abonara el capital garantizado en función del siguiente orden de prelación, en forma excluyente es:
 - 12). Conyuge y descendientes, por partes iguales entre todos ellos.
 - 2º). Ascendientes, por partes iguales entre ellos.
 - 39. En defecto de los anteriores, los demás herederos legales en la misma proporción que los anteriores.

Dichos beneficiarios y orden de prelación no serán tenidos en cuenta si el trabajador asegurado hubiera realizado, en tiempo y forma, designación expresa de beneficiarios, mediante comunicación por carta certifica da a la Asecuradora.

Respecto a los beneficiarios antes detallados, se entiende por ascendiantes los de primer grado y por descendendiantes, tanto los de primer grado como los descendiantes de los mismos, y en su parte, cuando éstos últimos hubieran fallecido...

Respecto del cónyuge, en los supuestos de divorcio, se aplicará lo dispuesto sobre percibo de persión de viudedad en la legislación vigente en el momento de producirse el hecho causente.

- 5. La percepción de la prestación que se establece en estos segunos por cualquiera de los fiesgos que cubren es excluyente de la de los demás, de tal manera que, un accidente o una enfermedad únicamente pueden dar lugar a la percepción por una sola vez, de la cantidad a tanto alzado que en uno y otro caso se establece, cualquiera que sea la consecuencia, invalidez o muerte, que haya originado, y, aunque una y otra se produzcan sucesivamente.
- 6. El Importe de uno u otro seguro se abonará a partir del momento en que, en su caso, recalga decisión firme del Organismo competente de la Seguridad Social sobre la calificación de las contingencias referidas. En cualquier caso habra de acreditarse fehacientemente ante la Empresa, la contingencia originadora de la percepción y el resultado que de ella se hava derivado.

Artícula 46%. - Presteciones complementarias por enfermedad común o accidente no leboral y por eccidente de trabajo o enfermedad profesional.

- A. A partir del día primero del tercer mes consecutivo de baja por enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profe
 sional y siempre que, en su caso, esté cubierto el correspondiente perfe
 do de cotización y carencia a la Seguridad Social, la Empresa abonaré, —
 por meses vencidos, una prestación complementaria que, sumada a la corres
 pondiente de la Seguridad Social y demás prestaciones de cualquier ori—
 gen y naturaleza, complete hasta el 100 por 100 de los salarios brutos
 del trebajador en baja.
- 8. El abono se efectuará teniendo en cuanta lo siguiente (
 - 19. Los conceptos de retribución primaria, prima de productividad o percepción suplementaria, entigüedad y turnicidad, en su caso, tendrán los importes mes por categoría y nivel o clava en el momento de la beja que figuren en las tablas de retribución y que as confeccionen como desarrollo del presente Convenio.

En el ceso de que el trabajador perciba compensación por jornada reducida da vereno en los mases en que la miema se devenge, se incluirá el Valor correspondiente en la compensación complementaria.

- 2º. Por el resto de los conceptos, tales como pluses de nocturnidad, feg
 tivo, guardería y otros, se abonará una cantidad que será siempre la
 misma durante el período en que se perciba el complemento objeto de
 esta reguleción, y cuyo importe será equivalente al promedio correspondiente por estos conceptos, durente los tres meses de calendario
 inmediatamente enteriores a la baja, excluyendo peraeste cálculo los
 devengos correspondientes a los meses en los que el trabajador haya
 disfrutado sus vacaciones colectivas (de verano y de Newidad).
- 39. Solemente se incluyen pera este cálculo las jornadas normales y no las horas extraordinarias ni los trabajos extraordinarios.

Tampoco se incluyen los importes esteriales debidos a regúlarizaciones, atrasos, retroactividades o diferencias de nivel, así como cualquier otro abono de vencimiento periódico superior a un mes.

No serán objeto de compensación económica los períodos de descanso o reducciones de preda a que el trebajador en activo tuviera derecho, tales como reducción de jornada por trebajo nocturno, sescanso pera el bocadillo, o cualquier otro.

C. La prestación complementaria será, en consecuencia, la resultante del cálcu
lo previsto en el efertado A. teniendo en cuenta la euma de conceptos integrados en los puntos i y 2 del apartado B., que tendrá la condición de complemento fijo (selvo los meses de jornada reducida de vereno) y se percibirá mientras persista la situación de baja y como límite, hasta que se agote
el período de incepacidad l'eboral trensitoria, incluídas sus correspondientea prórroges.

Expresamente ae hace constar que en caso de producirse nuevas bejas por enfermedad o accidente, el período para tener, o en su caso, volver a tener derecho a la prestación a que se refiere este artículo, se computará desde la fecha de la nueva baja, salvo que se trate de recaídas de la misma enfermedad o accidente, en cuyo caso la Empresa lo considerará y decidirá sobre la concesión o no del complemento, siempre que la nueva baja se produzca en plezo inferior a seis meses desde la última alta.

Para la efectividad mes a mes del complemento expresado, será condición indispensable que el indice promedio mensuel de etsentismo de los últimos doce meses de los centros de trabajo de la Empresa en su conjunto, no supera un indice medio de absentismo a nivel complejo FASA-RENAULT del 4'55 por 100 pera las prestaciones complementarias derivadas de enfermedad común o accidente no laboral y del 0'72 por 100 pera las devenidas de accidente de trabajo o snfermedad profesional. De superarse el indice que corresponda decae rá el derecho a percibir el complemento en el mes de que se trata. La Empre sa informerá a la Representación de los Trabajadores sobre la evolución men suel de dichos indices de ebsentismo.

- D. El abono del complemento, y su percepción por parte del trebajador, supone que en todo momento la Empresa estará facultada para efectuar el seguimiento y comprobación tanto del estedo patológico del tratajedor como del cumplimiento por el mismo del tratamiento que le haya aido impuesto, y de una conducta normal correspondiente a su estado.
 - Este seguimiento y comprobación podrá ser efectuado por la Empresa :
 - 1. Por visita domiciliaria de personas idóneas eutorizadas por la $\underline{\epsilon}_{\underline{n}}$
 - En este caso, el trabajador autorizará la entrada en su domicilio, previa identificación de las personas idóneas con autorización es crita de la Empresa.
 - Por reconocimientos médicos efectuados en consultorios médicos o instituciones senitarias.
 - El trabajador, a requerimiento de la Empresa, deberá ecudir, si su estado se lo permite, a remanocimiento médico en insteleciones adecuadas (consultorios o instituciones seniterias) para ser objeto de reconocimiento, en releción con la enfermedad o accidente causa de su baja.
 - Para ello, si fuera preciso, la Empresa la facilitará al medio da transporte adecuado (ambulencia u otro medio, secún los casos).
 - 3. Facilitar el personal sanitario encergado por la Empresa el como-

cimiento del tratamiento que le haya sido prescrito, a los efectos de que por aquél pueda comprobarse su cumplimiento.

- E. Cesará el trabajador de devengar el complemento desde la facha en que se produzca alguno de los siguientes hechos o causas :
 - 1. Parte médico de alta.
 - No presentación de los partes de baja y de confirmación o continua ción correspondientes según obligación legal.
 - 3. Diegnóstico resultante de reconocimiento médico efectuado por encar go de la Empresa, asgún lo que se dice anteriormente, de acuerdo --con el cual no exista, o haya cesado, el astado de enfermedad, o el derivado de accidente, que constituía motivo suficiente para la baja, con independencia de que a los efectos de la Seguridad Social -el trabajador no haya sido dado de alta.
 - 4. Que de acuerdo con las informaciones debidemente comprobadas de la Empresa, el trebajador en baja no está cumpliendo el trateniento prescrito, así como la ejecución de actos o actividades contraindicades para su curación, en relación a la enfermadad espécifica o accidente que haya dado luxar a la baja.
 - Negativa o entorpecimiento al ejercicio por parte de la Empresa da los medios de seguimiento y comprobación citados enteriormente.
 - Ejercer durante el período de baja cualquier tipo de trabajo, aún cuendo no sea remunerado.
- F. La decisión de la Empresa de no satisfacer al trabejedor en baja la co rrespondiente prestación complementaria como consecuencia del ejercicio de su facultad de seguimiento y comprobación anteriormente expuesta, cerá ejecutiva y firme.
- 6. La retireda del complemento por parte de la Empresa no tendrá carácter de sanción disciplinaria.
- W. El cálculo del índice de absentismo se obtiene mediante la siguiente fórmula : -

en dicha fórmula el número de horas perdidas viene raferido al concepto de enfermedad común o accidente no leboral en los casos del índica que afecta a la prestación complementaria derivada de tales causas y = 1 concepto de accidente de tratajo o enfermedad profesional en los relativos al índice que condiciona el complemento devenido de estas últimas contingencias.

 Serán tenidos en cuenta los procesos de accidente de trabajo o enfer medad profesional iniciados con anterioridad a 1-1-63 si bien el com plemento, reuniendo las condiciones necesarias, comenzará a percibir se a partir del 1 de enero de 1.983.

CAPITULO SEXTO

TRABAJO Y RETRIBUCION

Artículo 47 .- Rendimientos .-

El cumplimiento de los programas establecidos por la Dirección en cada momento, en calidad y cantidad, supone unos ren dimientos para el personal, que serán exigibles tanto individual como colectivamente a todos los trabajadores.

Servirá de base para determinar el rendimiento exigible el desarrollado por los trabajadores de los puestos computables para la determinación del fudice de productividad que, seman lo dispuesto en este Convenio, se utiliza para el oálou lo de la prima.

La Empresa establecerá cuantos controles estime necesarios para lograr los tiempos y rendimientos exigidos.

Puesto que en FASA-RENAULT se trabaja por unidades de tiempo y no a tarea fija ni a destajo:

- a. La saturación o carga de trabajo de un puesto, medida a

 la actividad media exigida y con calidad aceptable, no gu
 perará en el período computable de un mes los minutos de jor
 nada acordada por el número de días trabajados en el mes.
- b. La falta de saturación, en caso de que exista, queda a libre disposición de la Empresa para realizar los trabajos que en cada caso sean necesarios.

En cada puesto de trabajo se colocará la hoja de operaciom nes a realizar con sus tiempos.

Los tiempos se determinarán por los procedimientos de cronometraje y valoración empleados hasta la fecha por los servicios técnicos de la Empresa, pudiendo ser: definitivos, provisionales y estimados.

Al ponerse en marcha una nueva operación o una modificación del puesto, y hasta que sea posible realizar el primer oro nometraje, se emplearán tiempos estimados, que serán obtenidos por apreciación.

Se considerarán como tiempos provisionales los obtenidos en el primer cronometraje de un trabajo nuevo o modificado, que se producirá immediatamente que los servicios técnicos consideren de una garantía mínima la estabilización del método y la práctica del operario.

Se considerarán tiempos definitivos los asignados a cada tra bajo en el segundo cronometraje que se realizará en cuanto las condiciones mecánicas y operatorias se encuentron total mente estabilizadas, no debiendo normalmente producirse después de nueve meses del primer cronometraje para los puestos individuales, ni de quince meses para las cadenas y trabajos colectivos.

Se podrá realizar un tercer cronometraje antes de transcurridos cuatro años desde el lanzamiento de los trabajos nue yos o modificados.

Los tiempos definitivos no podrán ser modificados excepto en los casos siguientes:

- a) Por modificación de los medios: máquinas, equipos, herramientas.
- b) Por mejoras del proceso operatorio o del proyecto del vem hículo, qualquiera que sea el origen del cambio o la mejo ra.
- o) Por variación de las frecuencias de los trabajos o fases irregulares que consten en la hoja de análisis del puesto,
- d) Por errores de cálculo comprobables en las gamas y hojas de análisis, errores de cronometraje, de factor de actuación o transcripción.
- e) En los puestas considerados como de tiempos variables por circunstancias ajenas a ellos, como de retoques de chapa, por transporte, recuperación de piezas porosas, etc. En estos puestos los tiempos serán revisados periódica y sistemáticamente sin alcanzar nunca la consideración de definitivos.
- La Comisión Paritaria entendorá sobre las reclamaciones indi

viduales nacidas de la aplicación del sistema de rendimientos estables dos, así come las instruccions que puedan surgir respecto a los períodos de adaptación del trabajador al rendimiento establecido.

Las reclamaciones se interpondrán mediante escrito individual en un plazo de quince días a partir del hecho que las motive y transcurrido aquél se motificará el acuerdo al reclamante y a la Empresa en un plazo de diez días.

Artículo 49.- Clasificación profesional.-

1. GBUPO CERERO :

Jefe de Equipo (como se define en la Ordenanza).

Oficial de primera.

Oficial de segunda.

Oficial de tercera.

Oficial 3º de Fabricación.

Mozo Especialista de Almacén.

Especialista.

Peán.

Agente de Producción de primera.

Agente de Producción de segunda.

Agente de Producción de tercara.

En el Grupo Obrero las categorías de Oficial de primera, segunda y termera incluyen las especialidades ya reconocidas y desempeña das en la Empresa y las de Mecânico Probador, Probador, Verifica dor grupo obrero, Carretillero y Bombaro, así como aquellas específicas de la industria del automóvil que puedan crearse en el futuro.

Con objeto de hacer posible una promoción de los Especialistas de Fabricación, dentro de la naturaleza de las funciones que las son propias, se crea la categoría de Oficial 3º de Fabricación, cuyes plazas serán establecidas según las necesidades de la organización del trabajo, y a las que podrán optar los especialistas que hayan desempeñado puestos sujetos a gama durante al menos 8 años, y mediante la superación de pruebas prácticas de aptitud sobre el trabajo propio de su Taller, Sección, Línea, etc., o que habitualmen te puedan desempeñar.

A las personas que accedan a esta categoría, les podrán ser encomendadas sustituciones de otros trabajadores de su Taller, Sección, etc., y desarrollar cualesquiera de las funciones para las que son aptos.

Estos Oficiales de 3º designados mediante este procedimiento no se tendrán en cuenta a los efectos de los porcentajes mínimos que para cada grado de oficialía señala la Ordenanza Siderometalúrgica.

Las normas por las cuales ha de regirse esta promoción serán las aprobadas en Comisión de Ascensos, Acta nº 3 de 5.11.81.

2. GRUPO SUBALTERNOS

Listero.

Almacenero.

Chôfer de turismo.

Conductor de camion.

Conductor de autocar.

Vigilanțe jurado de Segu**ridad.**

Vigilante.

Vigilante-Conductor.

Cabo de Guardas,

Ordenanza.

Portero.

Conserje.

Telefonista.

Limpiadora.

Botones.

Cocinero.

Ayudante de cocina.

Camarero..

Encargado de Vigilancia.

Encargado general de Vigilancia.

Dependiente auxiliar de Economato.

Dependiente principal de Economato.

3. GRUPO ADMINISTRATIVO:

Jefe de primera.

Jefe de segunda.

Jefe de tercera.

Oficial de primera

Oficial de segunda.

Auxiliar.

Aspirante.

4. GRUPO TECNICOL

TECNICOS TITULADOS;

Ingeniero, Licenciado y Médico de Empresa.

Perito e Ingeniera Técnico.

Ayudante de Ingeniero.

Ayudante Técnico Sanitario de Empres.

Graduado Socialy

Asistente Social.

. TECNICOS NO TITLL ADOS.

Otros técnicos no titulados:

Jefe de Sección de primera,

Jefe de Sección de segunda.

Jefe de Sección de tercera.

Agente de Métodos de primera.

Agente de Mêtodos de segunda.

Agente de Métodos de tercera.

Verificador de primera (grupo técnico). Verificador de segunda (grupo técnico).

Verificador de tercera (grupo técnico).

Jefs Técnico de Formación y Perfeccionamiento de primere.

Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de segunda.

Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de tercere.

Agente de Estudios de primere.

Agente de Estudios de segunda.

Agente de Estudios de tercera.

Técnico de Producción de primera.

Técnico de Producción de segunda.

Auxiliar Técnico de Producción.

Agente Técnico de primere.

Àgente Técnico de segunda.

Agente Tècnico de tercere.

Técnicos de Laboratorios

Jefe de Sección de pæimere.

Jefe de Sección de segunda.

Ĵefe de Sección de tercere.

Analista de primera.

Analista de segunda

Auxiliar.

Técnicos no titulados de Tallers

Jefe de Taller

Maestro de Taller.

Maestro segundo.

Contramaestre.

Encargado.

Capataz de Especialistas.

Capataz de Peones.

Técnicos de Oficinas

Jefe de Sección de primera.

Jefe de Sección de segunda.

Jefe de Sección de tercera.

Jefe de primera Delineante Proyectista.

Delineante Proyectista B.

Delineante Proyectista A.

Delineante de primers.

Delineante de segunda.

Calcador.

Reproductor de planos.

Jefe de primera técnico.

Jefe de segunda técnico.

Jafe de tercera técnico.

Técnico de primera

Técnico de seconda.

Agente de Seguridad de primera.

Agente de Seguridad de segunda.

Auxiliar Técnico.

Archivero-Bibliotecario.

Técnicos de organización del trabajo:

Jefe de Sección de Organización de primere.
Jefe de Sección de Organización de segunda.
Jefe de Sección de Organización de tercera.
Técnico de Organización de primere.
Técnico de Organización de segunda.
Auxiliar.

Técnicos Comerciales

Jefe Comercial de primera. Jefe Comercial de segunda. Jefe Comercial de tercera.

La clasificación del personal que precede es meramenta enunciativa, no limitativa, y en modo alguno presupone la obligación de tener provistas las plazas enumeradas cuando la organización del trabajo y las necesidades de la Empresa no lo requieran.

La Empresa entregará a la Representación de los Trabajadores la de finición de funciones de todas las categorías profesionales existentes

Al objeto de estudiar y en su caso determinar nuevas categorías distintas de las que figuran en el Convenio Colectivo para 1.983 y de lograr una más adecuada clasificación profesional, dentro del conjunto de los distintos Comités de Promoción, se constituirá una Ponencia Mixta Paritaria encargada del estadio de este tema, con objeto de proponer la inclusión en el próximo Convenio Colectivo de las conclusiones a que se linguen.

Artículo 499. - Valoración de puestos de trabajo.

En las Factorías donde se establezca el régimen de valoración de puestos de trabajo, se efectuará por la Empresa mediante el Manual Unico de Valoración de FASA-RENAULT.

Como normas de valoración, se seguirán las contenidas en el Anexo nº 1, "Regisamento para la aplicación de la valoración de puestos de trabajo", cuyo texto forma parte de este Convenio.

Artículo 50º. - Conceptos retributivos para los Centros de Valladolid, Sevilla y Palencia.

- 1. Retribución por jornada ordinaria. Estará formada por:
 - a). Retribución primaria: es la que corresponde a la categoría profesio,
 nel del trabajador y nível asignado al puesto, con carácter provisio
 nel o definitivo.

Su cuentía vendrá determinada por los valores que para cada categoría y nivel figuran en el Anexo nº 4 de este Convenio.

b). Percepción variable: se aplicará una prima de incentivo a la productividad colectiva del personal, cuyo cálculo se efectuará con arregio al sistema que figura en el Anexo número 5, "Estatuto de la prima de la incentivo a la productividad".

2. Retribuciones especiales:

- a). Gratificaciones extraordinarias: las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de Retribución Primaria.
- b). Gratificaciones de Marzo y Setiembre: estas gratificaciones se setisfarán con arregio a lo dispuesto en el Anexo número 4, que forma parte de este Convenio.

a gratificación de Marzo se abonará con la paga correspondiente a febrero y la de Setiembre en la primera quincena de este mes.

s) Antigüedad.

1. Premios por trientos: se abonarán por trientos vencidos y nasta un máximo - de cinco.

Premio especial de Anigüedad: se establece un premio especial de 108,325—
pesetas por año para los trebajadores con disclocho o más años de entigüe—
ded en la Empresa.

En el Importe de este premio están ya comprendidos los Importes que a estos tre bejadores les corresponderían por los trientos.

3. Tanto al computo de los trientos como el del premio especial se efectuarà a partir del dia 1 del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado el ingreso del trabajador en la Empresa, siempre que dicho ingreso no haya tenido lucar el dia 1 del mes.

d) Pluses:

- 1. Plus de turnicipad: para compensar el mayor estuerzo que supone la implantación del régimen de trabajo a turnos, se abonará al personal que de forma habitual lo realice un plus de turnicidad, que se cifra en 1,5180 pesetas por hora de trabajo efectivo a prima. El personal a turnos será el que señalen los programas de fabricación que en cada momento establezca la Empresa, etendiendo a las necesidades de la producción.
- Plus de trabajo en domingo y festivo: Se abonará para el trabajo en tales días un plus, ouya ouantía se cifra en el
 40 por 100 de la retribución primaria correspondiente al tiem
 go de jornada normal trabajado en dichos días.
- 3. Plus de guardería: Se abonará para el trabajo realizado -con la denominación de "Trabajo de Guardería", un plus cuya cuantía se cifra en el 80 por 100 de la Retribución Primaria correspondiente al tiempo de jornada normal trabajado en
 los períodos que se determinen para el derecho a esta plus.
- 4. Plus de nocturnidad: Se abonará en las condiciones y circumstancias reglamentarias establecidas, salvo su importe que será del 40 por 100 de la Retribución Primaria.
- 5. Plus especial de nocturnidad por jornada fija de noche:

 Con independencia del plus ordinario de nocturnidad establecido en el número anterior y del beneficio de reducción de la jornada del turno de noche, se establece este nuevo plus, ouyo importe será equivalente al del plus de turnicidad. Para

tener derecho a la percepción de este plus, se requerirá que el trabajador preste sus servicios en horario fijo de noche durante al menos un mes, contado de fecha a fecha.

La percepción de este plus es incompatible con el de Turnicidad

- 6. El resto de los pluses se devengará en las condiciones y circunstancias que establece la legislación al respecto, salvo que por su naturaleza puedan absorberse legalmente, o cuando las contraprestaciones a que obedezcan tales devengos se hayan tenido en cuenta en el Régimen de Valoración y Retribución de este Convenio.
- e) Licencias y ausencias retribuídas:

Las licencias y ausencías retribuídas legalmente establecidas, serán abonadas de conformidad a lo establecido en el cuadro-resumen que se incluye en el presente Convenio en el artículo 30

Artículo 51 -- Conceptos retributivos para el Centro de Tra bajo de Madrid y Delegaciones.-

- 1. Retribución por jornada ordinaria: Estará formada por:
- a) Retribución primaria: Corresponderá a la categoría profesional y clave del trabajador. Su cuantía viene determina da en tabla que figura en el Anexo número 4 de este Convenio.
- b) Percepción suplementaria: Siendo las tareas que se realizan en estos Centros de Trabajo poco adecuadas para la implantación de incentivos que respondan a una medida científica de la productividad, se establece una percepción suplementaria, cuya cuantía vendrá determinada por claves dentro de cada categoría, según se indica en la tabla que se inserta en el Anexo número 4 ya citado.
- 2. Retribuciones especiales:
- a) Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se satisfarán, cada una de ellas, a razón de treinta días de Retribución Primaria,
- b) Gratificaciones de marzo y setiemore: Se aponaran de acuerdo con los valores que figuran en el Anexo número 4.
- La gratificación de marzo se abonará con la paga correspondiente a febrero y la de setiembre en la primera quincena de este mes.
- c) Antigliedad: Se abonará tal y como se dispone en el artícu lo anterior para los Centros de Trabajo de Valladolid, Se villa y Palencia.
- 1. Se devengarán en las condiciones y circunstancias que esta blece la legisladión al respecto, salvo que por su naturaleza puedan absorberse legalmente por las mejoras que se esta blecen en este Convenio.
- 2. A los pluses de nocturnidad, de trabajo en domingo y festivo, de guardería y especial de nocturnidad por jornada fija de noche, se aplicarán les normas establecidas en el artícu. 10 50 apartado d), números 2,3,4 y 5.
- 3. Licencias y ausencias retribuídas:

Serán abonadas como se dispone en el artículo anterior.

Artículo 52 .- Aplicación de los conceptos retributivos .-

- A). Retribución primaria. Corresponde abonarla en los siguientes casos:
- Por el tiempo ordinario de presencia y proporcionalmente al mismo.
- Licencias reglamentarias. Fermisos para exámenes cuando havan de ser retribuídos.
- 1. Vacaciones.
- 4. Domingos y festivos.

Los devengos correspondientes a los domingos y festivos se abonarán en proporción a los días trabajados.

Licencias reglamentarias: El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a la licencia en los casos que se recogen en el cuadro que figura en el presente Convenio.

B) Gratificaciones extraordinarias: las gratificaciones extra ordinarias se devengarán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa,

Los trabajadores que no 11even seis meses en la Empresa en las fechas de abono de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, percibirán éstas en cuantía proporcional al tiempe de permanencia hasta las citadas fechas. Al causar baja en la Empresa se percibirá asimismo la parte proporcio nal que corresponda. El cómputo se hará por meses completos; la fracción de mes se considerará como un mes completo, distribuyéndose el cálculo haciendo corresponder el primer semestro a la de julio y el segundo semestre a la de Navidad.

Con respecto a las gratificaciones de marzo y setiembre, se mantendrá el mismo criterio, salvo en lo referente a los períodos de devengo, que se computarán, respectivamente, de setiembre a febrero y de febrero a setiembre.

- C) Prima de incentivo a la productividad (Valladolid, Sevilla y Palencia) o percepción suplementaria (Madrid y Delo gaciones). La prima o percepción suplementaria se devengará:
- Por el tiempo ordinario de trabajo a prima o percepción suplementaria.
- 2. Por los días de vacaciones establecidos.
- D) Antigliedad: Se devengará en los mismos casos que la percepción primaria.
- B) Plus de turnicidad: Se devengará por las horas efectivas de trabajo a prima. También se devengará durante las vacaciones proporcionalmente a lo devengado por este concepto durante el período anterior, computado de vacación a vacación.
- A los efectos del abono del plus de turnicidad se distinguen las siguientes situaciones:
- Personal que trabaja en turnos preestablecidos por la Dirección (personal en régimen de trabajo a turnos), de maflana, tarde y noche, o dos cualesquiera de estos:
 - a. Los turnos habituales vendrán preestablecidos en alguna de las siguientes modalidades: cambios de turnos so manales, quincenales, mensuales o de una semana como minimo dentro de un mes. Los productores incluídos en es-

tos turnos tendrán derecho al abono de la turnicidad durante todo el tiempo que en el mes trabajen a prima, como se dispone en este Convenio, mientras vengan efectuan do los cambios de turno.

b. Casos especiales en que la rotación (cambio de turno) se produce en un período superior al mes (una semana cada dos meses, dos semanas cada dos meses, etc.).

Los trabajadores incluídos en régimen de turnos de estas características, tendrán derecho al abono de la turnicidad durante el tiempo del turno que dentro del período total tiene un menor número de días y asimismo durante otro número de días consecutivos igual al anterior, es decir, que la turnicidad se abonará por un número de días doble de aquellos en que se haya cambiado de turno.

- c. No se considerara en régimen de trabajo a turnos el productor que aun teniendo un horario coincidente con uno cualquiera de los turnos, por haberlo solicitado voluntariamente o por cualquier otra causa, no efectúe rotación normal de horario.
- d. En el caso de que un productor comience o cese en el régimen de trabajo a turnos, comenzará o cesará, respectivamente, su devengo del plus de turnicidad, coincidiendo con el primero o el último día de su inclusión en este régimen de trabajo.
- Trabajadores con horario fijo que, por necesidades del ser vicio, hayan de ser cambiados de turno de forma temporal.

Se devengará el plus de turnicidad correspondiente en los días que dure el cambio de horario.

- F). Plus de nocturnidad: Se devengará en las condiciones y circunstancias reglamentarias establecidas.
- G): Plus de trabajo en domingo y festivo: Los trabajadores que, con desplazamiento de su descanso semanal reglamentario, trabajen en domingo, y los que trabajen en festivos, sin que reúnan conjuntamente las circunstancias de obligatoriedad y habitualidad o periodicidad requeridas para el derecho al "Plus de Guardería", percibirán independientemente de los demás conceptos salariales a què tuviere derecho, un "Plus de Festivos" de cuantía señalada en el artículo 50 por el tiempo de presencia del trabajador, que esté comprendido en los horarios que rijan en cada momento, correspondientes:
 - Para el domingo: al horario del turno de tarde del sabado y los turnos de mañana, tarde y noche del domingo
 - Para el festivo: al borario del turno de noche de la vispera, y los turnos de mañana, tarde y noche del fegtivo.

En el momento actual, las horas que determinan los períodos anteriores son:

- Para el domingo:

En Valladolid y Falencia: Desde las catorce horas del bábado hasta las seis horas del lunes.

En Sevilla: Desde las quince horas del sábado hasta las siete horas del lunes.

- Para el festivo:

En Valladolid y Palencia: Desde las veintidos horas del día inmediato anterior al festivo, hasta las seis horas del día siguiente al festivo. En Sevilla: Desde las veintitres horas del dia inmedia to anterior al festivo, hasta las siete horas del dia siguiente al festivo.

El "Plus de Festivos" es incompatible con el "Plus de Guardería".

H). Plus de Guardería: los trabajadores que por desempeñar puesto de trabajo de especiales características, tales como de actividad continuada, vigilancia, guardería médica, etc., tengan obligación do trabalar de forma habitual o periódica en domingo o festivo, y en consecuencia tengan su descanso semanal o festivo en otro día, percibirán como compensación de esta exigencia especial un "Plus de guardería" de cuantía señalada en el artículo 50 de este Convenio.

Este plus se abonará por el tiempo trabajado dentro de los límites horarios sefialados para el "Plus de domingos y festivos". Se amplía el inicio del devengo del plus de guardería, para el personal que viene percibiendolo, a las 22 horas (23 en Sevilla) del viernes, cuando en el sábado de la misma semana descansen . todos los turnos.

Este "Plus de guarderia" es incompatible con el de domingos y festivos.

A efectos del reconocimiento del derecho y percepción del plus, se requerirá:

- 1º. Que el trabajador tenga obligación de trabajar en dicho puesto, domingos o festivos. Se considera obligatorio cuando su faita al trabajo en dichos días, sin causa justificada, pueda ser constitutivo de faita laboral y ser sancionado como ausencia injustificada el trabajo.
- 2º. Que la obligación de trabajar en domingo o festivo tenga carácter habitual o periódico. Se entiende por habitual el trabajo que respondiendo a los planes de organización previstos por la Empresa, para el puesto en cuestión, se realice de forma continua o periódica.

Se entiende por trabejo periódico aquel que se realiza obedeciendo a unos ciclos concretos marcados por la Empresa, dentro de los planes de organización del puesto y descartando todos aquellos ejecutados de forma esporádica o aislada,

- 32. Que los requisitos de obligatoriedad, habitualidad o periodicidad se den conjuntamente. La falta de cualquiera de estos requisitos supondrá la inexistencia del derecho al Flus, y, por tanto, la no percepción del mismo.
- 4º. Que el trabajo en domingo o festivo comporte un descanso semanal compensatorio..
- La Empresa deberá declarar, expresamente, los puestos con derecho al Plus de Guardería, cuando reúnan los requisitos ante Fiormente indicados.
- I) Vacaciones: Se concreta que los conceptos retributivos a abonar en vacaciones son: Retribución Primaria, Prima o Percepción Suplementaria, Antigüedad, Turnicidad y Plus Especial de Nocturnidad por jornada fija de noche.
- J) Reducción del tiempo de trabajo real al año: las reducciomes en el tiempo de trabajo real anual, tanto las concedidas en anteriores Convenios como las producidas por otras cau sas, hasta llegar a la jornada que figura en este Convenio no implicarán merma de retribución alguna.
- E) Plus especial de nocturnidad, por jornada fija de noche: Se aplicarán, como normas complementariss, las que rijan para el plus ordinario de nocturnidad.

Articulo 53.- Conceptos retributivos a efectos legales.

- I. Clasificación.
- A) Por aplicación de la normativa de Ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente Convenio que da estructurado de la siguiente forma:

lalario base: Se fija como salario base el importe de la re

Complementos salariales: Los diferentes complementos saladales pactados quedan distribaídos atendiendo a su naturale za, del siguiente modo:

- Personales:

Antigüedad.

Plus de percepciones consolidadas (PPC).
Régimen especial de ayuda fiscal (REPAF).
Plus de disminución de aptitud.
Premios por título.
Pluses creados antes de 1.966 (a que se refiere el apartado 2º del artículo 8 del actual Convenio).

Compensación por jornada reducida de verano.

- De puesto de trabajo:

Turnicidad,
Nocturnidad,
Plus especial de nocturnidad por jornada fija de noche.
Plus de trabajo en domingos y festivos.
Plus de Jefe de Equipo.
Ayuda para vivienda en caso de traslado.
Plus de Guardería.

- Por calidad y cantidad de trabajos

Prima de incentivo a la productividad para Valladolid, Sevilla y Falencia y percepción suplementaria para Madrid.

Horas extraordinarias:

- Vencimiento periódico superior al mesi

Gratificación de Julie. Gratificación de Navidad. Gratificación de marzo. Gratificación de setiembre.

- Los pluses creados antes da 1.966, a que se reflere el apartado 2º del artículo 8 de este Convenio, sons

Gratificación de pintura. Gratificación de chapa. Gratificación de servicios de incendios. Gratificación especial de Ayudantes Tácnicos Sanitarios.

- II. Principios generales sobre retribución.
- A) Los impuestos, cargas sociales y ouglquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o graven en el futuro las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda conforme a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son en todos los casos cantidades brutas.

B) Los salarios y sueldos de octización a efectos de Seguros Sociales obligatorios y Munalismo Laboral serán, en cada caso, los legalmente establecidos.

Las percepciones que correspondan según este Convenio en la parte que superen las menolonadas bases legales de cotización únicamente se computarán para el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesioneles y hesta los límites establecidos para es le seguro,

Artículo 54º . - Plus de Percepciones Consolidadas.

Se respetará a título personal en su misma cuantía actual, siendo únicamente absorbible por aumento de categoría, nivel o clave.

CAPITULO BEPTIMO

FEGIMEN DISCIPLINATIO

Artículo 55% - Faltas y sanciones.

Se eplicará lo dispuesto sobre las faltas y sanciones en la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, y demás disposiciones legales.

Se acuerda como plazo máximo para comenzar el cumplimiento de una sanción el de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que la sanción sea firme. Á estos efectos no se computarán como días hábiles los de disfrute de vacaciones colectivas.

Este plezo no es aplicable al caso en que la sanción consista en gespido.

Artículo 569.- Anulación de rotas desfevorables. Prescripción de las faltas.

La anulación de notas desfavorables en los expedientes personales de las faltas leves, graves o muy graves tendrá lugar a los seis meses, al año y a los des años, respectivamente, de la notificación de la sanción al interesado.

La prescripción de feltas se regirá por las normas legales vigentes en la ma teria.

Con el fin de garantizar el adecuado análisis de las faltas graves, los períodos de vecaciones colectivas no se computarán a efectos de prescripción.

Artículo 573.- Sistema de penalización por faltas de asistencia o de cuntualidad.

Los gías de ausencia el trabajo y los retrasos en la hora de entrada que no sean debidamente justificados se penalizarán con un importe igual al de la percepción primaria correspondiente al tiempo de ausencia o de retraso.

Artículo 58 - Régimen de sanciones por falta de asistencia
al trabajo y por faltas de puntualidad.-

Cuando por la importancia, trascendencia o número de ausencias o de retrasos estas faltas puedan ser consideradas como graves o muy graves de acuerdo con la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica, la Empresa podrá dejar sin efecto el sistema de penalización establecido en el artículo anterior aplicando automáticamente el régimen de sanciones contenido en dicha Ordenanza.

La suspensión para lo sucesivo del sistema de penalización, será comunicada por escrito al trabajador afectado, manteniéndose vigente hasta que la Dirección acuerde reintegrarle al mismo, o cuando trasneurran sin comisión de ulteriores faltas de esta naturaleza, los plazos establecidos en el artículo de este Convenio sobre "Amulación de notas desfavora- hlea".

CAPITULO OCTAVO

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES Y ASPECTOS SINDICALES.

Artículo 594 .- Facilidades para la Representación de los Trabajadores.

Se reconocen las facilidades que para el desempeño de su misión representativa se pactaron entre las Representaciones Centrales de la Empresa y delos Trabajadores en las reuniones del Comité Intercentros de fechas 29-7-80, 4-9-80 y 25-9-80 (Actas n°s 3, 4 y 5 respectivamente) en sus propios términos.

Artículo 60º .- Comité Intercentros.

Las características especiales de FASA-RENAULT (unidad de dirección, existencia de un solo Convenio Colectivo Interprovincial, Centros de Trabajo en distintas provincias, concurrencia de 7 Comités de Empresa, imprescindible concatenación del proceso productivo, etc.), hacen necesario la existencia de un interlocutor que, por una parte, aglutine y represente al colectivo general de los trabajadores, y, por otra parte, pueda asumir la negociación con la Dirección de la Empresa en temas generales o que puedan afectar a varios Centros de Trabajo, excepto en la negociación del Convenio Colectivo que se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Por ello, y para una mayor eficacia y transparencia en las relaciones laborales, se constituye, de acuerdo con el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores, un Comité Intercentros, que asume la representación del conjunto de los trabajadores de FASA-RENAULT.

En consecuencia:

19. Se acuerda la constitución de un Comité Infercentros en la forma y condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que tendrá como funciones las de ser informado, informar, tratar y negociar con la Representación de la Dirección de la Empresa las cuestiones incluídas en las competencias que se señalan en este Convenio.

22.

2.1. Los puestos del Comité Intercentros serán repartidos proporcionalmente dentro de la Empresa, al número de trabajadores que integran cada uno de los dos Côle gios de Obreros y Subalternos por un lado, y Técnicos y Administrativos por otro;

Si en la división resultasen cocientes con fracciones, se adjudicará la unidad fraccionaria al grupo al que corresponda la fracción más alta; si fuesen iguales, la adjudicación será por sorteo.

- 2.2. Del número de puestos correspondientes a cada Colegio, según el apartado anterior, se atribuirá a cada candidatura de las presentadas en cada Colegio en las últimas elecciones sindicales celebradas para Comités de Empresa, mediante el sistema de representación proporcional, el que resulte del cociente de dividir el número de sus votos por el de puestos a cubrir.
- Si hubiese puestos sobrantes, se atribuirán a la candidatura o candidaturas que tengan un mayor resto de votos.
- 2.3. Reparto de los puestos del Comité Intercentros entre los Centros de Trabajo.
 Los puestos se distribuirán procurando que estén representados proporcional—mente todos los Centros de Trabajo.
- . 2.4. El número total de miembros del Comité Intercentros será de doce.
 - 2.5. El reparto proporcional a que aluden las normas anteriores se efectuará, ante una eventual incompatibilidad, aplicando rigurosamente la norma 2.2.
 - 2.6. Respetando lo establecido por la aplicación del apartado 2.1, en el caso del Colegio de Técnicos y Administrativos podrá haber un mayor número de representantes de dicho Colegio, que el resultante de la aplicación del mencionado apartado 2.1, con la reducción correspondiente en el del Colegio de Obreros y Subalternos, todo ello dentro de la misma candidatura.
 - 3º. El Comité Intercentros ostentará por propio derecho reconocido en el presente Convenio la representación del conjunto de los trabajadores.

Son de la competencia exclusiva del Comité Intercentros aquellas cuestiones que afecten a más de un Centro de Trabajo, y por razón de la materia, entre otras, ostentar la representación de los trabajadores en:

- 1. Calendarios laborales, vacaciones colectivas y horarios generales.
- 2. Modificación de las condiciones de trabajo que afecten a más de un Centro de Trabajo.
- 3. Cualquier tema que afecte a personal de más de un Centro de Trabajo.

Artículo 61º .- Secciones Sindicales.

Admitida que la relación laboral Dirección de Empresa-Trabajadores, puede tener unos canales de participación distintos y en paralelo, cuales son, por un lado los Cg mités de Empresa, como órgano representativo y colegiado de defensa de los intereses de los trabajadores en el seno de la Empresa, y por otro, las Secciones Sindica les, como entes que representan y defienden los programas de acción de una Central Sindical legalmente constituída con implantación suficiente en el seno de la Empresa; y regulado en el Estatuto de los Trabajadores la constitución, funcionamiento, garanías, etc., de los Comités de Empresa, la Dirección de la Empresa reconoce también, a las SECCIONES SINDICALES de Centrales Sindicales legalmente establecidas, en los términos de funcionamiento, competencia, garantías, etc., que luego se dirán, pero bajo el principlo de delimitar muy claramente las cuestiones de jurisdicción y competencia con los Comités de Empresa, tal y como para éstos se establecen en el Estatuto de los Trabajadores.

1º. Condiciones:

1.1. Delegados Sindicales de Centro de Trabajo. Se reconoce que en cada ano de los actuales siete Centros de Trabajo del Complejo FASA-RENAULT de MONTAJE-1 MONTAJE-2, CARROCERIAS y MOTORES de Valladolid, Palencia, Madrid y Sevilla cuando el número de votos obtenidos por una Central Sindical sea superior al 20% de los votos válidos en las elecciones celebradas, dentro del propio Colegio Electoral, dicha Central Sindical podrá designar un Delégado Sindical que ha de per_tenecer a la plantilla de su Centro de Trabajo.

Se aciara que, aun en el caso de que una Central Sindical supere el porcenteje antes aludido en cada uno de los dos Colegios de algún Centro, solamente podrá tener un <u>De</u> legado Sindical en cada Centro de Trebejo».

1.2. El porcentaje antes aludido se referirá al resultado de las últimas Elecciones válidas celebradas para Representantes de los Trabajadores (Comités de Empresentantes de Los Trabajadores (Comités de Los Tr

Para el futuro, las Secciones Sindicales, y sus correspondientes Delegados, se constituirán, subsistirán e dejarán de existir como tales en cada momento, en función de que en las últimas elecciones sindicales celebradas hayen superado o no el citado porcentaje del 20% de los votos válidos sobre el total de los votos válidos de cada Colegio Electoral.

1.3. Delegados Sindicales para toda la Empresa. El nombramiento por parte de cada Central Sindical o Agrupación correspondiente, de un Delegado Sindical para to da la Empresa, tendrá como requisito Imprescindible, que aquália haya obtenido en las últimas elecciones sindicales celebradas, como mínimo, el 15% de los votos válidos de cada Colegio Electoral en toda la Empresa.

2º. Funciones.

- 2.1, Representar y defender los intereses del Sindicato correspondiente y ser instru.

 mento y vía de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección de la Empre.
- 2.2. Participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de érganos: Comités, Comisiones, etc., que se constituyan en el seno de la Empresa y stempre y cuando és tos expresamente admitan su presencia.
- 2.3. Cobrar cuotas, repartir propaganda o documentación sindical y mantener contactos con sus affiliados dentro del recinto del Centro de Trabajo, pero fuera de las horas de trabajo, sin merma del normal desenvolvimiento de la producción.
- 2.4. Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo establecido en la — Ley.

3º. Garantías:

Para el desempeño de sus funciones, los Delegados Sindicales dispondrán de las siguientes facilidades y garantías:

- a. Dis poner confuntamente con las demás Secciones Sindicales de tablones de anuncios y de un local en cada Centro de Trabajo, cuando ello sea posible.
- b. Cuando un Delegado Sindical no sea miembro del Comité de Empresa, dispondrá de 40 horas mensuales, dentro de su jornada de trabajo (deberá notificar previamente

- a su Mando de las ausencias que precise de su puesto de trabajo). Cada Candidatura, Central Sindical o Agrupación podrá formar un fondo de horas, del cual podrán formar parte las horas de los Delegados Sindicales, sujeto al régimen aplicable según el Artículo 59 de este Convenio.
- c. Las garantías jurídicas legales o pactadas, de los Delegados Sindicales, serán equiparables a las que gozan actualmente los miembros de los Comités de Empresa.
- 4º. Obligaciones del Delegado Sindical:
- 4.1. Antes de difundir entre los trabajadores o de colocar en los tablones, cualquier propaganda, escrito, documento, etc., el Delegado Sindical deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa, responsabilizándose del contenido de la misma. En el supuesto de que la información difundida o publicada, resulte lesiva para los intereses y buen nombre de la Empresa o de cualquiera de sus miembros o contravenga las disposiciones legales vigentes, la Dirección de la Empresa requerirá al Delegado Sindical responsable para que retire inmediatamente la información publicada. De reincidir el Delegado Sindical en tal proceder, la Dirección de la Empresa ofda la Central correspondiente, podrá retirar el reconocimiento de la Sección Sindical a la Central Sindical en el Centro de Trabajo donde se produzca.
- 4.2. El Delegado Sindical deberá guardar sigilo profesional de las materias que sean declaradas de carácter reservado.
- 4.3. El Delegado Sindical respetará los derechos, en cuanto a utilización de lablo, nes y local, de las demás Secciones Sindicales reconocidas en su Centro de Trabajo.
- 5. A petición de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos, que lo deseen, la Empresa descontará de nómina el importe de la cuota sindical co-rrespondiente; a tal efecto el trabajador remitirá a la Jefatura de Personal la orden de descuento, la cuantía de la cuota y la Central o Sindicato al que pertenece, esí como el número de la cuenta corriente a la que la Empresa puede transferir el Importe de la cuota.

Estos descuentos mensuales se realizarán por períodos mínimos de un año.

64. Clausula transitoria.

La regulación que aquí se establece tiene carácter provisional y trensitorio haste la publicación o entrada en vigor de la normativa legal que regule esta materia, momento en el cual quedará esta régimen sin efecto y será de aplicación la nueva normativa legal. No obstante, ambas Representaciones se reunirán para estudiar la aplicación de dicha normativa legal.

CAPITULO IX

Artículo 62º. - Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el índice de prectos al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de setiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.983, y para llevario a cabo se tomarán como refarencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.983 (Tarifas vigentes el 31.12.82).

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionelidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el 12%, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1.983).

Se adjunta Tabla en el Cuadro nº 1 del Aneko IV de este Convenio.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO.

1. Ambito del Reglamento.- El presente Reglamento completa lo dispuesto en los artículos 49 y otros de este Convenio, en relación com la valoración de puestos de trabajo y su aplicación.

- 2. Puesto de trabajo. Se entiende por puesto de trabajo el conjunto de tareas asignadas y realmente efectuadas de forma habitual por un productor.
 - 3. Valoración de los puestos:
- 3.1. Será realizada por la Empresa en las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia, de acuerdo con el artículo 49 de este Convenio y las normas contenidas en este Reglamento.
- 3.2. Servirá de base para hacer la valoración el contenido del puesto de trabajo.
- El contenido a valorar será el realmente desarrollado por el productor dentro del que le haya sido asignado al puesto.
- 3.3. Al efectuar la valoración de un puesto, la consideración de los riesgos y condiciones ambientales se hará en todo caso te niendo en tuenta que el trabajador y la Empresa están obligados a cumplir las normas de seguridad y emplear los medios de protección, existentes en el momento de efectuar su valoración.
- 3.4. A efectos informativos, en la sede de cada representación de los trabajadores de cada centro de trabajo existirá un ejemplar del manual de valoración a disposición de los trabajadores para su consulta.
- . 4. Asignación de niveles. La Empresa asignará un nivel definitivo a cada puesto de trabajo, que será el resultado de la valoración de los mismos.
- La Empresa tendrá la facultad de asignar un nivel provisional, que podrá ser distinto del definitivo, en los casos siguien-
- 4.1. A los puestos ocupados por trabajadores de nuevo ingreso durante el período de prueba en la Empresa.
- 4.2. A los puestos ocupados por primera vez por trabajadores que hayan superado el período de prueba, siempre que sea necesario un período de formación y hasta un máximo de cuarenta días de trabajo real en dicho puesto.
- 4.3. A los puestos de nueva creación y a los que resulten de la modificación de otros existentes con anterioridad, mientras se efectúa su valoración, que se llevará a cabo en los mismos plazos establecidos para la atención de revisiones por iniciativa de la Empresa, y de las reclamaciones efectuadas por los propios titula res de los puestos, y que figuran en los apartados 8 y 9 de este anexo, a menos que la gran cantidad de puestos a valorar haga necesaria la ampliación de dicho plazo; el nuevo plazo se fijará de acuerdo con la representación de los trabajadores.
- 4.4. A los puestos a que den lugar las modificaciones en los métodos o en lo medios de producción (instalaciones; máquinas, útiles, herramientas, etcétera), mientras se supera el período de puesta a punto.
- 4.5. A los puestos ocupados por trabajadores que, de común acuerdo con la Dirección de la Empresa, hayan sido destinados a los mismos con carácter de interinos o eventuales del interior.
- 5. Consolidación de niveles.- Se producirá la consolidación de un nivel por parte de un trabajador cuando haya desarrollado correctamente el contenido de un puesto de trabajo durante setenta días de trabajo real en el período de un año contado de fecha a fecha.
- La fracción de jornada superior a tres horas, tendrá a estos efectos, la consideración de jornada completa.

Es condición indispensable para la consolidación el que el nivel del puesto que la origina haya sido previamente comunicado al interesado. Si bomo consecuencia de la revisión o reclamación de la valoración efectuada resultara un nivel superior al comunicado anteriormente, que pudiera dar lugar a consolidación, ésta sólo podrá producirse una vez transcurrido el período establecido a partir de la comunicación del nuevo nivel.

En ningun caso serán consolidables los niveles provisiona-

6. Comunicación de niveles. La comunicación de niveles será hecha siempre por la Empresa.

Cuando un trabajador sea designado para ocupar un puesto de forma definitiva, le será comunicado por escrito el nivel que a dicho puesto corresponda en un plazo no superior a ocho días la borables.

Se comunicará por escrito:

- a) El nivel provisional en los casos en que proceda, hacien do constar de forma expresa este carácter de "provisional".
- b) El nivel resultante de una revisión efectuada, tanto por iniciativa de la Empresa como por reclamación del titular del puesto.
- c) La ocupación de un puesto con carácter temporal cuando éste sea de superior nivel.

Se considerará comunicado al trabajador, a efectos de consolidación, el nivel que haya servido de base para el cálculo del recibo mensual de salarios, percibido por el trabajador, distinguiéndose en este recibo si el nivel es provisional o definitivo.

- 7. Nivel y retribución. La retribución de un trabajador será la que corresponda por su categoría y por el nivel comunicado del puesto de trabajo que ocupe en cada momento, según lo dispues to en otras partes de este Convenio, sin que en ningún caso el ni vel utilizado para su cálculo pueda ser inferior al que tuviera consolidado, salvo lo dispuesto para el caso de disminución de la aptitud para el desempeño de un puesto, cambio de puesto por acuerdo entre la Empresa y el trabajador o por cambio de puesto debido a sanción reglamentaria.
- El cómputo de la retribución devengada se hará siempre por jornadas completas; la fracción de jornada superior a tres horas
 será contabilizada a estos efectos como completa en el caso de -trabajo en puesto de distinto nivel durante la misma jornada, en
 el superior de los que correspondiese a los que hubiera ocupado.
- El cálculo y abono de licencias reglamentarias, gratificacio nes extraordinarias de julio, Navidad, marzo y septiembre, y domingos y festivos, se hará de acuerdo con el último nivel definitivo o provisional comunicado al trabajador.
 - 8. Revisiones de la valoración:
- 8.1. La Empresa podrá efectuar por propia iniciativa la revi-sión de la valoración de los puestos en cualquier momento.

Para ello, se establecen los siguientes plazos:

- a) El Departamento peticionario dispondrá de un plazo de -quince días naturales para cursar dicha petición al Departamento de Valoración, a contar desde la fecha de la entrega del cuesti<u>o</u> nario por el trabajador a su Jefe inmediato.
- b) El Departamento de Valoración efectuará su estudio en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados desde la fecha de recepción de la documentación correspondiente.
- c) La Empresa comunicará por escrito el resultado al trabajador, en un plazo de quince días naturales, contados desde la fecha de la comunicación del Departamento de Valoración al Depar tamento peticionario.
- d) Cuando la gran cantidad de puestos a valorar haga inviable el cumplimiento de estos plazos se comunicará tal ciscunstancia a la representación de los trabajadores del Comité Mixto de Valoración.
- e) En todo caso se considerará comunicado el nivel resultam te de la valoración al trabajador, una vez transcurridos los setenta y cinco días naturales desde la entrega del cuestionario al Jefe inmediato.
- f) A estos efectos no serón computables los períodos de vacaciones que se establezcan.
- 8.2. Los efectos económicos de una revisión tendrán retroactividad desde la fecha de recepción, por parte del Jefe inmediato, del cuestionario debidamente diligenciado por el titular del pues to.
- 9. Reclamaciones. El trabajador disconforme con el nivel definitivo del puesto de trabajo que ocupe podrá efectuar reclamación, cuyo trámite y tratamiento serán los siguientes:
- a) Preparación de la reclamación.- El trabajador formalizará su reclamación por escrito, en impreso normalizado, por cua-druplicado, en el que expondrá las razones de su disconformidad con el nivel asignado al puesto.

También efectuará la descripción del puesto de trabajo utilizando un ejemplar del cuestionario destinado al efecto.

Los impresos de reclamación y cuestionario de descripción de funciones serán solicitados por el trabajador a su Jefe inmediato, el cual se los facilitará.

- b) Presentación de la reclamación. La hará el trabajador reclamante ante su Jefe inmediato, al que entregara los cuatro ejemplares diligenciados del impreso de reclamación. y el cuestiona rio conteniendo la descripción del puesto de trabajo.
- El Jefe inmediato admitirá siempre la reclamación y devolverá al reclamación de los ejemplares de la reclamación diligenciado con su firma y la fecha de entrega de la misma para que le sirva de justificante, procediendo a dar al resto de la documenta ción el curso que se establece en los apartados siguientes:
- c) Tramitación por parte del Departamento. El Jefe receptor de la reclamación enviará los tres ejemplares restantes y el cues tionario al Jefe del Departamento, que se quedará con un ejemplar y tramitará en un plazo de quince días naturales, contados desde la fecha de entrega por el trabajador del cuestidnario al Jefe in mediato, los dos ejemplares restantes:
 - Al Departamento de Valoración, un ejemplar de la reclama-

- ción y el cuestionario revisado y firmado por el Jefe del Departamento. De no estar conforme el Departamento con la descripción efectuada por el reclamante, hará constar las observaciones y pun tualizaciones que estime oportunas en el lugar del cuestionario reservado con este objeto
- Al Comité de Valoración (Secretario de la representación de los trabajadores), un ejemplar de la reclamación y copia de las observaciones anteriores, si las hubiera.
- d) El Departamento de Valoración efectuará su estudio en un plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de recepción de la documentación correspondiente.
- e) Contestación de la Empresa. La Empresa dispondrá de un plazo de quince días naturales para contestar por escrito al re clamante, contados desde la fecha de la comunicación del Departa mento de Valoración al Departamento a que pertenezca el titular
- f) En el cæo de que la acumulación de reclamaciones hiciera muy difficil o prácticamente imposible el cumplimiento de estos plazos, la Empresa comunicará a la representación de los trabaja dores del Comité Mixto de Valoración tal circunstancia.
- g) En todo caso se considerará comunicado al trabajador el nivel resultante, transcurridos setenta y cinco días naturales desde que éste entregó las hojas de reclamación y el cuestionario a su Jefe immediato.
- h) A estos efectos no serán computables los periodos de vacaciones que se establezcan.
- i) Conformidad o disconformidad del reclamante con la contestación de la Empresa. Recibida por el reclamante la contestación de la Empresa, expresará siempre por escrito su "conformidad o disconformidad" con el resultado, en ejemplar por cuadruplicado, siendo la distribución como sigue: un ejemplar para el interesado y el resto para el Departamento, quien archivará uno y remitirá los otros dos, uno al Comité Mixto de Valoración (Secretario de la representación de los trabajadores) y el restante al Departamento de Valoración. En caso de firmar la "conformidad", la reclamación se considerará resuelta a todos los efectos.
- j) Tramitación por el Comité Mixto de Valoración.- Las reclamaciones cuya contestación hayan dado lugar a disconformidad, según lo anterior, quedarán a disposición de las representaciones de los trabajadores y empresarial del Comité Mixto para su decisión en reunión oficial.
- k) Retroactividad de las reclamaciones: Los efectos económicos de una reclamación tendrán retroactividad a partir de la fecha de presentación de la reclamación y del cuestionario por el productor al Jefe inmediato.
- 1) A los trabajadores reclamantes que expresamente lo soliciten, a través de su línea jerárquica, se les facilitará por el mismo conducto copia del cuestionario que se ha utilizado para la valoración de las funciones del puesto objeto de la reclamación.
- Tal facultad habrá de ejercerse en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la reclamación,
- El plazo anterior no es de aplicación a la representación de los tranajadores del Comité Mixto de Valoración que podrá solicitar tales cuestionarios siempre que lo estime necesario.
- 10. Constitución del Comité Mixto de Valoración y sus atribu-Ciones.
- a) En las factorías donde se establezcá el régimen de valoración de puestos de trabajo existirá un Comité Mixto de Valoración, integrado por ocho vocales, cuatro de ellos elegidos por la Empresa y los otres cuatro por la representación de los trabajadores, con sus correspondientes suplentes.
- b) Cada una de las representaciones, empresarial y de los trabajadores, nombrará un delegado; los delegados actuarán como Secretarios del Comité, debiendo asistir a todas sus reuniones donde tendrán voz, pero no voto.
- El delegado de la representación empresarial será la persona designada por el Departamento de Valoración.
- o) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple; en caso de ausencia de algún miembro, su voto podrá ser emitido por otro miembro en el cual haya delegado su facultad o, si no le hubiera hecho, por el miembro de su representación de más edad.
- d) La presidencia de las reuniones corresponderá alternativa mente a un miembro de la representación empresarial y otro de la representación de los trabajadores.
- A petición de cualquiera de las representaciones, podrán asistir, con voz, pero sin voto, los asesores cuya presencia est \underline{i} men conveniento.
- e) Será competencia del Comité decidir sobre el nivel de los puestos que hayan dado lugar a reclamaciones sobre las que se haya expresado disconformidad por parte del reclamante y comunicar el nivel decidido al Departamento de Personal, al Jefe de la Unidad Orgánica a que pertenezca el puesto, así como al reclamante.

También lo será el vigilar la aplicación por parte de la Empresa de los niveles sobre los que hubiera decidido el Comité.

- f) El estudio de los puestos sobre los que haya mediado reclamación será hecho independientemente por las representaciones empresarial y de los trabajadores, y sus criterios, contrastados en reuniones formales del Comitó o en reuniones previas.
- g) Trámite en el Comité Mixto de Valoración: Cuando el nivel de un puesto de trabajo haya sido objeto de votación en dos reuniones de Comité sin Ilegar a un acuerdo, podrá continuarse su es
 tudio, o bien, a petición de una de las dos representaciones, estando de acuerdo la otra, remitir la reclamación para su decisión
 definitiva al Director de la factoría correspondiente, quien recl
 birá de ambas representaciones los informes respectivos.
- El pirector de la factoría transmitirá por escrito su contes tación al Comitó Mixto en un plazo de un mes, a contar desde la fecha en que aquél le remitió el caso. El Comitó Mixto trasladará la decisión al Departamento de Personal, al Jefe de la Unidad Orgánica a que pertenezca el puesto, así como al reclamante.

Contra las decisiones del Comité Mixto de Valoración, y en su defecto del Director de la factoría, no cabrá reclamación posterior referida al mismo puesto de trabajo.

 h) El nivel de un puesto de trabajo decidido en Comité se con siderará comunicado a partir de la fecha del acta en la que quede recogido el acuerdo.

En las decisiones del Director de factoría se considerará comunicado desde la fecha de contestación de éste al Comité Mixto de Valoración.

i) Otras atribuciones del Comité Mixto de Valoración: Cada quna de las representaciones podrá solicitar en el seno del Comité Mixto la revisión de cualquier puesto de trabajo cuando consideren que existe causa suficiente para ello.

También será atribución del Comité Mixto de Valoración vigilar la aplicación por parte de la Empresa de los niveles obtenidos, tanto por revisión como por reclamación, por el Departamento de Valoración.

Para ello, el Departamento de Valoración remitirá al Secretario de la Representación de los trabajadores del Comité Mixto de Valoración copia de las comunicaciones de nivel que emita, tanto por revisiones como por reclamaciones, con una demora de quince días naturales. Los envios se realizarán dos veces al mes-

Asimismo podrán ser estudiadas por el Comité Mixto de Valoración las revisiones de nivel, a que se refiere el apartado 8, de la forma siguiente:

- A partir de la recepción por parte de la representación de los trabajadores del Comitó Mixto de Valoración de la copia de las comunicaciones de nível por revisión, ésta podrá iniciar su estudio en Comitó, siempre que el trabajador titular del puesto objeto de la revisión, hubiera manifestado expresamente su discon formidad con el resultado, hasta llegar a una decisión que se tomará de forma análoga a la establecida para los casos de reclamación.
 - 11. Aplicación de las Garantías Económicas Personales.
- 12. La entrada en vigor del presente Convonio entraña la confirmación de los niveles ya asignados y comunicados a cada trabajador, bien definitivos o provisionales, sin que esta confirmación presuponga la consolidación en plazo distinto del previsto en el apartado cinco del presente anexo. Esta confirmación se en tiende sin perjuicio de la reclamación que pueden formular con arreglo al procedimiento establecido en este Reglamento.

No obstante, se garantizarán las condiciones económicas con solidadas a título personal cuando fueran superiores a las que pu dieran corresponder por el nivel asignado a su puesto de trabajo.

2º. Siempre deberá entenderse que la garantía a que se refiere la norma anterior sólo se disfrutará mientras la Empresa no ofrez ca al trabajador un puesto de nivel acorde con su situación econó mica y profesional consolidada.

La no aceptación a ocupar un puesto de trabajo ofrecido por la Empresa supone la pérdida de esta garantía.

- 3º. No se considerará caso de aplicación de garantía cuando un trabajador ocupe, a petición propia, un puesto de nivel inferior al del que desempeñaba con anterioridad, salvo acuerdo entre Empresa y trabajador.
- 4º. La Empresa, por necesidades de servicio, en uso de sus atribuciones, podrá destinar un trabajador a un puesto de trabajo de nivel inferior, siempre que le garantice su situación económica consolidada durante la permanencia en dicho puesto, mientras la Empresa no le ofrezca nuevamente un puesto de otro nivel igual o superior.
- 5º. El personal de nuevo ingreso, durante los primeros seis me ses, no consolidará el nivel atribuído a ningún puesto de trabajo, considerándose los cambios que se efectúen durante dicho período como necesarios para su aprendizaje y adaptación a la labor a efectuar dentro de la Empresa.

ANEXO II

REGLAMENTO SOBRE DISMINUCION DE LA APTITUD PARA EL DESEMPEÑO DE UN PUESTO

DE TRABAJO

- 1.- Causas.- Por causas fisiológicas o psíquicas un productor podrá ser declara do en situación de disminución de aptitud.
- 2.- Organo definidor de la situación.- El Servicio Médico de Empresa, con el asesoramiento de los representantes de los trabajadores, del Comité de Se guridad e Higiene, y de la propia Empresa (Departamento de Condiciones de Trabajo y otros), será el único órgano encargado de definir esta situación, fijande el grado de inaptitud del trabajador, puestos que puede desempeñar y asesorar sobre el tratamiento que debe seguir para lograr su rehabilitación.
- El Servicio Médico notificará las personas que se encuentran en dicha situación a los representantes de Empresa y trabajadores en la Comisión de Disminución y Aptitud.
- 3.- Trámite.- El Servicio Nédico de Empresa sólo estudiará aquellas poticiones de declaración de situación de disminución de aptitud tranitadas a través:
 - a) De los Jefes componentes de la linea jerárquica del Departamento.
 - b) De los miembros de la Comisión de disminución de aptitud representantes de los trabajadores.
 - c) Por el propio Servicio Médico, bien de oficio, bien a instancia del interesado.
 - d) Por-el Comité de Seguridad e Higiene.
- 4.- Régimen de aplicación.- Definida por el Servicio Médico la situación de digminución de aptitud, al productor afectado se le aplicará el siguiente régimen:
- a) Le será encomendado el desempeño de un puesto de trabajo compatible con sus facultades dentro de las posibilidades de la Empresa y siguiendo las recomendaciones formuladas por el Servicio Médico.
- A estos efectos, y en igualdad de condiciones, se dará preferencia a la antiguedad en la Empresa.
- b) Le será atribuida la categoría y nivel real correspondiente al puesto que vaya a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
- o) Su retribución será la correspondiente a la categoría y nivel del nuevo puesto de trabajo incrementado con un plus de garantia (PDA), que será la diferencia entre las percepciones correspondientes a la categoría y nivel consolicados anteriores a la disminución y las percepciones de la situación profesional correspondiente al nuevo puesto de trabajo, que ocupe en cada
- El importe de este plus de garantía se calculará y fijará en el momento de ocupar el nuevo puesto, siendo absorbible el citado plus por los incrementos retributivos que puedan corresponder por cambio de categoría o de nivel, y con excepción de los debidos a variaciones en el valor de la prima.

No se considerará incluída en la garantía señalada anteriormente la situación del trabajador que heya sido declarado disminuido de aptitud, cuando eg
ta disminución se deba a causas ajenas al trabajo que haya desempeñado en
la Empresa, salvo aquellos casos especiales que estudiará y decidirá la mis
ma, oidos los representantes de los trabajadores.

- Pérdida de la garantía económica. La garantía económica a que se refiere el apartado 4º, letra e), se perderá por alguna de estas causas:
- a) Por no seguir el trabajador tratamiento médico adecuado que será vigilado por el Servicio Médico de Emaresa.
- b) Por no aceptar los puestos ofrecidos por la Empresa, adecuados a sua con diciones físicas y/o psíquicas.

- c) Por no seguir los cursos o métodos de readaptación fijados por la Empresa.
- d) A partir de la vigencia de este Convenio, antes de la declaración definitiva de "disminución de aptitud" por el Servicio Médico de Empresa, el trabajador en cuestión deberá solicitar la declaración de minusválido ante la Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos, sometiéndose a las pruebas y demás requisitos que por dicho Organismo le fuera exigidos.

La negativa del trabajador a someterse a estos trámites dará lugar a la interrupción del expediente de declaración de "disminuido de aptitud".

El diagnóstico y decisión de la Unidad Provincial de Valoración de Minusvál<u>i</u>
dos tendrá carácter orientativo, pero no vinculante para el Servicio Médico
de Empresa, que es el único órgano definidor de la situación de "disminuído
de aptitud" a los efectos de la presente normativa.

6.- Reintegro del productor a la situación normal de trabajo.- Cuando el Servicio Médico dictamine que han desaparecido las causas o circunstancias que dictaminaron el establecimiento de la situación de disminución de aptitud, el productor se someterá al régimen normal de trabajo, continuando percibiendo el plus de garantía, en la cuantía que en cada momento corresponda, hasta que éste sea totalmente absorbido cuando sea posible asignarle un puesto de la misma agrupación económica y nivel que el que ocupaba cuando se declaró su disminución o pase a otra cualquier situación de ingresos iguales o superiores.

REGULACION Y FUNCIONES DE LA COMISION DE DISMINUCION DE APTITUD

1.- Definicion de disminuidos de aptitud.- Serán considerados disminuidos de aptitud aquellos productores que tengan una reducción o limitación funcio nal, física o psíquica grave, que les impida desarrollar de forma correcta y nompleta los cometidos de los puestos de trabajo usuales de la Empresa.

Esta disminución de aptitud habrá de ser equivalente a la contemplada en las normas legales que el 1 de enero de 1978 regulaban el régimen de minusválidos. Si por cualquier circunstancia se modificara este criterio legal, prevalecería el que aquí se establece.

El órgano encargado de definir esta situación es el Servicio Médico de Empresa, en la forma establecida en estas normas.

La Jefatura de Personal correspondiente, asesorada por el Servicio Médico, efectuará los tránites administrativos pertinentes para que el productor pueda obtemer de la Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos la declaración ofícial de minusválido, con un doble objeto:

- a) Adquirir los derechos establecidos legalmente para minusválidos.
- b) Registrar oficialmente dicho caso en la plantilla de la Empresa, a efectos legales.
- 2.- Funciones de la Comisión de Disminución de Aptitud.
 - a) Decidir si un trabajador declarado "disminuido de aptitud" ha de considerarse o no incluido en la garantía a que se refiere el apartado cuarto, letra e), y por tanto, le corresponde o no percibir el plus de disminución de aptitud (FDA), atendiendo al origen de las causas que hayan producido la disminución, apreciadas por la Comisión.
- b) Ascesorar sobre puesto o puestos de trabajo que puede ocupar el disminui do de aptitud, en función de sus limitaciones físicas o psíquicas.

Este asesoramiento se realizará procurando la menor perdida profesional para el disminuido, para lo qual se establece que de entre los puestos de trabajo que por sus características puedan ser perfectamente desarrollados por el disminuido se elija, y precisamente por el orden aquí establecido:

2.1. Un puesto de trabajo de igual o superior nivel de valoración de los demarrollados por categorías iguales a las del productor disminuido.

- 2.2. Un puesto de trabajo de inferior nivel y categoría similar.
- 2.3. Un puesto de trabajo de inferior nivel y distinta categoría profesional.
- c) Todo lo anterior, y para cumplir con el deseo antes expresado, en las siguientes unidades orgánicas;
 - c.1. Dentro de la propia sección.
 - c.2. Dentro del servicio.
 - c.3. Dentro del departamento.
 - c.4. Dentro de su centro de trabajo.
 - c.5. En otro centro de trabajo de la misma localidad.

Los cambios de puesto a centros de trabajo de distinta provincia se tramitarán por peticiones de traslado.

- d) Vigilar el correcto cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Comisión , así como llevar a la práctica las diligencias que a los miembros se les encomienden para cumplir con los associamientos realizados.
- .e) Vigilar y denunciar, en su caso, las modificaciones introducidas en un pues to de trabajo con posterioridad a la designación de un disminuido para ocu parlo, sobre todo si las nuevas exigencias del puesto impiden de modo manifics to la realización normal de las tareas por el disminuido.
 - f). La Empresa decidirá, una vez cidos los miembros de la Comisión, la adsoripción de un disminuido a un determinado puesto de trabajo.
- 3. Comisión de Disminución de Aptitud. Su composición. Se crea una Comisión de Disminución de Aptitud en cada localidad, que estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: La persona que Dirección Industrial designe en los Centros de Trabajo de Valladolid, Sevilla y Falencia y la que designe el Director de Asuntos Sociales para el Cantro de Trabajo de Madrid.

Vocales:

Jefe de los Servicios Médicos de Empresa y Médico, de Empresa respectivo.

Jefe de Personal. .

Jefs de Selección.

Jefe de Formación.

Estos Vocales podrán delegar en personas de su unidad organica.

Vocales de los representantes de-los trabajadores:

- Para la Comisión de Valladolid:

Dos representantes por cada una de las factorías de Montaje-1, Montaje-2, Carrocerías y Motores,

- Para los restantes Centros de Trabajo:

Dos miembros representantes de los trabajadores.

En caso de ausencia de Vocales, su voto podrá ser emitido por oualquier otro Vocal de au representación.

Asesores:

Jefes de los Departamentos rolacionados con los disminuidos (de donde proce de y a donde podrá ir destinado).

Esta Comisión se reunirá una vez al mes en las fechas indicadas por el Presidente.

- 4.- Vía de reclamación.- Los trabajadores disconformes podrán reclamar:
 - a) Contra su calificación de no ser disminuido de aptitud.
 Será necesario, en este caso, que haya sido declarado minusválido por la

Unidad Provincial de Valoración para poder presentar su reclamación ante la Comisión, la cual la trasladará al Servicio Médico para que dictamino.

b) Contra la denegación del plus de disminución de aptitud (PDA).

La presentará ante la Comisión, la cual resolverá lo que, a su criterio, proceda.

5.- Orden de prelación para la solución de los casos.- Excepto en aquellos casos en que por razones de urgencia el Servicio Médico determine la solución prioritaria del problema de algún trabajador, se tendrá como orden de prelación el que determine la Comisión por el tipo de dolencia, enfermedad o limitación, conjugada con la mayor antigüedad en la Empresa.

III

ACTUALIZACION DEL IMPORTE DEL PLUS DE DISMINUCION DE APTITUD (PDA) .-

1.- Actualización a la fecha de entrada en vigor de este Convenio.- Se efectua rá para aquellos trabajadores que en la fecha citada estuvieran declarados con "disminución de aptitud" por la Empresa.

La actualización se efectuará tomando como situaciones profesionales, cuyas percepciones han de compararses

- Por un lado, la categoría y el nivel consolidados que tenía el trabajador, cuando pasó al régimen de disminuido de aptitud.
- Por otro lado, la categoría y el nivel que por el puesto ocupado tuviera on la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

El cálculo se efectuará hallando la diferencia que, con las tablas salariales de la citada fecha de entrada en vigor exista entre la retribución primaria y prima correspondientes a la primera situación y los importos de los mismos con ceptos retributivos correspondientes a la segunda situación, de las dos cita-

- 2.- Actualizaciones futuras.- Cada vez que, en virtud de Convenio Colectivo o pacto se actualice el valor de las tablas salariales de los conceptos sala riales de retribución primaria y prima, se actualizará también el importe del plus de disminución de aptitud (PDA), aplicando análogo criterio al establecido en el apartado anterior.
- 3.- Requisitos, para la actualización.- Para que a los trabajadores declarados "disminuidos de aptitud" les sean aplicables las actualizaciones señaladas en los dos apartados anteriores es indispensable que el trabajador hays solio tado la declaración de minusválido ente la Unidad Provincial de Minusválidos . (si antes no lo hubiera hecho) y seguir la tramitación necesaria de dicho procedimiento hasta que por la mencionada Unidad Provincial se emita la decisión que proceda.

Habiendo cumplido estos trámites, se procederá a la correspondiente actualiza oión.

YZEZO III

REGLAMENTO DE ASCENSOS

PARTE PRIMERA

1. - ORGANOS QUE INTERVIENEN EN LA PROMOCION

1.1. - INTRODUCCION: - Considerando por una parte tanto el aspecto general del contenido de una categoría como el específico de un puesto de trabajo encuadrado en un departamento y, por otra, las carac terísticas puramente técnicas y de relaciones sociales y laborales, intervendrán en la promoción los si guientes estamentos con las correspondientes funcio nes generales;

- La Dirección de Asuntos Sociales como titular de la función general de Ta Promoción en el ámbito de la Empresa.
- La Dirección afectada a través del Departamento donde esté encuadrado el puesto o vacante a cubrir y de acuerdo con la normativa que regulan las presentes normas.
- El Comité de Promoción, en representación de los trabajadores, que tiene la intervención pactada en el presente Convenio Colectivo.

La participación e intervención de estos tres estamentos se estructura en los siguientes órganos fun-Cionalesi

- Comisión de Ascensos.
- Tribunales
- → Departamento de Selección-Promocion
- Departamento afectado
- Comité de Promoción (en representación de los trabajadores)

1.2. COMISION DE ASCENSOS .- Es un órgano que, a nivel general de Empresa, tiene asignados los siguientes cometidos:

1.2.1. COMETIDOS:

- Establecimiento de normas aclaratorias y de desarrollo de los concursos.
- Realización de las acciones necesarias que tiendan a la adecuación de los programas espacíficos a las necesidades de las plazas convecadas.
- Tratar de mantener un nivel uniforme de exigen cia en las pruebas.
- Comprobación y control, a nivel general de Empresa del cumplimiento de los porcentajes de ascenso por libre designación en las categorías de mando, según lo establecido en el presente Convenio.
- Realizar estudios y analizar los factores que deben considerarse en la valoración por el mérito, estableciendo a su vez los criterios ade cuados que permitan garantizar la mayor objeti vidad posible.
- Determinar, en aquellas plazas que no tengan categoria inmediata inferior, qué productores, como mínimo, pueden optar a concurso en primera convocatoria.
- Y, en general, realizar estudios y análisis del actual sistema que conduzcan a la posible introducción de aquellas mejoras o innovaciones que la experiencia vaya aconsejando.

1.2.2. COMPOSICION. -

La composición de la Comisión de Ascensos per rá paritaria y estará constituida de la siguiente

Coordinador: En cada reunión actuará como coordina nador, en forma rotatoria, uno de los Vocales, tanto de la representación de la Empresa como del Comité de Promoción.

- Vocales: El número total de vocales será de catorce, repartidos del siguiente modo:
- . Siete por parte de la Representación de la Empresa.
- . Siete por parte del Comité de Promoción, en representación de los trabajadores: Cuatro - Valladolid

Uno - Sevilla

Uno - Palencia

·Uno - Madrid

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un miembro del Departamento de Selección-Promoción.

1.2.3. FUNCTIONAMIENTO ..

Las decisiones se tomarán por mayoría simple: Cada miembro de la Comisión tendrá derecho a un voto, si bien en caso de ausencia de alguno do ellos, ejercerá su voto otro de los miembros de su grupo.

En caso de desacuerdo entre los miembros de esta Comisión, decidirá el Director de Asuntos Sociales.

Esta Comisión se reunirá a instancias de cual quiera de ambas partes (Representación de la Empresa y Representación de los trabajadores.)

1.3.- TRIBUNALES .-

1.3.1. - COMETIDOS. -

Los tribuneles se constituiran para cada concurso en particular y tienen como misión la resolución del concurso de que se trate, siguien do las normas que explicitamente figuran en este Convenio.

1.3.2. COMPOSICION.

La composición de los Tribunales será paritaria e idéntica para el concurso-examen y el concurso de méritos.

• <u>Vocales</u>: El número total de Vocales será de cuatro, distribuidos del siguiente mode;

Dos miembros por parte de la representación de la Empresa y pertenecientes al Departamento al que corresponda la(s) plaza(s) a cubrir.

Dos miembros por parte de la representación de los trabajadores designados por el Comitô de Promoción.

Secretario: Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el Jefe del Departamento de Selección-Promoción o persona en quien delegue.

Cuando el concurso sea para cubrir plazas en algunos de los Departamentos Centrales de Valladolid, el Comité de Promoción podrá nombrar un Vocal más, y en este caso también lo hará la representación de la Empresa, nombrando otro Vocal.

El Comité de Fromcción, en aquellos casos en que lo estime oportuno, Todrá designar un Técnico de entre el personal de la provincia correspondiente, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

.1.3.3.- FUNCIONAMIENTO.-

Cada Vocal tendra derecho a un voto. En caso de desacuerdo entre los miembros del Tribunal decidira el Director correspondiente, oyendo pre viamente al Tribunal.

El Secretario, e petición del Departamento afectado, convocará al Tribunal para fijar las fechas y definir las condiciones del concurso.

1.4.- DEPARTAMENTO DE SELECCION-PROMOCION. -

1.4.1. COMETIDOS.

Al tratarse de un órgano una de cuyas misiones técnicas es la promoción con carácter general para toda la Empresa, tiene cometidos concretos referente a:

- Pruebas de conocimientos básicos.
- Pruebas teórico-prácticas para el personal del grupo obrero.
- Pruebas psicotécnicas.
- Secretaria de Comisión de Ascensos.
- Secretaria de los Tribunales.

1.5.- DEPARTAMENTO AFECTADO .-

1.5.1.- COMETIDOS .-

El Departamento en el que esté encuadrada la(s) plaza(s) a cubrir tendrá la facultad de comprobar la aptitud específica para desempeñar dicha(s) plaza(s) de la persona que ha de ocuparla, de œuerdo con la normativa que regula el presente Convenio.

1.6. - COMITE DE PROMOCION EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

1.6.1. COMETIDOS:

- Formar parte como miembros en la Comisión de Ascensos de composición paritaria.
- Formar parte como miembros del Tribunal Paritario para la resolución de los concursos, de acuerdo con la normativa que regula el presenta Convenio.

2.- UNIDAD PROMOCIONAL..

2.1. - DEFINICION. -

Se denomina unidad promocional de un concurso al campo al que se extendrá las respectivas convocatorias y que podrá comprender uno o varios Departamentos, uno o varios Servicios o Secciones y referirse, cuando así se crea conveniente, a una o varias categorías, profesiones y especialidades.

2.1.1. La Unidad promocional será fijada por el Tribunal del concurso si la plaza convocada es con vacante, y por el Departamento afectado si es sin vacante.

J -- PRUEBAS --

Se establecen los siguientes tipos de pruebas, cuya aplicación y valoración en los diferentes concursos se especificará más adelante al referirse a cada uno de los casos:

- Pruebas básicas.
- · Pruebas psicotécnicas.
- Pruebas teórico-prácticas.
- Pruebas específicas.
- Pruebas prácticas.

J.1. PRUEBAS BASICAS. -

Tienen por finalidad el comprobar en los aspirantes el nivel de Formación básica estimada conveniente para ocupar una categoría determinada.

3.1.1. AMBITO DE APLICACION. -

La superación de las pruebas básicas es imprescindible para participar en todos los con cursos-examen, con excepción de las plazas co-rrespondientes al grupo obrero para las que no serán exigidas.

3.1.2.- CONVOCATORIAS.-

A la convocatoria para la prueba de conccimientos básicos podrán presentarse todos los productores de la localidad, cualquiera que sea su categoría y antigüedad en la Empresa.

Se convocarán ordinariamente de forma periódica de acuerdo con las necesidades.

3.1.3.- CALIFICACION .-

La calificación de estas pruebas será únicamente de "apto" o "no apto", siendo precisa la calificación de "apto" para participar en los concursos-examen.

3.1.4. VALIDEZ.

La validez de la calificación de apto será de cuatro años, a contar desde la fecha que figura en la correspondiente papeleta de examen e cer tificado en el cual figurará claramente el período de validez.

3.1.5. RESPONSABILIDAD. -

La responsabilidad de la programación, convocatorias, resolución y calificación de estas pruebas será competencia del Departamento de Selección-Promoción.

3.2 - PRUEBAS PSICOTECNICAS .-

Tienen por finalidad analizar aspectos de aptitudes, personalidad y otras características profesiográficas requeridas por el perfil del puesto, utilizando las técnicas adecuadas en cada caso (test, cuestionarios, entre vistas, etc.)

3.2.1.- AMBITO DE APLICACION.-

Serán obligatorias en todos los concursos para categorías de mando. En el resto de los concursos se limitarán a aquellas plazas en las que el Tribunal correspondiente y el Departamento de Selección-Promoción, de mutuo acuerdo, consideran necesaria su aplicación.

9.8.9. CALIFICACION.

El dictamen tendrá carácter decisorio en aquellos casos en que no se superen los niveles críticos marcados previamente, y consultivo en el resto.

3.2.3.- RESPONSABILIDAD.-

La definición, realización y dictamen final de estas pruebas, por su carácter técnico, será competencia del personal cualificado del Departamento de Selección-Promoción.

El Tribunal tendrá participación, con voz y voto, en las reuniones de grupo.

3.3.- PRUEBAS TEORICO-PRACTICAS.-

Este examen consistirá en la teoría aplicada y en el grado de conocimientos que fuera necesario para desempeñar la plaza convocada.

3.3.1.- AMBITO DE APLICACION.-

Estas pruebas se aplicarán exclusivamente para las plazas correspondientes al grupo obrero, con excepción de la especialidad de Oficial de 3ª de Fabricación.

3.3.2.- CALIFICACION .-

La calificación se expresará en puntos, teniendo en cuenta el baremo que figura en el apartado 6, Baremo de Calificación.

Tendrán carácter eliminatorio.

3.3.3. VALIDEZ .-

Su validez se limitará al concurso para el.

3.3.4.- RESPONSABILIDAD .-

La responsabilidad de estas pruebas será del Departamento de Selección-Promoción.

9.5 .- PRUEBAS ESPECIFICAS .-

Estas pruebas evaluarán los conocimientos para el puesto concreto a desempeñar y serán pruebas profesionales o del oficio en las que el Tribunal fijará una puntua elón eliminatoria.

3.4.1.- AMBITO DE APLICACION.-

Serán realizadas como parte de cada concurso-evamen concreto, con excepción de las plazas correspondientes al grupo obrero.

3.4.2.- CALIFICACION .-

La calificación se expresará en puntos, teniendo en cuenta el baremo que figura en el apartado 6. Baremo de Calificación

Tendrá carácter eliminatorio.

3.4.3.- VALIDEZ .-

Su validez se limitará al concurso para el que se realizara.

3.4.4.- RESPONSABILIDAD. -

Estas pruebas serán realizadas por el Departamento correspondiente, el cual propondrá varios exámenes, entre los que se eligirá uno de ellos por sorteo.

3.5.- PRUEBAS PRACTICAS .-

Estas pruebas evaluarán la realización práctica de una tarea de características similares a la de la plaza convocada, valorando los factores de: dimensionalidad, terminación, calidad, rapidez, seguridad, etc.

3.5.1. AMBITO DE APLICACION.-

- Grupo Obrero. Se realizará en todos los casos, salvo que el Tribunal no lo considere necesario.
- Resto de personal. Se realizará en aquellos casos que el Tribunal lo considere necesario.

3.5.2. CALIFICACION.

La calificación se expresará en puntos, teniendo en cuenta el baremo que figura en el apartado 6, Baremo de Calificación.

Tendrán carácter eliminatorio.

3.5.3.- VALIDEZ.-

Su validez se limitará al concurso para el que se realizara.

3.5.4. RESPONSABILIDAD.

Estas pruebas serán realizadas por el Departamento correspondiente, el cual propondrá varios exámenes, entre los que se elegirá uno de ellos por sorteo

PROGRAMAS . -

Los programas para los exámenes-de los concursos serán de las sigüientes clases:

4.1 .- PROGRAMAS PARA PRUEBAS BASICAS .-

Publicados para cada uno de los grupos especificados en el apartado siguiente, con detalle de las asignaturas y grado que se exigirá para cada uno de ellos.

4.1.1. Agrupaciones.

Relación de agrupaciones por categorias profesionales, a efecto de exámenes para conocimientos básicos, en los centros de trabajo de Valladolid, Sevilla y Palencia.

Agrupación I

Encargado

Agrupación II

Jefe de 3ª Administrativo

Jefe de 2ª Administrativo

Jefe de la Administrativo

Agrupación III

Jefe de 3ª Técnico

Jefe de 3ª de Organización

Delineante Proyectista A

Delineante Proyectista B

Contramaestre

Jefe de Sección de 3ª .

Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de 38

Agente de Métodos de 2ª

Agente de Estudios de 28

Agente Técnico de 24

Maestro de 28

Agrupación IV

Jefe de 2ª y 1ª Técnico

Jefe de 2ª y 1ª de Organización

Jefe de Sección de 22 y 12

Maestro de Taller

Agente de Métodos de 12

Agente de Estudios de 12

Jefe de Taller

Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento 22 y 12

Agente Técnico de la Jefe la Dolineante Proyectista

Agrupación V

Listero

Auxiliar Administrativo

Agrupación VI

Oficial de 2ª Administrativo

Oficial de la Administrativo

Agrupación VII

Agrupación VIII

Auxiliar Técnico

Auxiliar de Organización

Calcador

Auxiliar de Laboratorio

Agrupación IX

Capataz de Peones

Capataz de Especilistas

Agrupación X

Verificador de 3ª

Delineante de 22

Analista de 2ª

Oficial de 2ª Técnico

Oficial de 2ª de Organización

Agente de Seguridad de 28

Agrupación XI

Oficial de 1ª Técnico
Oficial de 1ª de Organización
Analista de 1ª
Delineante de 1ª
Yerificador de 2ª y 1ª
Agente Técnico de 3ª
Acente de Métodos de 3ª

Agente de Estudios de 3ª Agente de Seguridad de 1ª

Para el caso de Madrid, por ser esencialmente distinto el tipo de trabajo que en general
alli se realiza y de acuerdo con lo determinado
en el Convenio para 1.980, se han establecido las
agrupaciones y programas adaptadas a las características y necesidades de este centro, las cuales han sido difundidas en el libro "azul", Exâmenes de Conocimientos Básicos, Normativa y Programas.

4.1.2. CONVALIDACIONES.

El haber sido declarado apto para determinadas agrupaciones lleva implicita la aptitud en otras, de acuerdo con la siguiente tabla:

APTITUD EN LA AGRUPACION	IMPLICA APTITUD IGUALMENTE EN LAS AGRUPACIONES
I	VIII, IX y X
rr	V y VI
III	I, VIII, IX, X y XI
IV	I, III, VIII, IX, X y XI
٧	
VI	V
VII	•
VIII	
320	VIII
X.	VIII y IX
XI	VIII, IX y X
	,

4.1.3.- Excepciones.-

Las características especiales de determindas categorías aconsejan no incluirlas en minguna de las once agrupaciones expuestas, por lo cuel, al convocarse alguna de estas plazas, el Tribunal designado determinará las condiciones del concurso.

.2. PROGRAMAS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. -

Serán referentes a una o varias plazas cuyas funciones corresponden a una o determinada categoría y especialidad.

La Empresa tenderá a ir progresivamente elaborando programas específicos y publicándolos a fin de que los productores puedan prepararse con antelación suficiente, y tenderá también a que los exámenes sean realizados en un futuro por el Departamento de Selección-Promoción.

4.3.- PROGRAMAS PARA PRUEBAS TEORICO-PRACTICAS.

Referentes a una o varias plazas cuyas funciones cogresponden a una determinada categoria y especialidad.

Estos programas serán difundidos por el Departamento de Selección-Promoción en el momento de convocarse la(s) plaza(s) concreta(s).

5.- PLAZOS.-

Los programas para las pruebas específicas y profesionales especiales de cada concurso serán publicados con una entelación mínima de un mes a la fecha de celebración de las mismas. No será de aplicación este plazo cuando los exámenes se refieren a descubrimiento en los aspirantes de aptitudes profesionales o naturales que no exijan preparación específica alguna para la realización de pruebas de selección correspondientes o, en su caso, de urgente necesidad estimado por la Dirección por razones de organización del trabajo, sin que el plazo en este caso sea inferior a siete días naturales.

La Empresa, una vez conocido el productor que hava obtenido plaza de una nueva categoría, dispondrá de quince días hábiles para convocar su cobertura por el procedimiento que corresponda o, en otro caso, decidir amortizarla, comunicándolo al Comité de Promoción.

BAREMO DE CALIFICACION '

Para la calificación de los concursos-evamen y los concursos de méritos se utilizará el siguiente baremo:

	Punt	Puntuación		
	Máxima total	Concreta Asignable		
19. Méritos:				
1) Antigüedad	25 `	•		
Por cada año en la Empresa Por cada año en el grupo profesio		1		
nal.		1		
Por cada año en la categoría inmediate inferior y en la misma o su perior.		3		
2) Experiencia en funciones idéntica o análogas	.s 10	-		
3) Calificación por el mérito	15	- 、		
22. Examen	50	-		

Los méritos serán aplicados por el Tribunal a partir del informe del Jefe del Departemento.

En los concursos-examen se utilizará el baremo en su totalidad.

En los concursos de méritos, solamente la parte referente a éstos.

Los méritos serán aplicados de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Antigüedad: De acuerdo con el baremo. La puntuación de antigüedad se hará por trimestres ven cidos en los tres conceptos que se especifica.
 - Por cada año en la Empresa, 0,25 puntos/trimestre vencido.
 - Por cada año en el Grupo Profesional, 0,25 puntos/ trimestre vencido.
 - Por cada año en la categoria immediata inferior y en la misma o superior, 0,75 puntos trimestre vencido.

No se contabilizará a estos efectos la antigüedad que los productores hayan podido tener en la situación de excedencia.

b) Experiencia en funciones identicas o análogas:

Se aplicará la puntuación correspondiente en el caso de identidad o analogía, proporcionalmente al tiempo en que se hayan desarrollado correctamente las funciones idénticas o análogas, de la siguiente forma:

Tiempo	Identidad	Analogía
Hasta tres meses	0 puntos	0
De tres a seis meses	2 puntos	1
De seis meses a un año	5 puntos	3
Más de un año	10 puntos	5

El cómputo del tiempo se hará hasta la fecha de la convocatoria.

Las puntuaciones de la escala anterior no son sumables verticalmente, pero si horizontalmente, hasta el límite de la calificación indicada en el baremo, es decir, en el caso más favorable, la puntuación máxima sería de 10 puntos.

7. - CONVOCATORIAS

7.1.- CASO EN QUE EXISTA VACANTE:

7.1.1.- DEFINICION.-

Se entiende que existe vacante cuando se trate de um puesto de nueva creación que supenga aumento de plantilla o el titular de un puesto cesa en el mismo sin que la Empresa decida amortizarlo.

7.1.2. MODALIDAD . -

Se cubrirá el cien por cien de las plazas por concurso examén, (excepto en las categorías de mando, cuyos porcentajes se detallan en la parte segunda, categorías de mando, apartado 1), debiendo demostrar aptitud profesional mediante las correspondientes pruebas.

7.1.3.- CONVOCATORIAS INTERIORES..

Podrán realizarse hasta tres convocatorias . para personal del interior.

Caso de no ser cubierta(s) la(s) plaza(s) en anteriores convocatorias, la Empresa procederá libremente a la contratación del exterior.

- a) Primera convocatorià:
- a.1. Ambito.- El ámbito de esta primera convocatoria vendrá definido por su correspondiente unidad promocional.
- b) Segunda convocatoria:
- b.l. Ambito. El ámbito de esta segunda convocatoria se extenderá a todos los productores fijos en plantilla de la misma loca
 lidad que reúnan los requisitos especificados en cada caso para su correspondiente gru
 po profesional.
- c) Tercera convocatoria:
- c.1. Ambito.- El ámbito de esta tercera convocato
 ria se extenderá a todos los Centros
 de trabajo de la Empresa y para todos los pro
 ductores fijos en plantilla, salvo que las
 particularidades de algunas de las pruebas no
 aconsejen esta ámbito.
- c.2. Coordinación del concurso.- El Tribunal de
 la localidad, que
 convoca la plaza, a través de la Secretaría
 de concursos; será el encargado de pasar citación al resto de los Centros de trabajo,
 así como de coordinar el proceso de resolución del concurso.

Por otra parte, la participación del Comité de Promoción se canalizará a través de los representantes locales en cada ciudad.

7.1.4. - INGRESOS DEL EXTERIOR. -

Declarado desierto el concurso en las convocatorias interiores, la Empresa procederá libramente a la contratación del exterior, exigiéndose cuantas condiciones, pruebas y exámenes se consiaderen oportunos para garantizar que la persona admitida tenga, al menos, igual nivel profesional que el exigido en las anteriores convocatorias, teniéndose en cuenta todo lo dispuesto en otras partes de este Convenio sobre ingresos del personal.

Al declararse desierto un concurso, se informará de este extremo al personal mediante anuncio puesto en el tablón, con objeto de que puedan presentarse los familiares de los productores a las pruebas de selección del exterior, junto con otros candidatos.

El Departamento de Selección y Promoción informará al Comité de Promoción, de forma que éstos tengan la garantía de que a la persona admitida se le ha exigido, como mínimo, igual nivel profesional que en las anteriores convocatorias.

La Empresa, antes de admitir personal del exterior en las categorías de Ingeniero, Licenciado y otros titulados, dará conocimiento al personal, anunciando las vacantes de estas características, al objeto de dar oportunidad a las personas del interior que, estando en posesión del título reque rido, demuestren poseer las aptitudes necesarias para desempeñar la plaza a que aspiran, con objeto de que puedan entrar en el proceso de selección conjuntamente con el resto de los aspirentes.

7.2.- CASO EN QUE NO EXISTA VACANTE

7.2.1. - MODALIDADES. -

Para hacer posible la promoción del personal, que podría estar muy limitada de no producirse vacantes, se establece esta clase de ascensos, que se aplicará conforme a las siguientes modalidades:

- a) Concurso de méritos: Esta clase de ascenso únicamente podrá realizarse entre los grupos y categorías que se detallan a continuación:
 - a.1. Obreros:
 - De Oficial de tercera a Oficial de segunda
 - De Agente de producción de tercera a Agente de producción de segunda.
 - a.2. Administrativos:
 - De Oficial de segunda a Oficial de primera
 - a.j. Técnicos
 - De Delineante de segunda a Delineante da primera.
 - De Técnico de segunda a Técnico de primera
 - De Agente de seguridad de segunda a Agente de seguridad de primera.
 - De Analista de segunda a Analista de primera.
 - De Verificador de tercera a Verificador de segunda.
 - De Técnico de organización de segunda a Técnico de organización de primera.

Los ascensos por concurso de mérites se realizarán dentro de la especialidad y la unidad promocional que se determine.

- b) Concurso-examen. Para el resto de las categorías no especificadas en el apartado anterior a), los ascensos se realizarán por concursoexamen, siguiendo los mismostrámites que para las plazas con existencia de vacantes, excepto lo dispuesto explícitamente para este tipo de plazas en el presente apartado.
- b.1.- Prueba de conocimientos básicos.- Podrán optar al concurso aquellos productores que designe la Unidad Promocional, tengan o no

aprobada la correspondiente agrupación de conocimientos básicos.

Para aquellos productores que no la tuvieran aprobada, se realizará esta prueba previamente a la de conocimientos específicos siendo la calificación d. apto o no apto y su aprobación tendrá validez únicamente pera la plaza convocada en ese momento.

7.2.2. CONVOCATORIAS .-

Será única y podrán concurrir todos los pro ductores de la Unidad Promocional fijada, teniend en cuenta lo dispuesto en la parte primera, a; tado 2.

La Dirección fijará el número de ascensos a efectuar por estas modalidades.

En el caso de concurso-examen, si éste fuer declarado desierto, no podrá realizarse nueva co vocatoria en un plazo inferior a cuatro meses.

- PERSONAL DE LIBRE DESIGNACION

8.1. - MANDOS . -

En ascensos de mando a mando, el 75 por ciento. En ascensos de resto de personal a mando el 25 por ciento.

8.2.- PERSONAL DE SECRETARIA. -

8.2.1. DEFINICION. -

Se entiende por personal de secretaria al Técnico o Administrativo que poseyendo conocimiento de procesos administrativos, técnicos o contables, realiza en despachos no generales, a nivel de Departamento, Servicio o Dirección, funciones de auxilio y colaboración en diferentes materias no normalizadas, en las que la iniciativa propia, la experiencia y conocimientos deben conjugarse con las orientaciones y directrices del mando de quien dependa.

8.2.2. NOMBRANIENTO. -

Será siempre por libre designación, procura do que esta designación recaiga sobre el Personal de la Empresa.

8.2.3.- Los ascensos de personal de Secretaría no se con tabilizarán con los del resto de su correspondie te grupo profesional.

8.3.- PUESTOS DE CARACTER ESPECIAL.-

La condición de algunos puestos de trabajo, por sus Características de discrección o de exigencias especiale: Aconsejan considerar este tipo de plazas.

8.3.1. NOMBRANTENTO .-

El nombramiento del personal que ocupara la vacantes de caracter especial será siempre de libre designación de la Empresa, la cual entregará al Comité de Promoción lista cerrada de los casos que afecte esta norma. Su aplicación se hará de manera restrictiva, no superando en ningún caso el uno por cien de la plantilla de la Empresa.

PARTE SEGUNDA

PROCESO DE CONCURSO-EXAMEN POR CATEGORIAS I GRUPOS PROFESIO-NALES PARA EL CASO DE EXISTÊNCIA DE VACANTES

TITULO PRIMERO

1.- CATEGORIAS DE MANDO

Se considerarán categorías de mando las siguientes:

- Capataz de Especialistas
- Capataz de Peones
- Encargado
- Encargado de Vigilancia
- Jefe de tercera administrativo
- Jefe de tercera téchico
- Jefe de tercera de organización
- Delineante Proyectista A
- Delineante Proyectista B
- Jefe primera Delineante Proyectista
- Contramaestre
- Encargado general de vigilancia
- Jefe de sección de tercera
- Jese técnico de formación y perseccionamiento de tercera
- Agente de Estudios de segunda
- Agente de Métodos de segunda
- Agente Técnico de segunda
- Maestro de segunda
- Jefe de segunda administrativo
- Jefe de segunda técnico .
- Jefe de segunda de Organización
- Jefe de sección de segunda
- Maestro de Taller
- Agente de Métodos de primera
- Agente de Estudios de primera
- Agente Técnico de primera
- Jefe Tácnico de Formación y Perfeccionamiente de Esgunda
- Jefe de primera Administrativo
- Jefe de primera Técnico
- Jefe de primera de Organización
- Jefe de sección de primera
- Jefe de Taller
- Ayudante Técnico Sanitario de Empresa
- Ayudante de Ingeniero
- Perito
- Ingeniero Técnico
- Asistente Social
- Graduado Social
- Jefe Técnico de Formación y Perfeccionamiento de primera
- Ingenieros y Licenciados
- Médico de Empresa

El ascenso a las categorías de mando y dentro de ellas. se efectuará de acuerdo con los porcentajes siguientes:

De mando a mando, 75 por ciento por libre designación de la Empresa.

25 por ciento por concurso-examen.

En ascenso de resto de personal a mando:

25 por ciento por libre designación de la Empresa

75 por ciento por concurso-examen.

1.1. CONVOCATORIAS ..

Se efectuarán siguiendo los mismos trámites y con idéntico proceso al descrito en el apartado 3.1. para los restantes grupos profesionales.

1.2.- PRUEBAS --

Las pruebas que deberán superarse serán las siguiem

- Básicas
- Especificas
- Psicotécnicas
- En los casos que el Tribunal lo considere conveniente, será necesario además, superar un proceso formativo de adecuación a tareas de mando.

TITULO - II

2.- GRUPO OBRERO

2.1. Convocatorias.

1ª Convocatoria. - Podrán presentarse a la prueba teórico-practica
todos los productores que determine la Unidad Promocional. En todo caso, y como mínimo, podrán concursar todos los
trabajadores de la Dirección o del Departamento, si éste no tuviera
Dirección en la localidad correspondiente fijos en plantilla, de la
misma categoría o immediata inferior y que sean de la misma especialidad o grupo profesional, en el momento de efectuarse la convocatoria.

24 Convocatoria. - Podrán optar todos los productores de la localidad.

A iniciativa de la Dirección de la Empresa, y de

conformidad con la representación de los trabajadores, podrá efectuar

se la publicación simultánea de la primera y segunda convocatorias de

un concurso.

3º Convocatoria. - Se extenderá a todos los Centros de Trabajo de la Empresa, salvo que las particularidades de la prueba práctica no aconsejen este ámbito.

Se corregirán, en primer lugar, las pruebas de aquellos productores adscritos a la localidad donde se convocan las plazas, y solamente se considerarán al resto de los aspirantes, si alguna de las plazas no fuera cubierta por los productores de la localidad.

2.2.- <u>PRUEBAS</u>.- Para este grupo profesional deberán superarse las siguient**es**pruebas:

- Teórico-prácticas (excepto para la especialidad de Oficiales de ter cera y fabricación.
- Prácticas.

En el caso de Especialista a Oficial de tercera, pesarán a la prueba práctica todos aquellos productores que superen el 50 por 100 de la puntuación máxima fijada en el examen teórico-práctico. No obstante, se garantizará que el número de aspirantes que acceden a la prueba práctica sea igual al doble del número de plazas convocadas, siempre que la puntuación alcanzada en la prueba teórico-práctica no sea inferior al 25 por 100 de la — puntuación máxima correspondiente a este examen, siendo seleccionadas estas personas en función del orden de puntuación obtenida en el mismo.

Para el paso a Oficial de tercera de le especialidad de fabricación no se exigirá prueba teórico-práctica. Podrán optar a esta categoría los Especialistas que hayan desempeñado puestos sújetos a gama durante al menos ocho años, debiendo superar una prueba práctica de aptitud sobre el trabajo propio de un taller, sección, línea, etc., rigiéndose por las normas aprobadas en la Comisión de Ascensos, Acta nº 3, de fecha 5.11.81.

En las plazas de Carretillero, Gruísta, Probador y Bombero, dadas sus exigencias profesiográficas y por razones de seguridad, se realizarán, además, con carácter obligatorio pruebas de destreza, coordinación visomanual y de aptitud física.

2.3. Acceso a la categoría de Especialista.

El paso de Peón a Especialista será por antigüedad entre aquellos producto

res que demuestren apritud lísica y profesional suficiente, e informe favorable del mando correspondiente.

TITULO - III

S .- RESTANTES GRUPOS PROFESIONALES .-

3.1. CONVOCATORIAS:

designe la Unidad Promocional y tengan
aprobados los exámenes de conocimientos básicos de la agrupación correspondiente. En todo caso, y como mínimo, podrán con
oursar todos los trabajadores de la Dirección e del Departamento, si éste no tuviera Dirección en la localidad que convoca la plaza, fijos en plantilla, de la misma categoría o
de la inmediata inferior, y que sean de la misma especialidad
o grupo profesional en el momento de efectuarse la convocatoria, y que tengan aprobados los exámenes básicos de la agrupa
oión correspondiente.

3.1.2.- Segunda convocatoria.- Podrán concursar todos los productores

de la misma localidad que tengan aprobados los exámenes de conocimientos básicos de la agrupación
correspondiente.

A iniciativa de la Dirección de la Empresa, y de conformidad con la representación de los trabajadores, podrá efectuarse la publicación simultánea de la primera y segunda convocatorias de un concurso.

5.1.3.- Tercera convocatoria.- Se extenderá a todos los centros de trabajo de la Empresa y para todos los productores tengan o no aprobados los exámenes básicos, salvo que las particularidades de alguna de las pruebas no aconsejen este ámbito. En este caso, se realizará el examen básico previa mente a las pruebas específicas, para aquellos aspirantes que no tuvieran superada la correspondiente agrupación.

Se corregirán, en primer lugar, las pruebas de aquellos productores adscritos a la localidad donde se convocan las plazas, y solamente se considerarán al resto de los aspirantes, Si alguna de las plazas no fuera cubierts por los productores de la localidad.

3.2.- PRUEBAS .-

- De conocimientos básicos.
- Específicas.
- Prácticas.
- Psicotécnicas.

PARTE TERCERA

1.- KOTAS ACLARATORIAS.-

1.1.- PLAZAS EN OTROS CENTROS DE TRABAJO .-

Los casos en que un productor obtenga una plaza en centro de trabajo distinto al de su destino serán con siderados como traslado voluntario a todos los efectos.

En ningún caso, salvo que la Empresa lo autorice empresamente, se admitirá el desplazamiento para optar a un concurso; a fin de evitarlo, el Departamento de Selección y Promoción organizará los concursos de tal forma que aquél no sea necesário.

1.2. CATEGORIA DE LOS CONCURSANTES. -

Se entiende que los concursantes de la misma o superior categoría a la de la plaza convocada, de obtenerla, renuncian libremente a su anterior categoría y

1.3.- En aquellas cuestiones no contempladas en las presentes normas será el Tribunal del concurso el que resol verá en cada caso.

1.4.- DISPOSICION TRANSITORIA.

En los talleres o centros en período de instalación se aplicará este Reglamento plenamente, una vez se supere la puesta a punto y se alcance el régimen normal de trabajo y producción.

Entre tanto, la Dirección de la Empresa, con intervención de los representantes de los trabajadores, determinará, a través de la Comisión de Ascensos, el régimen a aplicar que se publicará en los tablones de anuncios en cada momento.

CLAUSULA DE EXCEPCION.-

A fin de favorecer los cambios de puesto de trabajo internos con carácter voluntario que permita, por una parte, optar a los trabajadores a las distintas vacantes que vavan surgiendo en la Empresa y, por otra parte, procurar paliar en la medida de lo posible la incidencia de estos cambios con rarácter forzoso, se acuer da que:

Aquellas plazas con vacante, a cubrir en la misma o distinta provincia de la que necesita la plaza, podrán ser cubiertas a través del sistema de "Opción de traslado voluntario", no siendo de aplicación en estos casos las normas establecidas en el Reglamento de Ascensos. El sistema de reclutamiento, proceso de selección, convocatoria, etc..., serán establecidos y realizados por el Departamento de Selección, informando a la Representación de los Trabajadores antes de iniciar los correspondientes trámites.

ANEXO IV

TABLAS DE RETRIBUCIONES -

CONTIENE ESTE ANEXO

Cuadro nº 1 .- Tabla para la aplicación de la Cláusula de revisión salarial (Artº, 62).

Cuadros números 2 y 3.- Agrupaciones de categorías a efectos de retribución.

Las tablas de retribución corresponden a los siguientes conceptos:

Retribución primaria.

Antigüedad.

Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Gratificaciones de Marzo y Setlembre.

Compensación por jornada reducida de vera.

Horas extraordinarias.

Remuneración anual.

CUADRO Nº 1

TABLA DE APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

△ Salarial pactado	IPC 9 meses	Revisión.
12	9'25	0'332
	9'50 📞	0'665
	9'75	0'999
	10'00	1'332
	10'25	1'665
	10'50	1'999
	10'75	2'332
	11:00	2'665
	12'00	3'998

Fórmula aplicada:

Revisión = A Salarial pactado x (IPC 9 meses, x 0'11111 - 1)

CUADRO NUMERO 2

Agrupaciones de categorías a efectos de retribución.

Agrupación

Categorías

	Obreros	
50		t Peón
55		Especialista
		Oficial de tercera.
		Oficial tercera de Fabricación.
		Mozo especializado de almacén.
		Agente de producción de tercera.
60		Oficial de segunda.
	•	Agente de producción de segunda.
.65	•	Oficial de primera.

CUADRO NUMERO 3

Agrupaciones de categorías a efectos de retribución.

Agrupación

Categorías,

Agente de producción de primera.

Empleados

03	Botones y Aspirantes
05	Ayudante de cocina.
	Cocinera.
	Limpiadora.
	Ordenanza.
	Portera.
	Camarero.
	Teléfonista.
	Archivero Bibliotecario.
	Auxiliar técnico.
	Auxiliar técnico de Producción
	Auxiliar de organización.
	Auxiliar de laboratorio.

Agrupación	Categoria
- -	Auxiliar administrativo.
	Dependiente auxiliar.
	Calcador.
	Reproductor de planos.
	Vigilante jurado de Seguridad.
	Vigilante.
00	Capataz de Especialistas.
09	Capataz de Peones.
	Conserje.
	Listero.
	Chôfer de turismo.
	Cabo de Guardas.
	Vigilante Conductor.
	Verificador de tercera
	Almacenero.
11	Dependiente principal.
	Oficial de segunda administrativo.
	Oficial de segunda técnico.
	Oficial de segunda de organización
	Técnico de producción de segunda.
	Analista de segunda,
	Delineante de segunda.
	Verificador de segunda.
	Agente de seguridad de segunda.
13	Oficial de primera administrativo.
	Oficial de primera técnico.
	Oficial de primera de organización.
	Técnico de producción de primera. Delineante de primera.
	Verificador de primera.
	Agente de seguridad de primera.
	Analista de primera.
	Chófer de camión.
	Conductor de autocar.
15	Agente técnico de tercera.
	Agente de métodos de tercera.
	Agente de estudios de tercera.
17	Jefe de tercera administrativo.
	Jefe de tercera técnico.
	Jefe de tercera de organización.
	Jefe comercial de tercera,
	Delineante proyectista A.
	Encargado. Encargado de vigilancia.
	Jefo de sección do tercera.
	Jefe técnico de formación y perfeccionamiente
	de tercera.
	Agente de estudios de segunda. Agente de métodos de segunda.
	Agente técnico de segunda.
	Maestro segunda.
19	Contramaestre.
-	Jefe de segunda administrativo.
	Jefe de segunda técnico.
	Jefe de segunda de organización.
	Jefe de sección de segunda.
	Jefe comercial de segunda.
	Delineante proyectista B.
	Maestro de taller.
	Agente de métodos de primera.

Agrupación

Categorías

Agente de estudios de primera.

Jefe técnico de formación y perfeccionamiento de segunda.

Agente técnico de primera.

Encargado general de vigilancia.

21

Jefe de primera administrátivo.

Jefe de primera técnico.

Jefe de primera de organización.

Jefe de sección de primera.

Jefe comercial de primera.

Jefe de primera delineante proyectista.

Jefe de taller.

Ayudante técnico sanitario de Empresa.

Ayudante de ingeniero.

Perito e Ingeniero Técnico.

Asistente social.

Graduado social.

Jefe técnico de formación y perfeccionamiento de pri-

Ingenieros y Litenciados. 23

Médico de Empresa.

TABLAS DE RETRIBUCIONES

Tabla número 1.- Retribución primaria para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. (Obreros).

Tabla nomero 2.- Retribución primaria para las factorías de Valladelid, Sevilla y Palencia. (Empleados).

Table número 3.- Premios de antigüedad para todos los Centros de Trabajo.

Tabla número 4.- Gratificaciones de Marzo y Septiembre para las factorías de Valladolid, Sevilla y Pal<u>en</u>

Tabla ndmero 5.- Gratificaciones de Marzo y Septiembre para las factorías de Valladolid, Sevilla y Pal<u>en</u> cia. (Empleados).

Tabla número 6.- Retribución por horas extraordinarias para las factorias de Valladolid, Sevilla y Palen sia, (Obreros),

Tabla número 7.- . Retribución por horas extraordinarias para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palen ela. (Empleados).

Tabla número 0.- Compensación por jornada reducida de verano para las factorías de Valladolid, Sevilla -

y Palencia.

Tabla número 9.- Retribución primaria para el centro de Madrid y Delegaciones. (Obreros).

Tabla número 10.- Retribución primaria para el centro de Madrid y Delegaciones, (Empleados).

Tabla número 11.- Retribución suplementaria para el centro de Madrid y Delegaciones. (Obreros).

Tabla número 12.- Retribución suplementaria para el centro de Madrid y Delegaciones. (Espleados).

Tabla número 13.- Bratificación Marzo y Septiembre para el centro de Madrid y Delegaciones.(Obreros).

Tabla ndmero 14.- Gratificación Marzo y Septiembre para el centro de Madrid y Delegaciones, (Empleados).

Table número 15.- Retribución por horas extraordinarias para el centro de Madrid y Delegaciones. (Obreros).

Tabla número 16.- Retribución por horas extraordinarias para el centro de Madrid y Delegaciones. (Emplea-

Tabla ndmoro 17.- Remuneracido anual para las factorias de Valladolid, Sevilla y Palencia. (Obreros y Espelados).

Tabla número 18.- Remuneración anual para el centro de trabajo de Madrid y las Delegaciones (Obreros y

TABLA NUMERO 1

Retribución primaria para las factorias de Valladolid, Sevilla y Palancia. Obreros (Pasetas por Jornada de ocho horas. Importes Brutos).

AGRUPACION -	RIVELES;														
	-1	2	3	4	5	6	7.	8	9	10	11.	12	13	14	15
50	1.761	1.832	1,914	1.991	2.061	2.100	2.162	2.211	2.265	2.333	2.392	2.433	2.464	2.492	2.510
55	1.819	1.896	1.977	2.055	2,122	2.182	2.230	2.274	2.331	2.404	2.462	2.508	2.541	2,568	2.58
60	1.869	1.957	2.031	2.110	2.180	2.238	2.299	2.349	2.404	2,471	2.531	2.570	2.607	2.629	2.54
65	1.938	2.007	2.101	2.154	2.230	2.309	2.370	2.424	2.477	2,544	2.605	2.644	2.680	2.707	2.72
					l	ľ									

TABLA NUHCRO. 2

Retribución primaria para las factorias de Valladolid, Sevilla y Palencia. Empleados (Pesetas mensuales. Importes Brutos)

AGRUPACION		• NIVELES													
	1	2	3	4	6	0	,	0	9	10-	11	12	13	14	15
05	53.166	55.602	67.748	59.838	61.710	63,409	64.530	65.526	67.079	69.013	70.637	71.847	72.615	73.535	73.990
07	.54.8 57	57.458	59.587	61.667	63.541	65.236	66.388	67.749	89.255	71.238	72.8 30	74.042	75.038	75.723	76.172
09	56.300	58.681	80.701	62.910	84.783	66.488	67.851	69.255	70.768	72.701	74.320	75.500	76.502	77.216	77.833
11	57.995	60.232	82.364	64.431	65.979	88.069	69.707	71.068	72.624	74.525	76.148	77.389	78.363	79.047	79.530
13	58.959	61.767	64.309	66.791	69.365	71.690	73.301	74.659	76.222	78.146	79.741	60.985	81.950	82.671	83.112
15	61.065	84.057	60.791	69.443	72.013	74.496	75. 962	77.324	78.886	80.812	82.405	83.646	84.615	05.014	85.756
17	63.168	66.348	69.271	72.091	74.659	77.300	78.624	79.588	81.545	83,400	85.070	86.306	87.277	87,970	88.417
19	67.205	70.467	73.379	78.199	78.767	81,103	82.739	84.096	85.852	87.559	89.180	90.3 93	91.385	92.077	92.523
21	73.8 08	77.045	79.950	82.008	85,376	87.709	89.317	B0.677	92.229	94.204	95.786	97.001	97.968	98.603	99.124
23	77.669	80.812	B3.72 9	86. 591	89.152	91.480	93.059	94.454	96,013	97.942	09. 558	100.776	101.743	102.460	102.901
	į .					1 1								Į.	

13180

TABLA NUMERO 3

BOE.—Núm. 154

Premios por antigüedad para todos los centros de trabajo (Pesetas anuales. Importes Brutos)

	IMPO	RTES
	UNITARIO	ACUMULADO
12 TRIENIOS:		
19	10.708	10.708
2º	10.708	21.416
3º	17.727	39.143
49	24.742	63.885
59	31.758	95.643
2º PREMIO ESPECIAL:		`
Más de dieciocho años	•	108.325

TABLA MUMERO 4

Gratificaciones de Marzo y Septimabre para las factorias de Valladolld, Sevilla y Palencia, Obmaras (Pesetas por cada gratificación, Importes Brutos)

				·			3, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,								
							N I	V E L	E S						
AGRUPACION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	-11	12	13	14	15
50	12.480	14.200	15.748	17,191	18.604	19.796	20,881	21,870	22.697	23.753	24.679	25.310	25.041	26.267	26.54!
55.	13.164	14,900	.16,447	17.894	19,308	20.494	21.581	22.516	23.339	24.457	25.324	26.012	26.542	26.970	27.243
60	13.798	15.541	17.089	18.539	10.953	21.140	22.234	23.219	24.043	25.110	26.029	26,560	27.191	27.616	27.880
65.	14.482	16.248.	17.792	19.243	20,655	21.843	22.930	23.921	24.750	25.809	26.731	27.357	27.890	28.317	20.587
		٠.	1.					Ì				ŀ			
		1	ı					l .	1 '				1	1 '	i

TABLA NUMERO S

Gratificaciones de Marzo y Septicabre para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia. Empleados
(Pesetas por cada gratificación, Importes Orutos)

GRUPACION					•		H I	V E L	E. 🍇			••			
SKUPACIUM	1	2	3	4	5	8	7	8	9	10	, 11	12	13	. 14	15
05	12.859	14.568	. 18.043	17.461	18.826	20.002	21.053	21.991	22,011	23.857	24.731	25.372	25.893	26,303	26.56
07	13.574	15.309	16.782	18.191	19.556	20.731	21.793	22.730	23.548	24.592	25.464	26.102	26.632	27.032	27.3
09	14.045	15.799	17,268	18.687	20.050	21.231	22,284	23.219	24.041	25.080	25.958	26.597	27.119	27.523	27.80
n	14.631	18.409	17.880	19.295	20,661	21.836	22.897	23.836	24.655	25.688	26.568	27.212	27.737	28.138	28,41
13	15.773	17.603	19.001	20.500	21.865	23.043	24.091	25.029	25.846	26.892	27,760	28,408	28.934	29.337	29.6
15	18.629	10.491	19.968	21.303	22.748	23.540	24.978	25.917	26.736	27.779	28.546	29.296	29.817	30.222	30.5
17	17.484	19.379	20.051	22.262	23.629	24.801	25.865	26.806	27.625	28.668	29.528	30.181	30.701	31.101	31.40
19	18.808	20.747	22.223	23.629	24.993	26.169	27.237	28.169	28.982	30.026	30.900	31.534	32.071	32.471	32.75
21	20.935	22.938	24.407	25.825	27.178	28.365	29.419	30.358	31.173	32,219	33,096	33.736	34.255	34.664	34.93
23 `	22.142	24.185	25.666	27.083	28.447	29.622	30.666	31.612	32.426	33.476	34.343	34.991	35.515	35.921	36.20
	.		•	l .		. 1		ļ.						1	

TABLA NUNCRO 6

Retribución por horas extraordinarias para las factor[as de Valladolid, Sevilla y Palencia. Obreros

(Importes Brutos por Hora)

AGRUPACION							N I	YEL	E S		, president				
AGRET ROZER	1 ′	2	3	4	. 5	6	j	8	9	10	11	12	13	14	15
50	199	.231	259	291	. 316	335	352	381	391	413	427	441	447	454	461
55	214	248	273	306	329	345	3 73	301	407	420	441	452	465	474	4,79
60	226	259	290	312	. 339	368	3 83	401	413	437	455	46,7	479	484	493
85	239	273	302	33 0	352	380	395	418	430	452	473	483	491	494	501
														İ	

TABLA MUHERO 7

Retribución por horas extraordinarias para las factorias de Valladolid, Sovilla y Palencia. Empleados
(Importes brutos por hora)

GRUPACION	<u>.</u>						N I	V E L E	8		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
UNUFACION F	1	2	3		5	8	7	Ó	8	10	- 11	12	13	14	15
05	203	236	263	291	316	335	352	372	389	410	420	430	444	451	45
07	220	250	273	306	329	345	366	386	407	418	437	447	455	465	47
09	226	259	288	312	338	360	380	396	411	430	444	458	472	477	48
11	239	273	300	328	348	371	392	407	423	442	458	472	479	484	49
13	262	296	321	345	372	392	413	430	445	467	483	493	504	508	51
15	279	311	339	362	390	411	432	448	465	483	500	510	520	528	53
17	2 97	329	356	379	407	428	448	465	484	498	517	528	5 34	543	54
19	321	356	382	411	435	454	474	489	608	528	640	6 50	561	570	570
21	362	396	427	-452	472	498	517	531	\$48	562	680	691	607	609	61:
2,3	389	421	448	475	500	520	540	561	571	591	608	617	627	634	64
I				,				·			1			j	

TABLA NUMERO 6

Compensación por jornada reducida de verano para las factorías de Valladolid, Seviíla y Palencia
(Pesetas por hora, Importes Grutes)

AGRUPAC		NIVELE-S													•	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	:11	12	13	. 14	.15	
05	179	206	227	249	269	281	297	312	330	335	351	358	361	372	373	
07	198	226	244	267	281	297	312	333	342	352	361	373	379	379	392	
09	206	227	259	277	292	312	333	335	352	361	373	3 79	396	401	407	
.11	224	249	269	287	307	330	342	352	361	379	392	401	407	1 408	421	
13	249	277	292	312	333	352	361	379	392	407	421	428	430	430	433	
15	267	296	312	333	353	372	382	400	413	427	437	451	454	454	458	
17	282	312	333	352	373	392	407	421	430	445	451	472	475	477	483	
• 19	323	342	361	379	407	423	430	448	463	. 477	483	487	500	503	511	
21	- 360	392	421	430	448	475	483	498	503	520	538	541	551	\$58	559	
23	396	421	433	463	483	498	511	531	538	. 551	569	570	679	504	587	
_									_							

TABLA NUMERO 9

Retribución primaria para el centro de Madrid y Delegaciones. Obreros (Pesetas por jornada de ocho horas. Importes brutos)

			CLĄ	VES			
A GRUPACIONES	1	2	3	4	5	6	
50	1.832	1.092	1.947	2.003	2.061	2.124	
55	1.977	2.026	2.078	2.126	2.180	2.230	
60	2.110	2.150	2.192	2.238	2.294	2.349	
65	2.311	2.344	2.378	2.411	2.445	2.480	

* TABLA NUMERO 10-

Retribución primaria para el centro de Madrid y Delegaciones. Empleados (Pesatas mensualos. Importes brutos)

				1 Y E S		
GRUPACIONES	1	2	3		5	
•		1	1		1	1
05	55.632	57.412	59,198	60.983	62.754	64.534
07	59.612	61.380	63.140	64.904	66.061	69.315
09	62.928	84.541	68.162	68.187	70.435	72.706
11	66.317	67.833	59:915	71.995	74.073	76.157
13	71.693	73.557	75.422	77.283	79.145	80.989
15	75,163	76.963	78.763	80.554	82.350	84.136
17	78.632	80.366	82.102	63.823	85.557	87.285
19	84.108	-85.701	87.294	80.898	90.494	92.088
	92.242	93.619	95.001	96.380 .	97.757	99.139
21 23	100.751	101.208	101.641	102.052	102.482	102.909

TABLA NUMERO 11

Metribución suplementaria para el centro de Madrid y Delegaciones. Obreros (Pesetas por jornada de ocho horas. Importes brutos)

2.	3	4	5	8
457 E30	\$04 ·	552 .	800 651	627 672
579	627	.851	69 8	721 768
	530	530 552 579 627	530 552 600 579 627 851	530 552 600 651 579 627 851 698

Jagia Burbbo 15

Metribución suplementaria para el centro de Madrid y Delegaciones. Empleados (Pesetas mensuales. Importes brutos)

i			CLA	Y E S		
AGRUPACIONES	1	2	3	4	5	8
. 1			l i		1	
05.	12.418	24.031	15.848	17.280	18.878	20.490
07	14.278	15.991	17.703	19.414	21.138	22,849
09	16.020	17.677	19,339	20.996	22.670	24.328
11	17.827	19.218	20.811	22.397	23.990	25.582
13	19.114	20.581	22.049	23.522	24.988	26,458
15	19.798	21.202	22.607	24.012	25.414	. 26.820
17	20.478	21.821	23.163	24.500	25.841	27.181
19	21,727	22.943	24.157	25.372	28.585	27.806
21	22.841	23.940	25.029	26.118	27.209	28.309
23	26.445	26.808	27,181	27,553	27.925	28.891

TABLA NUMERO 13

Gratificaciones de Marzo y Septiembre para el centro de Madrid y Delegaciones. Obreros (Pesetas por cada gratificación, Importes brutos)

			CLA	VES		
AGRUPACIONES	1	2	3		5	6
50	14.200	15.316	16.437	17.560	18.680	19.796
55	16.447	17.474	16.498	19.531	20.559	21.581
60	18.539	19.476	29.414	21.353	22.286	23.219
65	21.843	22.425	23.007	23.584		24.750

TABLA NUKERO 14

Gratificaciones de Marzo y Septiembre pare el centro de Hadrid y Delegaciones. Empleades
(Pesetas por cada gratificación. Importes brutos)

AGRUPACIONES	CLAVES											
AGRUPACIONES	1	2	3	4	5	8						
			-		•							
05	14.568	15.867	17.185	18.462	19.761	21.053						
07	16.782	18.135	19.490	20.842	22.196	23.548						
60	18,687	19.968	21.246	22.523	23.807	25.080						
11	20.661	21.841	23.023	24.204	25.380	26.568						
19	23.043	24.114	25.185	26.265	27.336	28.408						
15	24.453	25.473	25,492	27.514	28.531	29.555						
17	25.865	26.831	27,798	28.763	29.725	30.701						
19	28.169	29.033	29.893	30.755	31.616	32.471						
21	31.173	31.930	32.680	33.432	34.191	34,938						
23	34.991	35.233	35.476	35.717	35.958	36,200						

TABLA MUNERO 15

Retribución por horas extraordinarias para el centro de Hadrid y Delegaciones, Obreros (Importes brutos por hora)

. L	CLAVES										
AGRUPACIONES	1	2 .	3	4	5	6					
50	220	239	258	277	292	318					
55	262	261	298	318	335	353					
60	297	318	335	352∙	368	,381					
65	362	372	381	391	399	410					

TABLA NUMERO 18

Retribución por horas extraordinarias para el centro de Madrid y Delegaciones. Espleado**s** (Importes brutos por hora)

AGRUPACZONES -	C L'A Y E S										
denuraciones	1	2	,		5	6					
05	224	240	258	290	311	313					
07	262	283	307	329	352	382					
0)	298	320	342	363	389	408					
11	330	352	376	396	420	635					
13	373	392	413	432	448	457					
15	401	420	437	454	468	489					
27	430	445	458	474	489	510					
19	468'	484	498	511	528	544					
થ	526'	538	552	556	580	589					
2)	590-	594	599	603	609	513					

TABLA NUMERO 17

Beaumeración anual para las factorius de Valladolid, Soville y Palencia (Obreros y Empleados)

Devengos generales fijos

(A los exclusivos efectos de la dispuesto en el artículo 25, apartado adsero S, del Estatuto de las Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980 do 10.3.80(@Boletia Oficial del Estadom del 14.3.80).

To se incluyo il "Priss de Incentivo a la Productividad", por ser concepto retributivo de cuantia variable.

Retribución Primaria Gratificaciones Sentificaciones Senti	12,480 12,480 16,200 16,200 16,200 15,746 91 17,191 04 18,604 195 18,604 195 197 22,697 22,697 23,753 24,679 100 25,310 411 25,641 26,542 26,542 26,542 26,542 27,243	773.385 607.000 6844.942 880.557 913.133 932.092 960.612 983.415 1.008.018 1.008.601 1.065.959 1.008.685 1.098.882 1.111.634 1.119.832 799.403 895.600 873.119 609.163 909.163 909.163 1.004.665 968.338 930.912 1.011.482 1.027.353 1.070.614 1.096.998 1.117.924 1.133.009 1.145.340
1	12,480 12,480 16,200 16,200 16,200 15,746 91 17,191 04 18,604 195 18,604 195 197 22,697 22,697 23,753 24,679 100 25,310 411 25,641 26,542 26,542 26,542 26,542 27,243	773.385 607.000 -844.942 880.557 913.133 932.092 960.612 983.415 1.008.018 1.095.958 1.094.645 1.098.802 1.111.634 1.119.832 799.403 895.600 673.119 009.153 940.465 956.338 930.912 1.011.482 1.070.614 1.096.998 1.107.924 1.133.009
1	200 14.200 15.746 191 17.191 04 18.604 196 18.799 18.104 19.107 197 22.697 153 22.753 177 24.679 10 25.310 14.126 14.126 15.16.147 16.1	607,000 -844,942 -890,557 -913,133 -932,092 -960,612 -963,615 -1,039,031 -1,065,958 -1,084,645 -1,098,882 -1,111,634 -1,113,832 -799,403 -835,600 -873,119 -699,163 -940,466 -968,338 -990,912 -1,011,482 -1,071,614 -1,036,998 -1,117,924 -1,133,009 -1,145,340
2 45.800 822.880 54.960 54.960 11.2. 3 47.850 850.760 57.420 15.7420 15.7 4 49.775 676.940 58.730 57.7420 11.2. 5 51.525 700.740 61.630 81.030 12.6. 6 52.500 714.000 63.000 63.000 12.7. 7 54.050 735.080 64.860 64.860 20.8 8 55.275 751.740 66.330 66.330 21.8 9 55.025 770.100 67.950 67.950 22.5 10 58.325 770.100 67.950 67.950 22.5 11 59.800 813.260 71.760 71.760 72.950 22.5 12 60.625 627.220 72.990 72.990 22.7 13 61.600 837.760 73.920 73.920 25.8 14 62.300 847.280 74.750 74.760 26.5 15 62.750 653.400 75.300 75.300 26.5 85 1.375 698.700 61.650 61.650 61.650 17.8 5 53.050 721.480 59.310 59.310 59.310 16.6 6 54.550 741.880 85.460 65.860 11.3 7 55.750 758.200 66.900 86.900 22.7 9 56.275 792.540 69.930 69.930 22.7 11 60.100 817.760 73.920 73.920 22.8 8 56.850 773.160 59.310 59.310 59.310 16.4 11 62.300 75.300 75.300 75.300 75.300 26.5	200 14.200 15.746 191 17.191 04 18.604 196 18.799 18.104 19.107 197 22.697 153 22.753 177 24.679 10 25.310 14.126 14.126 15.16.147 16.1	607,000 -844,942 -890,557 -913,133 -932,092 -960,612 -963,615 -1,039,031 -1,065,958 -1,084,645 -1,098,882 -1,111,634 -1,113,832 -799,403 -835,600 -873,119 -699,163 -940,466 -968,338 -990,912 -1,011,482 -1,071,614 -1,036,998 -1,117,924 -1,133,009 -1,145,340
4 49.775 676.940 58.730 59.730 12.7.1 5 51.525 700.740 61.830 81.830 11.830 7 54.050 714.000 63.000 63.000 13.0.7 7 54.050 735.080 64.860 64.860 20.8 8 55.275 751.740 66.330 66.330 66.330 9 56.625 770.100 67.950 67.950 21.8 10 59.325 793.220 69.990 69.990 23.7 11 59.800 613.280 71.760 71.760 24.6 12 60.825 827.220 72.990 72.990 23.7 13 61.600 637.760 73.920 73.920 22.5 14 52.300 647.280 74.760 74.760 26.2 15 62.750 653.400 75.300 75.300 75.300 26.5 85 1 45.475 618.450 54.570 54.570 13.1 2 47.400 644.640 55.880 56.880 14.9 3 49.425 672.180 59.310 59.310 59.310 66.50 61.5	91 17.191 10.000 18.500 19.798 19.798 19.798 19.798 19.798 19.798 19.799 21.597 22.597 24.679 25.310 141 25.621 26.267 141 25.621 26.542 26.542 26.5	800.557 913.133 932.092 960.612 963.415 1.008.019 1.005.958 1.008.645 1.008.682 1.111.634 1.119.832 799.403 805.600 873.119 909.163 940.466 566.338 990.912 1.011.482 1.070.616 1.090.6163 1.090.6163
\$ \$1.825 700.740 61.830 81.820 18.6.6	004 18.504 905 18.798 81 20.881 770 21.570 977 22.697 53 23.753 778 24.679 101 25.310 141 25.641 162 26.267 141 26.541 64 13.164 001 14.900 14.900 14.900 14.900 19.300 94 20.494 11.581 11.581 11.581 12.581	913.133 932.092 960.612 963.415 1.008.019 1.005.959 1.004.645 1.008.682 1.111.634 1.119.832 799.403 835.600 673.119 609.163 940.466 958.338 930.912 1.011.482 1.070.614 1.036.998 1.117.924 1.133.009 1.145.340
\$ 22.500	98 18.798 18.799 19.181 20.881 20.881 21.870	960.612 983.415 1.008.018 1.009.031 1.065.958 1.064.645 1.098.682 1.111.634 1.119.832 799.403 835.600 673.119 609.163 940.466 966.338 990.912 1.011.482 1.070.616 1.096.698 1.117.926 1.133.009 1.145.340
\$ 55.275	170 21.870 170 22.697 170 22.697 170 22.697 170 22.697 170 22.697 170 25.910 170 25.910 170 25.910 170 26.267 170 26.267 170 26.267 170 26.267 170 26.267 170 26.267 170 26.267 170 26.267 170 270 270 170 270 270 170 270 270 170 270 270 170 270 270 170 270 270 170 270 270 170 270 270 170 270 270 170 270 270 170 270 270 170 270 270 170 270 270 170 270 270 170 270 270 170 270 270 170	983.415 1.008.019 1.009.031 1.005.958 1.004.645 1.098.802 1.111.634 1.119.832 799.403 895.600 673.119 009.153 940.465 956.338 950.912 1.011.482 1.070.614 1.056.998 1.117.924 1.133.009
9 \$6.625 770.100 67.950 22.5 10 \$83.25 793.220 69.990 67.950 22.5 11 \$5.800 813.280 71.760 71.760 24.6 12 \$60.625 827.220 72.990 72.990 22.5 13 \$61.600 837.760 73.920 73.920 22.5 14 \$62.300 \$47.280 74.760 74.760 25.2 15 \$62.750 853.400 75.300 75.300 75.300 26.5 85 1 \$45.475 618.450 54.570 54.570 13.1 2 \$47.400 644.650 55.890 56.890 14.9 3 \$49.425 672.180 59.310 59.310 59.310 66.500 13.76 5 \$3.050 721.480 83.660 63.560 83.560 13.9 5 \$53.050 721.480 85.460 65.860 63.560 13.9 6 \$56.850 741.880 85.460 65.860 63.560 13.9 10 \$60.100 817.360 73.860 73.860 73.860 22.5 9 \$56.275 792.540 66.930 56.930 22.5 9 \$56.275 792.540 66.930 73.860 22.5 10 \$60.100 817.360 72.120 72.220 72.220 13.15 65.220 72.25 66.250 73.150 72.140 73.860 73.800 73.800 73.800 73.800 73.800 73.800 73.800 73.800 73.800 7	197 22.697 153 22.753 22.753 22.753 24.679 141 25.841 141 25.841 1667 26.267 141 26.541 14.900 14.900 17.994 17.994 20.494 21.581 21.581 22.516 339 23.339 23.339 25.724 26.542 27.243	1.008.018 1.009.031 1.005.958 1.008.645 1.008.682 1.111.634 1.119.632 799.403 695.600 673.119 609.163 940.466 566.338 990.912 1.011.482 1.070.616 1.090 1.117.926 1.133.009 1.145.340
10	779 24.579 24.579 25.310 10 25.310 10 25.310 141 25.841 26.267 141	1.065.958 1.094.645 1.094.645 1.098.882 1.111.634 1.119.832 799.403 835.600 873.119 909.163 940.486 958.338 990.912 1.011.482 1.037.353 1.070.614 1.096.998 1.117.924 1.133.009 1.145.340
12	110 25.310 141 25.641 141 25.641 26.267 144 26.541 26.541 26.541 13.164 000 14.900 14.900 14.900 19.308 19.308 19.308 19.308 12.581 186 22.516 339 23.339 23.339 23.339 24.457 24.457 24.26.562 26.562 27.243	1.084.645 1.098.682 1.111.634 1.119.832 799.403 835.600 873.119 609.163 940.466 966.338 990.912 1.011.482 1.070.616 1.098 1.117.926 1.133.009 1.145.340
13	141 25.841 26.2541 26.541 26.541 26.541 13.164 0000 14.900 14.900 14.900 19.308 94. 20.494 181 21.581 21.516 22.516 23.333 23.333 25.244 25.324 26.542 26.542 27.243	1.098.892 1.111.634 1.113.832 799.403 835.600 873.119 609.163 940.466 958.338 990.912 1.011.482 1.037.353 1.070.614 1.098.998 1.117.924 1.133.009 1.145.340
14	441 26.541 66 13.164 600 14.900 4.7 16.447 94 17.894 98 20.494 98 22.516 32 23.339 577 24.457 24 25.324 26.542 770 26.970 43 27.243	799.403 835.600 673.119 009.163 940.465 958.338 930.912 1.011.482 1.070.616 1.056.998 1.117.926 1.133.009
85 1 45.475 618.460 54.570 54.570 13.1 2 47.400 644.640 55.800 58.800 13.31 3 49.425 672.140 59.310 59.310 16.4 4 51.375 698.700 81.650 61.650 17.60 5 53.050 721.480 63.660 63.660 21.50 6 56.850 741.980 68.460 68.480 20.4 7 55.750 758.200 66.900 86.900 21.50 68.200 22.25 9 56.275 792.540 69.930 69.930 69.930 22.120 21.0 22.120 72.120 24.4 10 60.100 817.360 73.860 73.860 73.860 25.3 12.20 72.20 24.3 25.3 12 62.700 852.720 73.220 73.220 73.240 26.5 25.3 14.64.200 873.120 77.040 77.040 77.040 <	64 13.164 14.900 47 16.447 994 17.894 984 20.494 16.818 18.308 19.308 394 22.516 399 23.339 557 24.457 124 25.324 12 26.542 12 26.542 12 27.243	799.403 835.600 673.119 909.163 940.486 958.338 990.912 1.011.482 1.027.353 1.070.614 1.086.998 1.117.924 1.133.009
2 47.400 844.660 55.880 55.880 11.93 3 49.425 672.180 59.310 59.310 59.310 4 51.775 698.700 81.650 61.650 17.8 5 53.050 721.480 83.860 63.660 19.3 5 55.050 741.480 85.860 65.460 62.66 7 55.750 759.200 66.900 86.690 21.5 8 56.850 773.160 68.220 66.900 86.690 21.5 10 60.100 817.360 72.120 72.120 72.120 22.5 11 61.550 837.080 73.860 73.860 73.860 23.3 12 62.700 652.720 73.860 73.860 73.860 25.3 14 64.200 873.120 77.040 77.040 25.9 15 64.550 877.860 77.460 77.460 27.2 60 1 46.725 655.360 55.710 56.710 15.5 2 48.925 665.390 57.7460 77.460 27.2 60 1 46.725 655.360 55.710 56.710 15.5 5 54.550 717.400 63.300 63.300 19.3 17.0 18 55.950 760.920 67.140 67.140 21.1 18 55.950 760.920 67.140 67.140 21.1 19 57.775 7810.60 61.970 70.470 22.2	14.900 16.447 194 17.694 108 19.308 194 20.194 181 21.581 21.581 22.516 23.339 23.339 24.457 24.457 24.657 25.324 26.542 707 26.912 27.243	835,600 873,119 909,163 940,465 958,338 990,912 1,011,482 1,027,353 1,070,614 1,096,998 1,117,926 1,133,009 1,145,340
2 47.400 844.660 55.880 55.880 11.93 3 49.425 672.180 59.310 59.310 59.310 4 51.775 698.700 81.650 61.650 17.8 5 53.050 721.480 83.860 63.660 19.3 5 55.050 741.480 85.860 65.460 62.66 7 55.750 759.200 66.900 86.690 21.5 8 56.850 773.160 68.220 66.900 86.690 21.5 10 60.100 817.360 72.120 72.120 72.120 22.5 11 61.550 837.080 73.860 73.860 73.860 23.3 12 62.700 652.720 73.860 73.860 73.860 25.3 14 64.200 873.120 77.040 77.040 25.9 15 64.550 877.860 77.460 77.460 27.2 60 1 46.725 655.360 55.710 56.710 15.5 2 48.925 665.390 57.7460 77.460 27.2 60 1 46.725 655.360 55.710 56.710 15.5 5 54.550 717.400 63.300 63.300 19.3 17.0 18 55.950 760.920 67.140 67.140 21.1 18 55.950 760.920 67.140 67.140 21.1 19 57.775 7810.60 61.970 70.470 22.2	14.900 16.447 194 17.694 108 19.308 194 20.194 181 21.581 21.581 22.516 23.339 23.339 24.457 24.457 24.657 25.324 26.542 707 26.912 27.243	835,600 873,119 909,163 940,465 958,338 990,912 1,011,482 1,027,353 1,070,614 1,096,998 1,117,926 1,133,009 1,145,340
3 49.425 672.160 59.310 59.310 15.4 4 51.375 898.700 61.650 61.650 177.8 5 53.050 721.480 83.860 63.650 19.3 6 54.550 721.480 85.460 65.460 20.4 7 55.750 758.400 66.900 66.900 66.900 21.5 8 56.650 773.160 68.220 68.220 22.5 9 58.275 792.540 68.930 59.930 23.5 10 60.100 817.360 72.120 72.120 72.120 24.4 11 61.550 837.080 73.860 73.860 25.3 12 62.700 852.720 752.20 75.240 13 63.525 863.940 76.230 76.230 26.5 14 64.200 873.120 77.040 77.040 26.93 15 84.550 877.860 56.070 56.070 27.450 27.2 2 48.925 665.380 58.710 56.070 13.7 6 2 48.925 665.380 58.710 58.710 58.710 58.710 58.710 58.710 58.710 59.710 5	16.447 17.894 908 19.308 94 20.494 818 22.494 818 22.516 339 23.339 557 24.457 124 25.324 122 26.012 242 25.546 339 23.339 24.457 704 25.542 26.542 27.243	673,119 609,163 940,466 956,338 990,912 1,011,482 1,027,353 1,070,614 1,086,998 1,117,926 1,133,009 1,145,340
\$ 51.375	17.894 19.308 19.4 20.494 181 21.581 16 22.516 339 23.339 25.7 24.457 26.012 42 26.542 42 26.542 27.243	909.163 940.465 958.338 990.912 1.011.482 1.037.353 1.070.616 1.096.998 1.117.926 1.133.009 1.145.340
6 54,550 741,880 85,460 65,460 20,6 7 55,750 758,200 66,900 66,900 66,900 21.5 8 56,850 773,150 81,220 69,220 22.5 9 58,275 792,540 69,930 63,930 23.8 10 60,100 817,360 72,120 72,120 24,4 11 61,550 837,080 73,860 73,860 25,360 73,460 25,360 12 62,700 852,720 75,240 75,240 75,240 25,300 26,330 26,230 26,230 26,230 26,230 26,230 26,230 26,230 27,460 27,460 27,460 27,460 27,460 27,460 27,22 80 1 46,225 635,460 56,070 56,070 27,460 27,22 4 52,750 717,400 53,300 60,930 23,300 18,9 5 54,500 741,200 65,400	94 20.494 181 21.581 16 22.516 139 23.339 157 24.457 124 25.324 102 26.542 170 26.970 143 27.243	958.338 990.912 1.011.482 1.027.353 1.070.614 1.096.998 1.117.924 1.133.009 1.145.340
7 55,750 758,200 66,900 56,900 22.5 8 56,850 773,160 68,220 68,220 22.5 9 58,275 792,540 68,930 59,930 23.3 10 60,100 817,360 72,120 72,120 72,120 11 151,550 837,060 73,860 73,860 73,860 12 62,700 652,720 75,240 26.0 12 62,700 652,720 75,240 75,230 76,230 13 63,525 683,940 76,230 76,230 14 64,200 873,120 77,040 77,040 25,9 14 64,200 873,120 77,040 77,040 22,9 25,000 75,200 75,200 26,5 30 87,7860 77,460 27,20 26,5 30 56,730 56,730 13,7 22,20 26,5 30 56,730 56,730 13,7 25,750 717,400 65,300 60,930 60,930 17,0 55,750 717,400 65,400 65,400 15,5 55,450 761,200 65,400 65,400 19,9 65,770 75,775 781,600 61,970 67,140 67,140 21,1 75,7775 781,600 61,970 70,470 22,2 22,2	81 21.581 116 22.516 23.339 23.339 25.7 24.457 124 25.324 12 26.912 142 26.542 170 26.970 143 27.243	990.912 1.011.482 1.027.353 1.070.614 1.096.998 1.117.924 1.133.009 1.145.340
6 56,850 773,160 88.220 59.220 223.3 10 60,100 817,360 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,120 72,140 73,160 73,160 73,160 73,160 73,160 73,160 73,160 73,160 73,160 73,160 73,160 76,230	116 22.516 139 23.339 24.457 124 25.324 112 26.012 142 26.542 170 26.970 143 27.243	1.011.482 1.037.353 1.070.614 1.096.998 1.117.926 1.133.009 1.145.340
10 60.100 817.360 72.120 72.120 24.4 11 61.550 837.080 73.860 73.860 73.860 12 62.700 652.720 75.240 75.240 25.3 13 63.525 663.940 76.230 76.230 26.5 14 64.200 873.120 77.040 77.040 25.9 15 64.550 877.860 77.460 77.460 27.2 2 48.225 665.380 58.710 56.770 35.700 25.3 3 50.775 690.540 60.930 60.930 17.0 4 52.750 717.400 53.300 63.300 18.5 5 54.550 741.200 65.400 65.400 18.5 6 55.950 760.920 67.140 67.140 21.1 7 57.475 781.660 61.970 86.970 22.2	157 24.457 124 25.324 112 26.012 142 26.542 170 26.970 143 27.243	1.070.614 1.096.998 1.117.926 1.133.009 1.145.340
11 61.550 837.080 73.860 73.860 25.3 12 62.700 852.720 75.240 75.240 25.0 13 63.525 863.940 76.230 76.230 28.5 14 64.200 873.120 77.040 77.040 25.9 15 64.550 877.860 77.460 77.460 27.2 60 1 46.225 635.460 56.070 56.070 13.7 2 48.925 665.380 58.710 58.710 30.7 3 50.775 590.540 60.930 60.930 17.0 4 52.750 717.400 53.300 63.300 18.5 5 54.550 760.920 67.140 67.140 21.1 7 57.475 780.650 70.470 70.470 23.2	124 25.324 112 26.012 142 26.542 170 26.970 143 27.243	1.096.998 1.117.926 1.133.009 1.145.340
12 62,700 652,720 75,240 75,240 26.0 13 63,525 653,940 77,6230 76,230 76,230 14 64,200 673,120 77,040 77,040 26.9 15 64,550 677,860 77,460 77,460 27,2 2 48,255 665,380 58,710 56,710 15,5 3 50,775 590,540 60,930 60,930 17,0 4 52,750 71,400 51,300 63,300 18,9 5 54,550 741,200 65,400 65,400 19,9 6 55,950 760,920 67,140 67,140 21,1 7 57,475 781,660 61,970 68,970 22,2 8 58,725 798,660 70,470 70,476 23,2	12 26.012 142 26.542 170 26.970 143 27.243	1.117.926 1.133.009 1.145.340
14 64.720 877.880 77.460 77.460 25.9 80 1 46.725 655.460 56.070 58.710 13.7 2 48.925 665.380 58.710 58.710 15.5 3 50.775 590.540 60.930 60.930 17.0 4 52.750 717.400 53.300 65.300 17.0 5 54.500 760.920 67.140 67.140 21.1 7 57.475 781.680 61.970 68.970 22.2	70 25.970 243 27.243	1.145.340
15 84.550 877.880 77.460 77.460 27.2	27.243	
60 1 46.725 635.460 56.070 56.070 13.7 2 48.925 665.380 58.710 58.710 39.7 3 50.775 590.540 60.930 60.930 17.0 4 52.750 717.400 53.900 63.300 18.5 5 54.500 741.200 65.400 65.400 19.9 6 55.950 760.920 67.140 67.140 21.1 7 57.475 781.660 61.970 60.970 69.707 22.2		
2 48.925 665.380 58.710 58.710 15.5 3 50.775 590.540 60.930 60.930 60.930 15.5 4 52.750 717,400 53.300 63.300 18.5 5 54.500 741,200 65.400 65.400 19.9 6 55.950 760.920 67.140 67.140 21.1 7 57.475 791.660 69.970 66.970 22.2 8 58.725 798.660 70.470 70.470 23.2	98 13.798	
2 48.925 665.380 58.710 58.710 15.5 3 50.775 590.540 60.930 60.930 60.930 15.5 4 52.750 717,400 53.300 63.300 18.5 5 54.500 741,200 65.400 65.400 19.9 6 55.950 760.920 67.140 67.140 21.1 7 57.475 791.660 69.970 66.970 22.2 8 58.725 798.660 70.470 70.470 23.2		821.921
3 50.775 590.540 60.930 60.930 17.0 4 52.750 717.400 53.300 53.300 18.5 5 54.500 741.200 65.400 65.400 19.9 6 55.950 760.920 67.140 67.140 21.1 7 57.475 781.660 68.970 68.970 22.2 8 58.725 798.660 70.470 70.470 23.2	41 15.541	862.807
5 54.500 741.200 65.400 19.9 6 55.950 760.920 67.140 21.7 7 57.475 791.660 69.970 60.970 22.2 8 58.725 798.660 70.470 70.475 23.2		897.353
6 55.950 760.920 67.140 67.140 21.1 7 57.475 781.660 68.970 88.970 22.2 8 58.725 798.660 70.470 70.470 23.2		933.828 966.40 6
8 58.725 798.660 70.470 70.470 23.2		993.430
		1.021.543
		1.044.783
10 61.775 840.140 74.130 74.130 25.1		1.100.395
11 63.275 860.540 75.930 75.930 26.0		1.127.733
12 64.250 873.800 77.100 77.100 26.6 13 65.175 886.380 78.210 78.210 27.1	1	1.145,570
14 65.725 893.860 78.870 78.870 27.6		1.172.557
15 66.175 899.980 79.410 79.410 27.8	27.888	1.180.751
65 1 48.450 658.920 58.140 58.140 14.4	482 14.482	852.614
2 50.175 . 682.380 60.210 50.210 16.3		885.47I
3 52.525 714.340 63.030 63.030 17.		928.509
4 53.850 732.360 64.620 64.620 19.1 5 55.750 758.200 66.900 66.900 20.1		953.936 989.060
6 57,725 785,060 69,270 69,270 (21.1		1.025.011
7 59,250 865,800 71,100 71,100 22,		1.053.110
8 60.600 624.160 72.720 72.720 23.1 9 61.925 842.180 74.310 74.310 24.		1.078.042 1.102.225
10 63.600 864.960 76.320 76.320 25.1		1.132.818
11 65.125 885.700 78.150 78.150 26.		1.160.587
12 66.100 898.960 75.320 79.320 27.3 13 67.000 911.200 80.400 80.400 27.3		1.178.414
14 67.675 920.380 81.210 81.210 Z8.	317 28.317	1.207.109
15 68.000 924.800 81.600 61.600 28.	587 28.587	1.213.174
	!	!
85 1 44.305 593.687 53.166 53.166 12.1 2 46.335 620.889 55.602 55.602 14.1		770.042 807.564
3 48.123 844.853 57.748 57.748 16.4	043 18.043	840.558
4 49.865 668.191 59.838 59.838 . 17.		872.65%
5 51.425 689.095 61.710 61.710 18.0 6 52.841 708.067 63.409 63.409 20.0		901.592 927.730
7 53.775 720.585 64.530 64.530 21.4		845.526
8 54.605 731.707 65.528 65.525 21.	991 21.991	961.346
9 55.899 749.049 67.079 67.079 22. 10 57.511 770.645 69.013 69.013 23.		984.728 1.013.896
11 58.864 788.780 70.637 70.637 24.	731 24.731	1.038.380
12 59.872 802.292 71.847 21.847 25.		1.056.602
13 60.679 813.101 72.815 72.815 25.1 14 81.279 821.141 73.535 73.535 26.0		1.071.196 1.082.096
15 81.650 826,110 73.980 73.980 26.		1.088.890
		<u> </u>
97 1 45.714 812.570 54.857 54.657 13.	574 13.574	795.146
2 47.882 841.614 57.458 57.458 15.	309 15.309	835.030
3 49.656 665.388 59.587 59.587 16. 4 51.389 688.615 61.667 61.667 18.	782 16.782 191 18.191	867.782
5 52.951 709.541 63.541 63.541 19.		999.720 928.688
5 54.353 . 728.469 65.236 65.236 20.	731 20.731	954.766
7 55.323 741.333 66.388 66.388 21. 6 56.457 756.531 87.749 67.749 22.		973.018 993.948
9 57.712 773.348 69.255 69.255 23.		1.016.686
10 59.363 795.469 71.236 71.236 24.	592 24.592	1.046.488
11 80.692 813.268 72.830 72.830 25. 12 61.702 826.802 74.042 74.042 26.		1.070.548
13 62.532 637.924 75.038 75.038 26.	632 26.632	1,103.795
16 63.102 845.574 75.723 75.723 27.	032 27.032	1.114.185
16 43.477 850.687 78.172 76.172 27.	312 27.312	1.121.032

<u> </u>	:	Retribuci	ión Primaria	Grati Extea	ficaciones ordinarizs	Gratifi	caciones	
Agrupac.	Niveles	Periodo de Vacaciones	Resto del eño	Julio	Navidad	Karzo	Septiembre	Total Año
09	1	46.917	628.683	56.300	56.300	14.045	14.045	2)2 222
43	- 2	48.901	655.271	58.601	58.681	15.799	15.799	816.290 853.132
	3	50.584 52.425	677.828 702.495	60.701 62.910	60.701	17.268 18.687	17.268 18.687	884.350
	5	53.986	723.410	64.783	64.783	20.050	20.050	918.114 947.062
	5 7	55.407 56.542	742.449 757.870	66.488 67.851	66.488 67.851	21.231 22.284	21.231 22.284	973.294
		57.712	773.348	69.255	69.255	23.219	25.219	994.492 1.015.008
	9 10	58.973 60.584	790.243 811.828	70.768 72.701	70.768 72.701	24.041 25.080	24.041 25.080	1.038.834
	11	61.933	829.907	74.320	74-320	25.958	25.958	1.092.396
	12 13	62.917 63.752	843.083 854.272	75.500 76.502	75.500 76.502	26.597 27.119	26.597	1.110.194
	1 24	64.347	862.245	77.216	77.216	27.523	27.119 27.523	1.125.256 1.136.070
	15	64.719	867.237	77.663	77.663	27.808	27.808	1.142.898
11	1	48.329	647.611	57.995	57.995	14.631	11.471	411.144
••	2	50.193	672.591	60.232	60.232	16.409	14.631 16.409	841.192 876.066
	3 4	51.970 53.692	896.398 719.480	62.364 64.431	62.364 64.431	· 17.880 19.295	17.880	908.856
	5	54.982	736.758	65.979	65.979	20.661	19.295 20.661	940.624 965.028
•	5 7	56.724 58.089	760.104 778.395	68.069 69.707	68.069 69.707	21.836 22.897	21.836 22.897	995.638
		59.223	793.593	71.068	71.068	23.636	23.835	1.021.692
	10	60.520 82.104	810.968 832.196	72.624 74.525	72.624	24.655	24.655	1.066.046
	11	63.457	850.319	76.148	74.525 76.148	25.588 26.568	25.688 26.568	1.094.726 1.119.208
	12 13	64.491 65.302	864.177 875.054	77.389 78.363	77.389	27.212 27.737	27,212	1.137.870
	14	65.872	882.692	79.047	78.363 79.047	28.138	27.737 28.138	1.152.556
	15	66.275	888.085	79.530	79.530	28.416	28-416	1.170.252
-	-	40.500	450	10 6 3 3	i.a			
13.	1 2	49.132 51.472	658.376 689.732	58.959 81.767	58.959 61.767	15.773 17.603	15.773 17.603	856.972 899.944
	3 4	53.591 \$5.659	718.117 745.833	64.309 66.791	64.309	19.081	19.081	938.468
	5	57.804	774.576	89.365	66.791 69.365	20,500 21.865	20.500 21,865	976.074 1.014.840
	8 7	59.742 61.084	800.538	71.690	71.690	23.043	23.043	1.049.746
		82.216	818.528 #33.692	73.301 74.659	73.301 74.659	24.091 25.029	24.091 25.029	1.074.396 1.095.284
	9 10	63.518 85.122	851.146	76.222 78.146	76.222	25.846	25.846	1.118.800
	11	66.451	872.630 890.441	78.741	70.146 79.741	26.892 27.760	26.892 27.760	1.147.82 8 1.171.894
	12 13	67.487 68.292	904.333	80.985	80.985	28.408	28.408	1.190.608
	14	60.892	919.108 923.160	81.950 82.671	81,950 82,671	28.934 29.337	26.934 29.337	1.205.188 1.216.068
	15	69.260	929.084	.83.112	83.112	29.618	29.618	1.222.804
15	1 .	50.887	681.893	61.065	61.065	16.629	16.629	688.168
- i	2	53.381	715.303	84.057	84.057	18.491	18.491	933.780
	3 4	55.659 57.869	745.033 775.447	66.791 89.449	66.791 69.443	19.968 21.383	19.968 21.303	975.01D 1.014.968
	5	60.011	804.145	72.013	72.013	22.748	22.748	1.053.678
	. ₇	62.080 63.302	831.872 848.242	74.498 75.962	74.496 75.962	23.540 24.978	23.540 24.978	1.090.024
		64.437	B63.451	77.324	77.324	25.917	25.917	1.134.370
	10	65.738 67.343	880.894 902.401	78.886° 80.812	78.886 80.812	26.736 27.779	26.736 27.779	1.157.87 8 1.166.92 8
	11	68.671	920.189	82.405	82.405	28.646	28.645	1.210.962
	12 13	69.705 70.512	934.047 944.869	83.646 84.615	83.646 84.615	29.298 29.817	29.296 29.817	1.229.535
	14 15	70.845 71.467	949.323 957.653	85.014 85.760	85.014 85.760	30.222 30.511	30.222 30.511	1.250.640 1.251.662
		71,407	3577030	037700	033745			
17	1 2	\$2.640 \$5.290	705.37 6 740.886	63.168 66.348	63.168 66.349	17.484 19.379	17.484 19.379	919.320 967.630
	3 1	57.726	773.526	69.271	69.271	20.851	20.851	1.011.496
	5	60.076 62.216	805.016 833.692	72.091 74.659	72.091 74.659	22.262 23.629	22.262 23.629	1.053.798
	6	64.417	863.183	77.300	77.300	24.801	24.801	1.131.602
	7	65.520 66.657	877.958 893.199	78.624 79.988	76.624 79.988	25.865 26.806	25.865 26.806	1.152.466 1.173.444
	9	67.954	910.586	81.545	81.545	27.625	27.625	1.196.880
	10 11	89.567 70.892	932.193 949.948	83.480 85.070	83.480 85.070	20.586 29.528	28.568 29.528	1.226.056 1.250.036
	12	71.922	963,750	86.306	66.306	30.181	30.181	1.268.546
	13 14	72.731 73.308	974.593 982,332	87.277 87.970	87.277 87.970	30.701 31.101	30.701 31.101	1.283.280 1.293.782
	15	73.677	967.267	68.412	88.412	31.403	31.403	1.300.574
10	1	56.071	751.349	67.285	67.285	18.808	18.808	. 979.606
	3	58.722 61.149	786.682 819.399	70.467 73.379	70.467 73.379	20.747 22.223	20.747 22.223	1.028.032 1.071.752
	14	63.499	850.P89	76.199	76.199	23.629	23.529	1.114.044
	5 6	65.639 67.584	879.565 805.628	78.767 81.101	78.767 81.101	24.993 26.169	24.993 25.169	1.152.724
	7	58.949	923.919	62.739	62.739	27.237	27.237	1.212.820
	:	70.080 71.377	939.072 956.447	84.095 85.652	84.095 85.552	28.169 28.982	28.169 28.982	1.233.682 1.257.092
	10	72.966	977.742	87.559	87.559	30.026	30.026	1.285.878
	11	74.317 75.327	995.843 1.009.389	89.180 90.393	89.186 80.393	30.900 31.534	30.900 31.534	1.310.320
	13	76.154	1.020.465	91.385	91.385	92.071	32.071	1.343.532
	14 15	76.731 77,101	1.028.193 1.033.151	92.077 92.521	92.077 92.521	32.471 32.750	32.471 ·32.750	1.354.020
21	1	61.573	825.083	73.888	73.888	20.935	20.935	1.075.302
	2	64.204	850.336	77.045	77.045	22.938	22.938	1.124.506
1	3	66.632 69.007	892.884 924.689	79.958 62.808	79.958 82.808	24.407 25.825	24.407 25.825	1.158.226
	5	71.147	953.365	85.376	85.376"	27.178	27.178	1.249.620
ì	;	73.091 74.431	979.417 997.373	87.709 89.317	87.709 89.31 7	28.365 29.419	28.365 29.419	1.284.658 1.309.276
	8	75.564	1.012.560	90.577	90.677	30.358	30,358	1.330.194
	10	76.857 78.503	1.029.891 1.051.945	92.229 84.204	92.229 94.204	31.173 32.219	31.173 .32.219	1.353.552 1.383.294
	n l	79.822	1.069.610 1.083.178	95.786	95.786	33.096	33.098	1.407.196
	12 13	80.634 81.640	1.093.976	97.001 97.958	97.001 97.968	33.788 34.255	23.736° 84.255	1.425.488 1.440.062
	14 15	02.236	1.101.960 1.106.941	99.683 99.129	98.683 69.129	34.664	34.664 34.938	1.450.890 1.457.582

u L		Aetribución Primaria		. Gratifi Extraor	Gratificaciones Extraordinerias		Gratificaciones	
- *	ES ES	Período de vacaciones	Resto del año	Julio	Havidad	Marzo.	Septiembre	Total effer
	,	84.724	- 867.304	77.659	77.569	22.142	22.142	1.131.650
13	2	67,343	902.401	60.812	80.812	24,188	24.186	1.179.740
13	3 I	69,774	934.974	83,729	83.729	25.566	25.666	1.223.538
-1.7	١,	72.159	966.933	86.591	86.591	27.083	27.083	1.266.440
1	5 I	74,293	995.531	69.152	69.152	29.447	28.447	1.305.022
-15	.	76,233	1,021.527	91.480	91.460	29.622	29.522	1.339.964
113	,	77.549	1.039.159	93.059	93.059	30.666	30.666	1.364.158
1	.	78.712	1.954.736	94.454	94.454	31.812	31.612	1.385.580
П,	ا و	80.011	1.072.145	96.013	96.013	32.426	32.426	1.409.034
10	o I	81.618	1.093.686	97,942	97.942	33.475	33.476	1.438.140
1	i	82.972	1.111.829	99.566	99.566	34.343	. 34.343	1.462.610
11:	2	83,580	1,125,332	100.776	100.778	34.991	34.991	1.480.846
13	3	84.786	1,136,130	101.743	101.743	35.515	35.515	1.495.432
Li.		85.383	1.144.137	102.460	102.460 .	35.921	35.921	1.506.262
11:		85.751	1.149.051	102,901	102,901	36.200	36.200	1.513.014

TASLA NUMERO 18

Resumeración anual para al centro de trabajo de Madrid y las Delegaciones (Obreros y Empleados)

Davengos generales fijos

(A los exclusivos efectos de lo dispueste en el articulo 26, apertado número 5, del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por ley 8/1980 de 10 de Marze, "Boletía Oficial del Estado" del 14.3.80)

Se incluye la "Retribución Suplementaria", por ser concepto retributivo de cuantía fija.

	Se incluye la "Retribución Suplementaria", por ser concepto retributivo de cuantím fije.										
AGRU	CLA-	Retribucio	in Primaria	Retribució	Sn Suplement.	Gratifi Extraor	caciones dinarias	Gratifi	caciones	Total alle	
PAT ROID.	VES	Periodo de Vacacione	Resto del año	Período de Vacaciones	Resto del año	Julio	Navidad	Marzo	Septiembre	10281 MGB	
50	1	45.800	622.980	10.275	139.740	54,960	54.980	14.200	14.200	957.015	
-	ż	47.300	643.280	11.425	155.380	55.760	56.750	25,316	15.316	1.001.537	
	3	48.675	661.980	12,600	171.360	58,410	58.410	16.437	16.437	1.044.309	
	1	50.075	681.020	13.800	187.680	60,090	60.090	17.560	17.560	1.087.875	
	5	51.525	700.740	15.000	204.000	61.830	61.830	18.880	18.680	1.132.285	
	1 6	53.100	722.160	15.675	213.180	63,720	63,720	19.796	19.796	1.171.147	
_	-						1		-	_	
55	1 2	49.425 50.650	672.180 688.840	12.075 13.250	164.220 180.200	59.31 0 60.760	\$9.310 60.760	15.447	17.474	1.049.414	
	j'	51.950	706.520	13.800	187.580	62.340	62.340	18.498	16,498	1.121.526 ;	
	1 4	53.150	722.840	15.000	204.000	63.780	63.780	19.531	19.531	1,161.612	
	Š	54.500	741.200	15.275	221,340	65,400	65.400	20.559	20.559	1.205.233	
	6	55.750	758.200	16.600	228.480	66,900	66,900	21.581	21.581	1.235.192	
_				 	<u> </u>	-		!	<u> </u>		
60	1	52.750	717.400	13.250	180-200	63.300	63.300	18.539	18.539	1.127.276	
	2	-53,750	731.000	14.475	196.860	64.500	84.500	19.476	19.476	1.164.037	
	3	54,800	745.280	15.675	213.180	65.760	85.760	20.414	20,414	1.201.283	
	4	55.900	760.240	16.275	221.340	67.080	67.080	21.353	21.353	1.230.621	
	6	\$7.350	779.960	17.450	237.320	68.820	88.820	22.286	22,286	1.274.292	
_	5-	58.725	758.660	18.025	245,140	70.470	70.470	23.219	23.219	1.307.928	
65	1	57.775	785.740	16.275	221.340	69,330	69.330	21.843	21.843	1.263.476	
- 1	2	58.500	795.960	16.800	228.480	70.320	70.320	22.425	22.426	1.206.332	
	3	59.450	808.520	17.450	237.320	71.340	71.340	23.007	23.007	1.311.434	
	١.	-60.275	819.740	18.025	245.140	72.330	72.330	23.584	23.584	1.335.008	
	5	61.125	831.300	18.675	253,980	73.350	73,350	24.152	24.162	1.360.104	
_	6	62.000	843.200	19.200	261.120	74.400	74.400	24.750	24.750	1.383.820	
05	1	46,360	621.224	10.342	138.590	55.632	55.632	14.568	14.568	956.916	
	2	47.843	641.101	11.692	156.680	57.412	57.412	15.867	15.867	1.003.874	
	3	49.332	561.044	13.040	174.736	59.198	59.198	17.165	17.165	1.050.878	
	4	50.819	680.977	14.363	192.737	50.983	60.983	18.462	18.462	1.097.806	
	5	_52.295	700.753	15.733	210.815	62.754	62.754	19.761	19.761	1.144.626	
	5	53,778	720.630	17.075	220.805	64.534	64.534	21.053	21.053	1,191,462	
_	\vdash			-			-		-		
07	1	49.677	665.667	. 11.898	159.438	59.612	59.612	16.782	16.782	1.039.468	
	2	51.150	685.410	13.325	178.566	61.380	61.380	10.135	18.135	1.087.482	
	1	52.617 54.087	705.063 724.761	14.752	197.584	63.140	63.140	19.490	19.490	1.135.376	
1	5	55.717	746.615	17.613	216.79Q 236.019	64.904	66.904	20.842	20.842	1.183.306	
	6	57.762	774.018	19.041	255.147	66.861 69.315	65.851	27.196 23.548	22.198 23.548	1.234.078	
\exists	_								-		
09	1	\$2.440	702.698	13.350	178.890	52.928	.02.928	18.687	18.687	1.110.608	
	2 3	53.784	720.708	14.791	197.393	64.541	64.541	19.958	19.968	1.155.634 •	
	;	55.135 56.806	738.809	16.116	215.952	65.162	86.162	21.246	21.245	1.200.828	
1	5	58.697	761.198 786.535	17.497	234.455	58.167	69.167	22.523	22.523	1.251.336	
	1 6	60.588	811.884	18.892 20.273	253.148 271.663	70.436 72.708	70.436 72.706	23.807	23.807	1.305.758	
			0111001	1 20.173	271.003	72.700	72.700	25.080	25.080	1.359.980	
-11 (1	55.284	740.540	14.889	195.635	66.317	66.317	20.581	20.611	1.181.284	
	į	56.527	757.469	16.015	214.601	67.833	67.833	21.841	20.811		
	; l	58.262	780.718	17.342	232.390	69.915	69.915	23.023	23.023	1.223.980	
- 1	. 4	59.996	803.944	18.664	250.100	71.995	71.995	24.204	24.204	1.325.102	
- 1	5	61.727	827.149	19.992	267.888	74.073	74.073	25.388	25.388	1.375.675	
f	6	63,464	850.420	21.318	285.666	.76.157	76.157	26,568	26.588	1.426.318	
13	7	59.744	800.572	15.928	213.440	71.693	71.893	23.043	23.043	1 170	
ا "	î	61.297	821.387	17.151	229.821	73.557	73.557	24.114		1.279.156	
- 1	ā	62.852	842,212	18.374	246.214	75.422	75.422	25.185	24.114 25.185	1.324.998	
- 1	4	64.402	BE2.994	19.602	262.662	77.283	77.283	28.265	26.265	1.370.865 1.416.756	
- 1	5	65.954	883.786	20.822	2/9.010	79.145	79.145	27.336	27.338	1.418.756	
- i	6	67.491	904.377	22.047	295.425	80.989	80.989	28.408	28.408	1.508.136	
\dashv											
15	1	62.636	839.320	16.497	221.055	75.163 ·	75.183	24.453	24.453	1.338.740	
	2	86.136	859.420	17.688	236.756	76.963	76.953	25.473	25.473	1.382.852	
	3	65.636	879.520	18.039	252.445	78.763	78.763	26.492	26.492	1.525.950	
	:	67.128	899,520	20.010	268.134	80.554	80.554	27.514	27.514	1.470.920	
- 1	5 6	68.625	919.575	21.178	283,790	82.350	82.350	28.531	28.531	1.514.930	
		70.113	939.519	22.350	299.490	84,136	84.135	29.555	29.555	1.558.854	
17	3	65.527	878.057	17.056	228.582	78.532	78.632	25.865	25.855	1.398.326	
ı	2	66.972	897.420	18.184	243.668	60.366	80.366	26.631	25.831	1.440.638	
- 1	3	68.418	916.806	19.302	258.654	82.102	82.102	27.798	27.798	1.482.930	
1	: 1	69.852	935.024	20.417	273.503	83.823	83.823	28.763	28.763	1.525.048	
	5	71.297	955.367	21.534	288.558	85.557	85.557	29.725	29.725	1.567,340	
1	٠l	72.737	974.683	22.651	303.521	87.285	87.285	30.701	30.701	1.609.564	
			-		-	-	-	•	•		

						_				
AGRU	CLA			Retribución	Suplement,	Gratifi Extraor	caclones (***	Gratif	caciones	•
CION	vec	Período de Vacaciones	Resto del año	Período de Vacaciones	Resto del año	Julio	Ravidad	Harze	Sept1:ubre	Total also
19	1	70.088	939.184	18.106	242.618	84,106	84.106	28.169	28.169	1-494.548
	3	71.417 72.745	956.995 974.783	19.119 20,131	256,197 269.753	85.701 87.294	85.701 87.294	29.033 29.893	29.033 29.893	1.571.785
	5	74.082 75.412	992.694	21.143	283.321 296.866	90.494	98.898	30.755	30.755	1.610.54 6 1.649.16 0
_	÷	76.740	1.028.316	23.172	310,500	92,088	92.098	32,471	32.471	1.687.846
21	2	76.868 78.016	1.030.036	19.950	255.058 267.330	92.24 <i>Z</i> 93.619	93.619	31.173 31.930	31.173 31.930	1.627.82 6 1_661.80 6
	4	79-167 80,317	1.060.845	20.857 21.765	279.491 " 291.65E	95.001 96.380	95.001 96,380	32.680 33.432	32.680 33.432	1.695.722 1.729.600
l	5	81.484 82.616	1.091.620	22.674 23.591	303.834 316.117	97.757 99.139	97.757	34.191 34.938	34.191	1.763.48 8 . 1.797.530
23	1	83.959	1.125.053	22.037	295.303	100.75L	100.751	34 991	34.991	1.797.836
i	3	84.701	1.130.156	22.340 22.651	299.356. 303.521	101.208 101.541	101.208	35.233 35.476	35.233 35.476	1.809.074
	5	85.402	1.139.692	22.951 23.271	311.629	102.062 102.482	102.062 102.482	35.717 35.958	35.717 35.958	1.830.93 8 1.841.76 5
	٠,	85.757	1.149.151	23.909	320.383	102,909	102.909	36.200	36.200	1.057.416

ANEXO V

ESTATUTO DE LA PRIMA DE INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD

<u>Cláusula orimers</u>.—

Queden incorporados al Convenio Colectivo los presentes Estatutos reguladores del cálculo y distribución de la prime de incentivo a la $\widetilde{-}$ productivided.

Cláusula segunda. - .

· La Empresa fijará con anteleción suficiente el progrema de la fa-bricación indicativo pera cada año y fijo de mes en mes. De todo cembio que sea neceserio producir en dicho progrema de Febricación se informa-rá a la Representación de, los Trabajedores.

<u>Claúsula tercera</u>.-

La prima de incentivo se celculará tomando por base el índice de productividad, sierdo éste:

Indice de productividad = $\frac{\text{Hores cersonel directo de montaje.}}{N^2}$ de venículos tipo febricados.

Por el personal directo de montaje se entiende el que ocupa aquellos — puestos de los Talleres de Ensemblaje, Pintura y Montaje de Factorias I y II y del Taller de Entregas de la organización base qua figure al final de estos Estatutos.

La definición y fijación de los puestos computables y el número de fetos corresponde a la Empresa, que tendrá en cuenta los objetivos de — producción, calidad y productividad.

Pera la fijeción del número de vehículos fetricados, y teniendo — en cuenta la diversidad de modelos en febricación, se procederá e su con versión en vehículos tipo, aplicando para ello al número de vehículos — realmente febricados de ceda modelo, los siguientes coeficientes:

Modelos	Coeficientes
R-4 F	0,8455
R-4F6S	0,9004
R-IF6SA	0,9614
R-4TL	0,9742
R-9GTL-4v.	0,577 <u>7</u>
R-9GTL-5v.	0,5777
R-9 TSE	0,5960
R-5 GTL	1,0980
R-5 TL	0,8930
R-5 GTL-4v.	0,9443
R-5 GTL-5v.	0,9443
R-5 TX	0,9766 (0,9766)
R-5 Turbo	ρ,5679
R-5 TL-5P	0,9479
R-5 GTL-5P-4v.	1,0083
R-5 GTL-5P-5v	1,0083
R-5 TL-Exp.	0,8937
R-5 TL-Exp. 5P	0,9370
R-5 GTL-Exp. 5P	0,9888
R-5 Italia	0,9278

•	
R-12 F GTL	1,2682
R-18 GTS	1,1889
R-18 GTS - A.A	1,2224
R-18 GTD	1,2261
R-18 Turbo	1,2456
R-18 F GTS	1,2816
R-18 F GTS - A.A	1,3158
R-18 F GTD	1,3188
12	•

Los coeficientes anteriores se han obtenido aplicando la fórmula fijada en el parterar o siguiente a los tiempos gama de la organización base, en vigor el 24 de Enero de 1983 (organización base 855 A - 2T).

El cálculo del coeficiente de un modelo determinado se realizará Oor la fórmula siguiente:

Coeficienta * K x Tiempo gama del vehículo.

Siendo K = 0,061 la constante de proporcionalidad calculada y aprobada en el Convento 1.989, y el tiempo gena del vehículo el correspondiente a los puestos computables para la prima según la organización en vigor.

Los coeficientes pueden ser veriados por la Empresa, de acuerdo con la Comisión de Vigilencia del Convento, cuando versen los tiempos gama correscondientes a los distintos modelos. También fijará la Empresa, de acuerdo con la Comisión de Vigilencia del Convento, los coeficientes de los nuevos modelos que en el futuro puedan fabricarsa.

Este principio será aplicable tanto a los modelos ectuales como a los futuros, bien entendido que les circunstancias encomeles del lanzamiento de nuevos modelos derán luger a la asignación de coeficientas que por ser superiores á los normales compensen les pérdidas de productividad derivadas de dicha circunstancia transituria, o bian codrán, du rante un periodo transitorio, prescindirse pera el cálculo de productividad tento de los coches de los nuevos modelos como de los puestos com putables empleados al fabricarlos.

Una vez terminado el periodo del lanzemiento del nuevo modelo, es calculará y aplicará el coeficiente que la corresponda.

Guardo se reslicen trabajos extras para ensayos, recembios u otras fines, en puestos de los definidos como comoutables, se descontarán las horas empleadas en estos trabajos pera el cálculo del índice de productividad.

En caso de pérdida de producción individual o tolectiva por taugas ajenas a los trabajadores, tratará de recuderarse la producción bien en puestos de trabajo no computables o con horas extraordinerias.

Clausula cuerta.-

La prima de incentivo se distribuirá con arreglo a las siguientas

 a) Como resultado de la eleración de puestos de trebajo se esignará a cada nivel, a efectos de percepción de prima, los siguientes puntos:

-,		
Niveles	٠	Puntas
1		e0
2 .		100
3	*********	. 115
4	********	129
s ·		142
6]		154
7 1		165
6		175
9	*********	184
10		196
11	*********	206
42	*********	213
13		219
14		224
15	*********	229

b) El valor del punto por hora de transjo correspondiente a cada mes es tará en función del índice de productividad obtenido durante al mismo período de tiempo, quedando establecido conforme al baremo que fi gura al finel de esta enexo.

El cálculo del valor del punto lo realizará mensualmenta la Dirección Industrial e informará a la Comisión de Vigilancia del Convento.

c) Las percepciones que a cade interesado correspondan por al concepto de prima se hallarán aplicando la siguiente fórmula:

P = V × N × H

en la cual:
• P = Prima a percibir.

V = Valor en pesetas del punto por hera de trabajo.

N' = Nomero de puntos esignados al mivel correspondiente a cada pues⇒ to de trebajo.

H = Horas de presencia efectivamente trabajedas a prime.

d) El importe de la prime se abonerá juntamente con los sueldos o salarios del último día laborable de cada mes, calculándose con el índice de productividad del mes antarior y abonándose a cada productor el número de horas trabajadas durante el mes en cuastión.

Clausula cuinta.-

La prima de incentivo a la productividad sólo, se percibirá por \multimap tiempo efectivamente trabajado a prima.

Cláusula sexta.-

En el valor punto/hora correspondiente a cada indice de productividad se ha añedido la cantidad de 0,0036 pesetes, velor promedio de la corrección de calidad de los meses de septiembre, octubre y novembre da 1,968.

Organización base 855 A - 2T, de fecha 24 de Enero de 1.983.

Personal directo de contaje, para una producción dinria de:

R-4F	20	-R-50TL-5P-4v	. 22	
R-4F6S	23	R-5GTL-5P-5V		
R-476SA	65	R-5TI-Exp.	6	
R-4TL	36	P-5TL-Exp.5P	30	
R-9GTL-4v	52	R-5CTL-Exp.5P	100	
R-93TL-5v	77	R-5 Italia	14	
R-9TS	3ó	R-12FGTL	12	
R-SGTL	41	R-13CTS	56	
B-5TL	28	R-16GTS-A.A.	~~	
R-50TL-4V	. 16	R-180TD	57	
R-5CFL-5v	36	R-18 Turbo	14	
R-5TX	24	R-18FGTS	-4	
2-5 Turbo	-72	R-16FGTS-A.A.	2	
R-5TL-5P	24	R-10FGTD	10	
	24	16-101-010 11111111111111111111111111111		_
•		TOTAL VEHICULOS	855	
		M4 40 4 5 10 6 5 5 6 7 5 5 1 7 6 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	34225	-

FACTORIA - I

Ensamblaje : 44 Puestos	Kaniquies	20 ≥10
	capots, etc.)	14
Pintura : 100,20 Puestos	Accesorios	0,66
	Pintado Pisos	5,47
	Desengrase	3,97
	Inmersion y Diluant	13,98
	lija Seca, Soplado y lavado,	21,70
	Mistic 513.03	2,00
	Tack-rag y C. Aprestos Estanqueidad	9,99 14,88
	Protecciones y C. Bajos	2,00
	.Limpieza Pajos	2,00
	Soplado y limpieza Lacas	1,95
	Tack-rag y C. Lecas	19,62
	Pintado Negro	1,98
Summeriton - COO 40 Transact	Dunnana stanna	40 40
Guarnecidos : 202,49 Puestos	Preparaciones	42,49 160,00
•	Montage en canena	100,00
Carrusel 1 33 Puestos	Preparaciones	3,00
	Kontaje en cadena	30,00
Corte y Confece. Acientos : 40 muentos	Cortadores	6,00
• • •	Preparaciones	. 4,00
,	Consureres	30,00
Montaje Asientos & 40 Puestos	· Preparaciones	2,00
	Kontadores	38,00
•	,	- •
Terminación Foso : 109,92 Puestes	Freparaciones	7.92
serutumoriou ross # Tobles a reside # 1511		102,00
		,
Pisos R-4/6 : 69.87 Puestos	914-md	10 07
rang u-4/0 : oalot theston *********		15,87
	Kontadores"	54,00
		639,4B
	医自由性有限性 电平线 医分泌性 医生态 化拉克 声音 化克	38886600 ·

* PACTORIA - II

•	•	
Ensambleje : 165,52 Puestos	Kaniquies	110,56 18,40
	aletas, capets, etc.)	36,56
	1	
Pintura : 165,26 Puestos	Desengrane	4,00
	Electroforesis	6,00
	Mastio	47,86
	Ezjos	12,00
	Inja Seca	.4,∞
	Limpieza Pre-Aprestos.	19,40
	Tack-rag y C. Aprestos.	16,00
	Rejillas y Protección.	6,00

	Revisión, Soplado y Limpiera y Tenk-rag de Lacas
Guarmecidos : 437,13 Puestos	Preparaciones 57,25 Kontaje en caiena 379,88
Carrusel : 143,31 Puestos	Preparaciones 13,31 Nontaje en cadera 130,00
Notores R-5/12/18 : 39,91 Puestos	Kontaje en cadena 39,91
Corte y Confece. Asientos: 65,74 Puestos	Cortadores
Montaje Asientos : 86 Puestos	Preparaciones
Terminación Foso : 130,20 Puestos	Preparaciones 16,65 Eontadores
	TOTAL FACTORIA-II1.234,07

ENTREGAS - 2

Entregas : 30,99 Puestos	Reglaje faros Lontaje piezas y prep.	5,56
	diverses	25,43
	TOTAL ENTRECAS	30,99

Baremo para el cálculo de la prima para las factorías de Valladolid, Sevilia y Palencia

Indice de productividad horas-hombre vehiculo	Valor en pesetas del punte por hora de trabajo a prima	Indica de productividad horas-hombre vehículo	Yalor en pesetas del punto por hora de traba jo a prima
67	0,000000	32	0,252046
66	0,022997	31	0,278281
65	0,026476	30	0,294127
64	0.034399	29	0,325980
63	0,037297	28	0,347463
62	D,040198	27	0,372009
61	0.041742	26	D,358288
• 60	0,045608	25	0,429597
59	0,050632	. 24,5	0,449887
58	0,055465	. 24	0,459246
57	0,059714	23,5	0,487187
56	0,063388	23	0,508929
55	0,069377	22,5	0,528734
54	0,074403	22 .	0,5÷9606
53	0.079232	21,5	0,570089
52	0,084642	21	0.590575
51	0,090055	20,5	0,510867
50	0.095661	20	0,631351
., 49	0,102617	19,5	0,536761
48	0,108993	19	0,543526
47	0,114789	18.5	0,549710
46	0,120589	18	0.555994
45	0,127352	17,5	0.562079
ÁÍ	0,135082	17	0,562068
43	0,143586	16,5	0.574253
42	0,151120	16	0,520631
41	0,159433	15,5	0.525847
40	0,159288	15	0,572998
39	0,178949	14,5	0,599182
38	0,188226	14	0,705172
37	0,198082	13,5	0,7:1350
36	0,209096	13	0,718119
35	0,271465	12,5	0,773916
34	0,234413	12	0,730485
33	0,247362	I	•

ANEXO VI

REGIMEN DE PREMIOS

PREMIO DE INICIATIVAS

Todos los productores que presenten iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo recibirán un premio en caso de que la iniciativa o sugerencia sea adoptada por la Empresa, de acuerdo a con las reglas que después se fijarán.

Para entender de estos asuntos, y en la medida en que quede fijada su competencia, se refrenda la existencia de la Comisión de Premios y Sugerencias, formada por representantes de los trabajadores y por los representantes designados al efecto por la Empresa.

En cada Factoría funcionará una Comisión, con la siguiente composición:

- Cuatro representantes de los trabajadores.
- Cuatro representantes de la Empresa.

Ambas partes podrán-comparecer asistidas por dos Asesores como máximo, pertenencientes a la plantilla de la Empresa.

Clases de iniciativas y normas para establecer los premios.

Las iniciativas adoptadas por la Empresa se pueden dividir en:

- Iniciativas que suponen ahorro económico cifrable.
- Iniciativas que no suponen ahorro económico cifrable,

Iniciativas que suponen ahorro económico cifrable.

Una vez establecido el ahorro económico neto que significa la suge rencia adoptada, el titular de la sugerencia recibirá por una sola vez, un premio equivalente al importe de tres meses de la economía que supone dicha sugerencia.

Si el premio resultante por este sistema fuese inferior a 7.500 po setas, el acuerdo será aprobado en el seno de la Comisión y enviado a través de la dirección responsable de la aplicación de la iniciativa a la gerencia de la Empresa para su conocimiento y autorización de pago.

Si el importe fuera superior a la cifra anteriormente indicada, la Comisión propondrá, por el conducto anteriormente indicado, la cuantía resultante para que se proceda a la fijación del premio.

En ambos casos, el resto del ahorro económico neto anual, o sea el correspondiente a nueve meses, engrosará el llamado fondo de sugerencias.

Si de una sugerencia adoptada por la Empresa al hacerse el ahorro económico le corresponde al productor menos de 7.500 pesetas, se le dará 7.500 pesetas.

Iniciativas que no suponen ahorro económico cifrable.

- Influencia que tiene la iniciativa en la calidad.
- Facilidad que introduce en el trabajo.
- Campo de aplicación.
- Originalidad de la idea.
- Trabajo realizado por el productor para la presentación de la iniciativa.

Las iniciativas cuyo ahorro económico no sea cifrable económicamento no engrosarán el fondo de sugerencias.

Se seguirán las mismas normas establecidas antes, según que el premio propuesto fuere menor o superior a 7.500 pesetas.

Todas las sugerencias que sean adoptadas por la Empresa tendrán um premio como mínimo de 7.500 pesetas.

Sugerencias que no darán lugar a premio...

Estudios o procedimientos en curso de aplicación o estudio en cual quiera de los sectores de actividad de la Empresa.

los salarios o mejoras directas o indirectas de los mismos, los contratos de trabajo, el establecimiento y contenido de las diversas categorías profesionales y en general todo lo relativo a la administración de personal.

Los temas que por decisión de la Empresa queden fuera de estos pre

El acortamiento de algunos centímetros sobre cables eléctricos.

Las modificaciones que afecten a la presentación o reduzcan la calidad de los vehículos.

Las sugerencias sobre mejora de las condiciones de trabajo que sem competencia de los Comités de Seguridad e Higiene, ya que para estos casos están establecidos los premios anuales específicos de seguridad e higiene por secciones.

Modelos de vehículos nuevos durante los seis primeros meses de su fabricación contados a partir de la salida en serie del mismo.

Modelos de órganos importantes de los vehículos; asimismo durante los seis primeros meses, contados a partir de la salida en serio de los mismos.

Competencia de la Comisión.

1.- Trámites administrativos necesarios.

Pondrán a disposición de los productores los impresos normalizados para que puedan realizar sus sugerencias o iniciativas.

Recibirán y registrarán las inciativas que presenten los productores, sirviéndose asimismo de enviar al mismo un acuse de recibo.

Comprobarán que se trata de una sugerencia nueva, es decir, que no existe otra anterior sobre el mismo tema. Si existiera, será recha zada, comunicando al interesado este extremo.

La Comisión comprobará si el contenido de la iniciativa forma parte de las atribuciones normales del sugerente, y en caso positivo, rechazarán la aludida sugerencia, notificándolo al interesado.

2.- Adoptar acuerdo para enviar la sugerencia a estudio del servicio correspondiente.

Las sugerencias que reúnan los requisitos hasta aquí establecidos, y previa la reunión de toda la documentación y clara expresión precisa, serán enviadas al servicio que corresponda para que proceda a hacer el estudio de su aplicabilidad y rentabilidad económica, — si la hubiere.

 Tomar acuerdo en los casos que haya de fijarse premio de conso lación.

Se premiará con 4.000 pesetas aquellas iniciativas que, aun no sien do aplicadas, la Comisión juzgue, en razón al esfuerzo realizado, la originalida del tema o su complejidad, las hacen merecedoras de una recompensa (tanpoco éstas engrosarán el fondo de sugerencias).

- 4.- Asesorarse del servicio que haya hecha el estudio de la sugerencia para obtener, caso que fuera necesario, las causas que han dado lugar a la no aplicación de la iniciativa.
 - a) Los departamentos afectados que deban informar sobre las sugerencias tendrán un plazo de treinta días laborables para emitir su juicio, y de no poderlo hacer en el plazo señalado,
 deberán comunicarlo a la Comisión, justificando el motivo.
 - b) Las sugerencias que por suponer modificaciones que afecten a.

 la especificación del vehículo deban ser conocidas y decidida su aplicación por el Departamento de Estudios se someterán, en cuanto a plazos y requisitos de aplicación, a los circuitos normales de dicho Departamento.

La Comisión recibirá notificación de dicho Departamento en el - .

sentido siguiente:

1. Que la sugerencia es rechazada.

- 2. Que la sugerencia entra en el circuito de "Solicitud de modificaciones". En este caso, el titular habra de esperar a la finalización del aludido circuito para conocer si la sugerencia es aceptada o no.
- El Departamento de Estudios igualmente informará en el plazo de treinta días laborables.
- 5.- Las sugerencias o iniciativas que no hubieran sido adoptadas —
 por la Empresa por causas distintas a las contempladas entre las "sugerencias que no darán lugar a premio", y por cualquier cir
 cunstancia fueran aplicadas posteriormente por la Empresa, entrarán de nuevo en el circuito establecido para valorar y premiar las
 iniciativas. Estos hechos se comunicarán a la Comisión respectiva —
 por los departamentos afectados o por cualquier productor que tuviera conocimiento de los mismos, con objeto de cumplirse lo estipulado en esta claúsula.

Reparto del fondo de sugerencias.

El fondo de sugerencias se forma por las cifras ingresadas en el mismo por la totalidad de los Centros o Factorias de la Empresa, y el mismo será destinado a la creación de becas u otras asistencias de tipo social, a decidir por embas partes.

ANEXO VII

CAMBIOS DE PUESTOS DE TRABAJO EN CIRCUSTANCIAS ESPECIALES.

INDICE

- I .- CONSIDERACIONES PREVIAS.
- II .- CONSIDERACIONES GENERALES.
- TE .- PARTE DISPOSITIVA.
 - A -- DECLARACION INICIAL.
 - B .- AMBITO.
 - C.- CAMBIOS DE PUESTOS DE TRABAJO EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y
 - REGINEN DE GARANTIAS PARA LOS TRABAJADORES AFECTADOS.
 - C.1. Cambios dentro del mismo Grupo Profesional.
 - C.1.1. Cambios temporales de una duración considerable dentro de la misma Provincia para desempeño de funciones de distinta categoría (de menor a mayor y de mayor a menor) y dentro del mismo grupo de especialidades iguales o análogas.
 - C.1.1.1. Dentro de la misma Factoría o Centro de Trabajo.
 - C.1.1.2. De uma Factoría o Dirección a otra-
 - C.1.2. Cambios temporales de Valladolid a Palencia y viceversa.
 - D.- COMITE PARTTARIO.
 - E.- GARANTIAS.
 - B.1. Garantías generales.
 - B.2. Garantias para los cambios temporales entre Valladolid y
 Palencia.
 - F.- EXCEPCIONES.
- IV. DISPOSICIONES ACLARATORIAS
- V.- DISPOSICION FINAL.

I .- CONSIDERACIONES PREVIAS.

Las modificaciones en la legislación del automóvil y la implantación de nuevas marcas en nuestro país en un aumento de crisis económica general, están incidiendo en la tecnología, estructuras y demás aspec tos organizativos de la Empresa, originando problemas de productivim dad y competitividad y creando desequilibrios entre los medios de producción y la mano de obra.

En algunos Departamentos o secciones se pueden producir alteraciones temporales o permanentes donde la ocupación puede bajar en ocasiones a niveles no rentables.

Estas circunstancias aconsejan dar una solución racional de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajadores a la rigidez que presenta el siatema actual con sus múltiples categorías y especialidades, siendo necesario desarrollar una normativa que regule los cambios de puesto de trabajo.

Este ordenamiento, en base a lo anteriormente expuesto, entiende la -Dirección de la Empresa que es, ahora, una de las soluciones para mantener e incrementar nuestro nivel de eficacia, favoreciendo así la continuidad y competitividad de nuestra Empresa.

II .- CONSIDERACIONES GENERALES.

al. Voluntariedad.

Antes de adoptar los criferios de cambio forzoso que en las presentes normas se contemplan, se agotarán las vias de la voluntariedad en los cambios y la de concursos en los casos que procedan estas modalidades, de acuerdo con las normas contenidas en la parte dispositiva.

Para los cambios temporales de Valladolid a Pafencia o vioeversa, la Dirección de la Empresa convocará dichas plazas, a través del sistema del cambio voluntario con la mayor antelación posible.

b).- Antiguedad.

Se considera de una forma especial la importancia de la antigüedad en los cambios forzosos entre funciones de distintas categorías de forma que, estos cambios necesariamente deben ser realizados respetando este criterio objetivo de antigüedad, según se establece en la parte dispositiva de estas normas.

o) .- Profesionalidad.

La Dirección de la Empresa declara la importancia y valoración positiva que concede a la profesionalidad. En este sentido, esta normativa especifica cuando los cambios deben ser realizados dentro de la misma especialidad o especialidades análogas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan las siguientes normae sobre cambios de puesto de trabajo en circumstancias especiales.

III.- PARTE DISPOSITIVA.

A .- DECLARACION INICIAL.

Se acuerda que, la Empresa en cada momento podrá realizar cambios de pues to con carácter forzoso según lo que a continuación se dispone.

B.-AMBITO.

El del vigente Convenio.

Queda excluido de este ámbito el personal que ejerce las funciones de Jefe Comercial y análogas.

C.- CAMBIOS DE PUESTOS DE TRABAJO EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y REGIMEN DE GARANTIAS PARA LOS TRABAJADORES AFECTADOS.

C.1. Cambios dentro del mismo Grupo Profesional.

6.1.1. Cambios temporales de una duración considerable dentro de la misma Provincia para desempeño de funciones de distinta categoría (de menor a mayor y de mayor a menor) y dentro del mismo grupo de especialidades iguales o análogos.

C.1.1.1. Dentro de la misma Factoria o Centro de Trabajo.

·a). Ambito.

Se designará el más moderno dentro del Centro de Castos donde se dé el sobrante.

b). Reclutamiento.

b.1. Categorías de Mando.

Para los casos en que no haya sobrante en la categoría solicitada se procederá de menor a mayor categoría a partir de la ca tegoría de entrada y dentro de la misma especialidad o entre especialidades análo gas detalladas en el Cuadro I, Siempre que en ellos hubiere sobrante.

b.2. Resto Personal.

Para los casos en que no haya sobrante en la categoría solicitada se procederá de menor a mayor categoría a partir de la categoría de entrada y dentro de la misma especialidad o entre especialidades análogas detalladas en los cuadros I y II. — siempre que en ellos hubiere sobrante.

Se entienden por categorías de entradas en las des

Mando.

- . Jefe de tercera administrativo.
- . Jefe de tercera Técnico.
- . Jefe de tercera de organización.
- . Delineante Proyectista A.
- Encargado.
- Encargado de vigilancia.
- . Jefe de Sección de tercera.
- Jefe Técnico de formación y perfeccionamiento de tercera.
- Agente de estudios de segunda.
- . Agente de métodos de segunda.
- · Agente Técnico de segunda.
- Maestro segunda.

Resto Personal.

- Grupo Obrero: Peón, Especialista, Mozo especia lizado de almacén.
- .. <u>Grupo Subalterno</u>: Todas las categorías profesionales, salvo Dependiente Principal.
- <u>Grupos Técnico y Administrativo</u>: Auxiliar, Calcador, Reproductor de Planos, Archivero-Bibliotecario.

e). Participación R.T.

Información a la R.T., al mismo tiempo que al 'trabajador afectado, salvo casos excepcionales.

C.1.1.2 De una Factoría o Dirección a otra.

a).Ambito.

Se designará el más moderno del Departamento donde se dé el sobrante.

b).Reclutamiento.

b.1. Categorías de Mando.

Para los casos en que no háya sobrante en la categoría solicitada so procederá de menor a mayor categoría a partir de la categoría de entrada y dentro de la misma especialidad o entre especialidades análogas detalladas en el cuadro I, siempre que en ellos hubiere sobrante.

b.2. Resto Personal.

Para los casos en que no haya sobrante en la categoría solicitada se procederá de menor a mayor categoría a partir de la categoría de contrada y dentro de la misma especialidad o entre especialidades análogas detalladas en los cuadros I y II, siempre que en ellos hubiere sobrante.

e) Participación R.T.

Información con 3 días laborables de antelación a la realización del cambio a la R.T. (receptora y emisora) y al trabajador afectado.

C.1 2. Cambios temporales de Valladolid a Palencia y viceversa.

a). Ambito.

Se designará el más moderno de la Dirección o Direcciones .Generales que tengan aobrante.

b). Reclutamiento.

b.1. Categorías de Mando.

Si hay sobrante en la categoría solicitada el más moderno de ella. Si no lo hubiera, se procederá de menor a
mayor categoría y dentro de la misma especialidad o entre especialidades análogas detalladas en el cuadro I,
escepre que en las mismas hubiera sobrante.

b.2. Kesto Personal.

Si hay sobrante en la categoría solicitada el más moder no de ella. Si no lo hubiera, se procederá de menor a mayor categoría y dentro de la misma especialidad o entre especialidades análogas detalladas en cuadros I y II. siempre que en las mismas hubiera sobrante.

e).Participación R.T.

Información con 5 días laborables de antelación a la realización del cambio a la R.T. (receptora y emisora) y al trabajador afog tado.

D .- COMITE PARITARIO .-

- D.1. Se constituirá un Comité Paritario de representación de la Empresa y representación de los trabajadores cuyas funciones serán las siguien tes:
 - a). Acuerdo y decisión sobre los cambios que impliquen cambio de Grupo Profesional.
 - b). Acuerdo y decisión sobre los cambios que impliquen cambio de espe Cialidades no consideradas como análogas en las presentes normas.
 - e). Vigilar el cumplimiento de las presentes normas.
 - d). Recibir información mensual numérica de personal sobrante por Factorías y categorías.

- e). Establecer conjuntamente una tabla que contemple los distintos

 períodos de formación a aplicar en aquellos casos de cambios entre

 ontegorías y/o especialidades análogas que requieran un determinado plazo de formación. Ambas representaciones podrán nombrar respoctivamente 2 asesores del interior de la Empresa.
- f). Elaborar y aprobar, en su caso, a lo largo del año 1.983 una norma tiva que regule los traslados definitivos entre Provincias.

Si en 1.983 se planteara la necesidad de realizar traslados definitivos, este Comité tendrá la misión de informar acerca de la realización de estos cambios.

D.2. En el caso de no existir acuerdo, ambas partes podrán hacer uso de sua facultades legales.

E .- GARANTIAS.

8.1. Garantias Generales.

a). El trabajador afectado por los cambios reseñados anteriormente, continuará con la categoría y nivel que tuviere consolidados en el momento del cambio así como con la retribución correspondiente; no obstante, si el nuevo puesto fuera de categoría o nivel supepiores percibirá la retribución correspondiente a esta situación mientras dure la misma.

Asimismo, seguirá percibiendo los complementos personales que tuviere y por supuesto, los pluses que en el nuevo puesto pudieran corresponderle.

b). En los cambios realizados para el desempeño de funciones de distinta categoría, si esta fuera inferior a la que ostenta el trabajador se descenderá únicamente a las de la inmediata inferior o a funciones análogas de una categoría incluida en la Agrupación económica inmediatamente inferior, complementada con el quadro III.

En ouanto a la situación profesional y aconómica se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

e). El cambio de una categoría al desempeño de funciones de otra superior no podrá exceder de 12 meses, transcurridos los cuales se entenderá existe una plaza de la categoría superior considegada, la cual se cubrirá por el procedimiento que corresponda.

21 cambio de un trabajador de una categoria determinada al desempeño de funciones de etra inferior dentro de la misma provin cia no podrá tener una duración superior a 12 meses.

3.2. Garantías para los cambios temporales entre Valladolid y Palencia.

Además de las garantías establecidas con carácter general en estas pormas, se acuerdan las siguientes:

- 8.2.1. El tiempo máximo del cambio temporal no rebasará los 12 meses de trabajo real, según el calendario vigente en cada nomento.
- 3.2.2. El transporte del trabajador será por cuenta de la Empresa.
- 8.2.3. La compensación por exceso de tiempo en el transporte será la de hora y media por viaje de ida y vuelta. El importe de esta compensación se calculará incrementando en un 25 % el valor hora que se deduce de las tablas I y II de retribución primaria contenidas en el Anexo IV del presente Convenio.
- E.2.4. Todo aquel trabajador que haya agotado el plazo máximo reglamentario del cambio temporal (12 meses de trabajo real, según
 el calendario vigente en cada momento) de una sola vez, no
 podrá verse afectado de nuevo por este tipo de cambios durante un período que, como mínimo será de 4 años.

Esta misma garantía se aplicará también a aquellos trabajadores que hayan permanecido en esta situación durante un perío do mínimo de 7 meses de trabajo real, según el calendario vigente en cada momento, bien de una sola vez o en sucesivas.

Aquellos trabajadores que hayan sido cambiados temporalmente entre las Factorias de Valladolid y Palencia y por cualquier causa se produzca suspensión del contrato de trabajo (enfermedad o accidente y excedencias) la Empresa podrá retornarles a la Factoria a que se ha producido el cambio hasta cumplir el plazo máximo reglamentario de 12 meses de trabajo real, según el calendario vigente en cada momento.

P .- EXCEPCIONES.

Están exentos de este régimen pactado de cambios y desplazamientos los siguientes casos:

- Trabajadores que desempeñen puestos de carácter especial. (Cuadro IV).
- Trabajadores que hayan cumplido 60 años.
- Trabajadores oficialmente declarados como disminuidos de aptitud (Anexo II del Convenio).
- Trabajadores legalmente excluidos de estos cambios.
- Traslados disciplinarios.

IV .- DISPOSICIONES ACLARATORIAS.

- 1.- El concepto de antigüedad y modernidad se refiere a la fecha de ingrese en la Empresa.
- 2.- Se entiende a los efectos de estas normas que en relación con la categoría de Oficial 3º del Grupo Obrero la categoría de entrada es la de especialista.

El paso de Oficiales de 3ª de los Talleres de Construcción y Reparación Utillaje, Mantenimiento Industrial e Instalaciones y Mantenimiento útiles y afilado a funciones de especialista, se efectuará encuadrándoles en un trabajo análogo a su especialidad y, si fuera factible, dentro de su Taller.

W .- DISPOSICION FINAL.

Todos los casos no contemplados en la presentes normas se regularán por la legislación aplicable.

RELACION DE ESPECIALIDADES DEL GRUPO EMPLEADOS, SEGUN EL GRADO DE AFINIDAD PRO-FESIONAL, A EFECTOS DE CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.

		
ESPECIALIDAD	ESPECIALIDADES POR GRADO DE AFINIDAD CON LA SOLICITADA	
SOLICITADA	GRADO I	GRADO II
AGENTES ESTUDIOS BLECTRICO	AGENTES ESTUDIOS ELECTRONICOS	TECNICOS Y VERIF BLECTRICOS.
AGENTES ESTUDIOS ELECTRONICOS	AGENTES ESTUDIDS ELECTRICOS	TECNICOS Y VERIF. BLECTRICOS.
RESTO AGENTES ESTUDIOS.	AGENTES METODOS	RESTO DE TECNICOS Y VERIFICADORES.
AGENTES NETODOS	RESTO AGENTES ESTUDIOS	RESTO VERIFICADORES.
TECNICOS Y VERIF. ELECTRICOS	AGENTES ESTUDIOS ELECTRICOS	AGENTES ESTUDIOS ELECTRONIÇOS.
RESTO TECNICOS Y VERIFICADORES	AGENTES METODOS	RESTO AGENTES ESTUDIOS.
TCOS. MANTENIMIENTO Y PREP. TRABAJO.		
TCOS. ORGANIZACION Y CRONOMETRAJE.		
TECNICOS VALORACION		

ESPECIALIDAD	ESPECIALIDADES POR GRADO DE AFINIDAD CON LA SOLICITADA	
SOLICITADA	GRADO I	GRADO II
TECNICOS FORMACION		
TECNICOS SEGURIDAD		
TECNICOS INFORMATICA		
TECNICOS LABORATORIO		
RESTO TECNICOS		
ADMINISTRATIVOS		
CHOFER DE CAMION	CHOFER DE AUTOCAR	, ,
CHOFER TURISMO	CHOPER DE AUTOCAR	CHOFER DE CAMION
LISTERO	ALMACENERO	
ALMACENERO	LISTERO	
CONSERJE	ORDENANZA	
*ORDENANZA	CONSERJE	
TELEFONISTA	VIGILANTES (TODOS)	
VIGILANTE .	VIGILANTE JURADO	VIGILANTE CONDUCTOR
VICILANTE JURADO	VIGILANTE	VIGILANTE CONDUCTOR
VIGILANTE CONDUCTOR	VIGILANTE JURADO (CON CARNET)	VIGILANTE (CON CARNET)

RELACION DE ESPECIALIDADES DEL GRUPO OBRERO, SEGUN EL GRADO DE AFINIDAD PROFESIO-NAL, A EFECTOS DE CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.

ESPECIALIDAD		ESPECIALIDADES POR GRADO DE AFINIDAD CON LA SOLICITADA.	
SOLICITADA	_GRADO I	GRADO II	
AFILADOR	RECTIFICADOR	TORNERO	
AJUSTADOR	MATRICERO		
ALBANIL			
CALEFACTOR	FONTANERO		
CARPINTERO			
CARRETILLERO			
CERRAJERO			
COSTUREROS			
CHAPISTAS DEL AUTOMOVIL	CALDERERO		
ELECTRICOS DEL AUTONOVIL	ELECTRICO MIO. METODOS	ELECTRICO MTO. INSTALACIONES.	
ELECTRICO MTO. INSTALACIONES	ELECTRICO MTO. METODOS		

.ESPECIALIDAD		POR GRADO DE AFINIDAD SOLICITADA
SOLICITADA	GRADO I	GRADO II
ELECTRICO NTO. METODOS	ELECTRICO MTO. INSTALACIONES.	
ELECTRONICOS		
EMPALMADORES TELEFONOS	ELECTRICO MTO. INSTALACIONES.	
FLUIDOS	MECANICO MTO. METODOS	MECANICO MTO. INSTALACIONES
FONTANERO	TUBERO	CALEFACTOR
FRESADOR .	PUNTEADOR	MANDRINADOR
GRUISTA		
GUARNECEDOR		
MANDRINADOR	PUNTEADOR	FRESADOR
MAQUINISTA CENTRAL TERMICA.	·	
MATRICERO	AJUSTADOR	
MICANICO DEL .	NONTAJE HOTOR	MONTAJE ORGANOS
PLCANICO MTO. INSTALACIONES	MECANICO MTO. METODOS	
MAQUINAS CÓSER	MECANICO MTO: METODOS	MECANICO MTO. INSTALACIONES
MICANICO NTO. METODOS	MECANICO MTO. INSTALACIONES.	
MONTADOR UTILES ASIENTOS	MONTADOR UTILES, ENSAMBLES	
MENTADOR UTILES. ASIENTOS-ENSAMBLES	MONTADOR UTILES PRENSAS PEQUEÑAS	
MONTADOR UTILES ENSAMBLES	MONTADOR UTILES ASIENTOS	
PRENSAS GRANDES	MONTADOR UTILES PRENSAS PEQUEÑAS	
MONTAUOR UTILES PRENSAS PEQUEÑAS	MONTADOR UTILES PRENSAS GRANDES	
MODELISTA		
OFICIAL MONTAJE MOTOR	MONTAJE ORGANOS	
OFICIAL NONTAJE ORGANOS	MONTAJE MOTOR	
OFICIAL NOTOR PREPARADOR		
OFICIALES REC. MAQUINAS' •	MECANICOS MTO. METODOS	
PINTOR INDUSTRIAL.		
PINTORES DEL AUTONOVIL		1
PREPARADOR DE ARMARIO		•
MINTEADOR	FRESADOR	MANDRINADOR
RECTIFICADOR	TORNERO	FRESADOR •
OLDADOR	CHAPISTA	CALDERERO

ESPECIALIDAD	ESPECIALIDADES POR GRADO DE AFINIDAT CON LA SOLICITADA		
SOLICITADA	GRADO I	GRADO II	
TAPICERO			
TORNERO			
	. мамичилов.	PAISTACTOR	
VERIFICADOR G.O. CHAPA	VERIFICADOR ENSAMBLES-ASIENTOS	VERIFICADOR MONTAJE-MECANICO	
VERIFICADOR G.O. ENSAMBLES-ASIENTOS	VERIFICADOR G.O. CHAPA		
VERIFICADOR G.O. GUARNECIDO	VERIFICADOR G.O. MONTAJES-MECANICO	•	
VERIFICADOR G.O. MONTAJE-MECANICO	VERIFICADOR G.O. ENSAMBLES-ASIENTOS		
VERIFICADOR G.O. PINTURA	VERIFICADOR G.O. CHAPA	-	

CUADRO III

RELACION DE CATEGORIAS CONSIDERADAS COMO INMEDIATA INFERIOR DE AQUELLAS QUE NO LA TIENEN.

CATEGORIA	CATEGORIA CONSIDERADA INMEDIATA INFERIOR
GRUPO OBREGO:	
Agente Producción 3ª	Especialista.
Mozo Especializado Almacén	Peón
GRUPO SUBALTERNO:	
Chôfer autocar	Chofer Turismo.
Chôfer camión	Chófer Turismo.
Dependiente Principal	Dependiente Auxiliar.
Listera	Auxiliar Administrativo.
ERUPO TECNICO:	
Agente Estudios 31	Técnico 1º y Analista 1º, Too. Organi- zación 1º, Delineante 1º, Agente Segu- ridad 1º, Verificador 1º.
Agente Pétodos 32	Técnico 1ª y Analista 1ª, Too. Organi- zación 1ª, Delineante 1ª, Agente Segu- ridad 1ª, Verificador 1ª.
Agente Seguridad 2ª	Auxilier Tco. Producción, Organización, Laboratorio, Calcador y Verificador Jª.
Agente Técnico 3º	Tco. 1ª y Analista 1ª, Tco. Organiza- ción 1ª, Delimeante 1ª, Agente Segur <u>i</u> dad 1ª, Verificador 1ª.
Verificador 3ª (G.T.)	Auxiliar Too: Producción, Organización, Laboratorio, Calcador.

PUESTOS A EXCLUIR DE LOS CAMBIOS FORZOSOS POR CIRCUNSTANCIAS

ESPECIALES (PUESTOS DE CARACTER ESPECIAL)

1.- COMUN A TODAS LAS DIRECCIONES

- Personal staff de los Directores y del Consejo de Administración.
- Secretarios/as de los Departamentos.
- Responsables de Oficina.

1 Jefe Técnico o Admivo. por Departamento y, en casos excepcionales, 1 en algunos Servicios (ejemplo de Fersonal).

2.- DIRECCION GENERAL - SECRET: ... A GENERAL TECNICA

- Personal de Asesoria Fiscal.
- Personal de Asesoria Juridica.

3.- DIRECCION DE ESTUDIOS Y PLANIFICACION

- Personal que realiza encuestas de mercado.
- Personal relacionado con RENAULT-FRANCIA.

4.- DIRECCION ASUNTOS SOCIALES

- Departamento de Estudios y Coordinación.
 - Personal que elabora informes confidenciales.

4.1. - Dirección Adjunta Relaciones Laborales

- Personal del Gabinete de Prensa.
- · Économato : Compradores.

5.- DIRECCION DE COMPRAS

- Gestores de Compras (Jefes de Sección de Valladolid)
- Inspectores Proveedores.

6.- DIRECCION FINANCIERA

- Personal de contabilidad de la cuenta de explotación.
- Personal que mueve fondos.
- Personal de reclamación de documentaciones.

7 -- DIRECCION INDUSTRIAL

MOTORES

- Jefe Sección metalografía (Laboratorio Central):

CARROCERIAS

- Ninguno

DIRECCION PRODUCTO

Ninguno

DEPARTAMENTOS CENTRALES D.I.

- ASUNTOS SOCIALES
 - Vigilancia
 - Personal de Oficina.
 - Reprografía
 - Personal téonice de Artes Gráficas (Guillotina, offset y encuadernación).
 - Personal de relaciones exteriores
 - Equipo estudio Sistemas Sociales

FACTORIA PALENCIA

- Jefe Laboratorio Pintura
- Jose Laboratorio Electrónica.
- Producción
 - Jef. Sec. responsable de modificaciones y lanzamientos.

FACTORIA SEVILLA

- Ninguno.

DIRECCION INGENIERIA

- INSTALACIONES

- · Personal de Explotación y Mantenimiento de Centrales.
- Personal de Mantenimiento de las instalaciones generales y de medios de Manutención y Transporte.
- Personal de proyectos, facturación y control de obras
 e instalaciones.
- Personal cualificado de Taller Central.

METODOS CENTRALES

- Personal para adquisición de Bienes de Equipo.
- Personal especializado en medios de Manutención, Trang porte y Utillaje.
- · Agenta de Métodos.

MONTAJE-1

- Producción
 - Jefes de Sección Programadores Almacen Contable.
 - Jefe Sección responsable de modificaciones y lanzamientos.
 - · Responsable Unidad Control Recepción Administrativa.

MONTAJE-2

- Jefe Laboratorio.
- Producción
 - Jefes de Sección Programadores Almacen Contable.
 - Jefe Sección responsable de modificaciones y lanzav mientos.
 - Responsable Unidad Control Recepción Administrativa.
- V.- ESTATUTO DE LA PRIMA DE INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD
- VI.- REGIMEN DE PREMIOS. PREMIO DE INICIATIVAS
- VII.- CAMBIOS DE PUESTO DE TRABAJO EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES